

**REF:** Expediente sancionatorio Rol F-037-2023.

**MAT:** (1) Interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°1028, de 1° de julio de 2024; y, (2) acompaña documentos.

---

Santiago, 15 de julio de 2024.

Sra. Marie Claude Plumer Bodin  
Superintendente del Medio Ambiente  
Teatinos 280, piso 8  
Santiago  
**Presente**

**Horacio Álvaro Varela Walker**, en representación de **Exportadora Los Fiordos Limitada**, Rol Único Tributario N° 79.872.420-7 ("**Los Fiordos**" o "**Exportadora Los Fiordos**"), ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3477, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, a la Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Que, por medio de esta presentación, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), vengo en presentar recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°1028, de 1° de julio de 2024 ("**Resolución Recurrida**"), por medio de la cual la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") finalizó procedimiento sancionatorio rol F-037-2023 aplicando sanciones a mi representada, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

## **I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

1. El artículo 55 de la LOSMA dispone que "*[e]n contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución*".

2. A este respecto, el recurso administrativo de reposición no solamente tiene por objeto una revisión de legalidad de un acto administrativo, sino que también **admite un examen de cuestiones de mérito y oportunidad**.

3. La doctrina respecto al recurso de reposición confirma lo anterior. BERMÚDEZ señala que “[e]n el caso específico de la LBPA, ésta no exige expresamente que la impugnación por la vía del recurso administrativo se funde en razones de legalidad, por lo que nada obsta para que, además, pueda impugnarse por razones de mérito u oportunidad.”<sup>1</sup>. Por su parte, VALDIVIA sostiene que “[a]mbos recursos [de reposición y jerárquico] son ordinarios, en el sentido de que no responden a causales predeterminadas. Por su intermedio puede formularse todo tipo de alegaciones, tanto de legalidad como de oportunidad.”<sup>2</sup>.

4. Por otro lado, la Resolución Recurrída fue notificada a esta parte por correo electrónico el lunes 8 de julio de 2024, por lo que el plazo para presentar el recurso vence el día 15 de julio de 2024.

## II. ANTECEDENTES

5. Mediante la Resolución Recurrída se procedió a aplicar las siguientes sanciones a mi representada. Respecto de los cargos N°1, 2 y 3 la SMA estimó que no se configuraba la totalidad del cargo, según las defensas presentadas por esta parte:

CARGO	SANCIÓN
<b>CARGO N°1:</b> El establecimiento industrial no reportó, la totalidad de los parámetros de la Tabla N°3 del D.S. N°90/20000, según lo establecía su Programa de Monitoreo [Resolución Exenta SMA N° 1361/2020, de fecha 6 de agosto de 2020], en los siguientes periodos y para los siguientes parámetros, según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo 1 de la presente Resolución: • Febrero de 2022: Coliformes fecales • Marzo de 2022: Coliformes fecales • Abril de 2022: Coliformes Se consigna, además, que, en el	LEVE - 1 UTA

<sup>1</sup> Jorge Andrés Bermúdez Soto, Derecho administrativo general, 1° (Santiago, Chile: Legal Publishing Chile, 2010), p. 132.

<sup>2</sup> José Miguel Valdivia Olivares, Manual de derecho administrativo, 1o (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2018), p. 291.

CARGO	SANCIÓN
<p>mes de abril del año 2021, no se monitorearon los siguientes parámetros correspondientes al control normativo anual de la Tabla N°3 del D.S. N° 90/2000, de acuerdo al numeral 1.7 de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abril 2021: Aluminio • Abril 2021: Arsénico • Abril 2021: Cadmio • Abril 2021: Cianuro • Abril 2021: Cobre • Abril 2021: Cromo Hexavalente • Abril 2021: Cromo Total • Abril 2021: Estaño • Abril 2021: Fluoruro • Abril 2021: Hidrocarburos Totales • Abril 2021: Hierro Disuelto • Abril 2021: índice Fenol • Abril 2021: Manganeso • Abril 2021: Mercurio • Abril 2021: Molibdeno • Abril 2021: Níquel • Abril 2021: Plomo • Abril 2021: SAAM • Abril 2021: Selenio</li> <li>• Abril 2021: Sólidos Sedimentables • Abril 2021: Sulfato • Abril 2021: Sulfuro • Abril 2021: Zinc</li> </ul>	
<p><b><u>CARGO N°2:</u></b> El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo [Resolución Exenta SMA N° 1361/2020, de fecha 6 de agosto de 2020] para los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.2. del Anexo 1 de la presente Resolución: - Aceites y grasas: enero (2021) - DBO5: enero (2021) - Fósforo: enero (2021) -Nitrógeno total: enero (2021) - Sólidos suspendidos totales: enero (2021) - Temperatura: marzo, mayo (2022) - pH: marzo, mayo (2022)</p>	LEVE - 1 UTA
<p><b><u>CARGO N°3:</u></b> El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.3 del Anexo 1 de la presente Resolución: • DBO5: noviembre, diciembre (2021) • Fósforo: diciembre (2021)</p>	LEVE - 1 UTA

CARGO	SANCIÓN
<p><b>CARGO N°4:</b> El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°3 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.4 del Anexo 1 de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000: • Coliformes Fecales o Termotolerantes: julio, agosto, septiembre, octubre (2021); mayo, octubre, noviembre, diciembre (2022) • DBO5: febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre (2021); mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre (2022). • Fósforo: marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre (2021); mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre (2022). • Nitrógeno Total: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre (2021); mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre (2022). • pH: junio (2022)</p>	<p>LEVE - 79 UTA</p>
<p><b>CARGO N°5:</b> El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Resolución Exenta SMA N° 1361/2020, de fecha 6 de agosto de 2020) en los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 1.5 del Anexo 1 de la presente Resolución: • 2021: octubre • 2022: enero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre</p>	<p>LEVE - 67 UTA</p>

### III. SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

6. El presente recurso de reposición no pretende impugnar la decisión de la SMA en relación a la configuración de los cargos, ni su clasificación de gravedad, sino que solo presenta cuestiones particulares sobre la ponderación de ciertas circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las cuales se proceden a indicar a continuación.

### **En relación a la conducta anterior negativa**

7. Esta alegación se hace en relación a todos los cargos, considerando que es una circunstancia transversal.

8. La SMA en los considerandos 209 a 213 determinó aplicar como factor de incremento de las sanciones la conducta anterior negativa (y, en consecuencia, luego descartar la irreprochable conducta anterior), sobre la base de una sanción aplicada por la COREMA mediante la Resolución Exenta N°129, de 29 de septiembre de 2010, es decir, considerando una decisión dictada hace casi 14 años atrás.

9. Al respecto, las infracciones y sanciones administrativas no son imprescriptibles, y eso ha quedado claro con diversos fallos de la Excma. Corte Suprema, quien, durante los años, cuando no existe norma especial, ha levantado principalmente 2 doctrinas, a saber, una que aplica el plazo de 6 meses (faltas del Código Penal) y otra que aplica el plazo de 5 años (aplicación analógica del Código Civil)<sup>3</sup>.

10. La LOSMA tiene una regla de prescripción de infracciones de 3 años. Sobre la prescripción de las sanciones nada se indica, pero en este caso, los casi 14 años que han pasado desde la dictación de la sanción que usa la SMA, supera cualquier plazo que se haya pretendido ocupar por el máximo tribunal.

11. En consecuencia, para esta parte es incorrecto aplicar en el análisis de la conducta anterior, una sanción que ha sido aplicada hace casi 14 años. Por ello, no correspondía aplicar la conducta anterior negativa como factor de incremento.

### **En relación a las medidas correctivas**

12. Esta alegación dice relación con los cargos N°1, N°4 y N°5.

13. Al respecto, la SMA aplicó esta circunstancia parcialmente, ya que determinó que la bomba de aireación sí constituía una medida correctiva, pero no era posible considerar la

---

<sup>3</sup> Algunos ejemplos: sentencias Excma. Corte Suprema roles N° 29167-2019, N° 44.510-2017, N° 6.068-2009, N° 78-2010, N° 134-2010, N° 9.186-2012, N° 4.923-2010, N° 4.922-2010, N° 398-2018, N° 2501-2010, N° 2563-2010, N° 16.230-2018, N° 2080-08, N° 23.182-2014, N° 12.164-2017, N° 1.234-2002, N° 100.727-2016, N° 3925-2002, N° 7.284-2009.

instalación del estanque homogeneizador, porque no existían antecedentes concretos que acreditaran la veracidad de su implementación.

14. Considerando lo anterior, por el presente recurso de reposición se adjuntan fotografías fechadas y georreferenciadas que acreditan la instalación del mismo en el establecimiento.

15. Las fotografías son las siguientes:











16. Por lo tanto, se solicita a la SMA considerar la instalación del estanque homogeneizador como “medida correctiva”.

17. Asimismo, y considerando que el presente recurso no solo es de legalidad, sino también de mérito, es que esta parte luego de la formulación de cargos, con el fin de mejorar la gestión de los residuos tramitó en el Servicio de Evaluación Ambiental una consulta de pertinencia asociada a la creación de un humedal artificial.

18. En ese contexto, el Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la Resolución Exenta N°202409101467, de 10 de mayo de 2024, resolvió que aquél no implica un cambio de consideración por lo que no requiere evaluación ambiental previa.

19. Con ello esta parte ya ha comenzado el proceso de materialización del proyecto, para lo cuál en los documentos adjuntos se acompañan las órdenes de compra y facturas para su pronta finalización.

20. El cambio consiste en lo siguiente: las aguas servidas provenientes de oficinas, casino y servicios higiénicos son enviadas a una planta de tratamiento biológico en base a lodos activos con desinfección y decloración del efluente. El destino final del efluente tratado se dispone en el estero Huililco. Las modificaciones de este sistema consisten en agregar un estanque homogeneizador en el sistema de tratamiento de aguas servidas previo a la etapa de lodos activos (corresponde al estanque ya instalado indicado en las fotografías).

21. El estanque homogeneizador tiene como objetivo mezclar las aguas residuales, facilitar el tratamiento de éstas y mantener un flujo constante hacia las etapas posteriores, lo que permite optimizar las operaciones de dichas etapas, siendo estos de gran utilidad en las industrias a la hora estandarizar las operaciones. Asimismo, la literatura asegura que realizar una mezcla homogénea es de suma importancia desde la parte estética de la planta de tratamiento hasta el aprovechamiento de los recursos y la disminución de intervenciones de mantenimiento. El estanque que se incluye en esta modificación tiene como capacidad 2.500 [L], un agitador de revoluciones bajas (1 [HP] de potencia con 600-100 [rpm]), una bomba que mantenga la fluides de la mezcla entre el estanque y el dispositivo de tratamiento biológico y el material de plástico con medida 1.8X1.2x1.3 metros.

22. Por otro lado, se contempla incorporar un biofiltro plantado dentro del área de la planta de tratamiento de aguas servidas que complementa la actual planta biológica

existente, con el objetivo de mejorar la operación y eficiencia de los procesos asociados a la calidad del efluente descargado en cuerpos de aguas superficiales.

23. La eficiencia esperada del humedal artificial es la siguiente:

Parámetro	Remoción HA
DBO <sub>5</sub>	95%
Sólidos Suspendidos Totales	98%
Nitrógeno Total Kjeldahl	98%
Fósforo	98%

24. El esquema propuesto de la planta de tratamiento de aguas servidas considerando lo planteado en la presente consulta de pertinencia es el siguiente:



25. En consecuencia, para esta parte es necesario que la SMA considere todo lo anterior de forma adicional como “medidas correctivas”, y con ello se disminuya el monto total de las multas aplicadas.

26. En conclusión, mediante el presente recurso, se solicita a la SMA la rebaja de las multas aplicadas, con una nueva ponderación de las circunstancias referidas a la “conducta anterior” y “medidas correctivas”.


**POR TANTO,**

**SOLICITO A LA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE,** tener por deducido recurso de reposición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 de la LOSMA en contra de la Resolución Exenta N°1028, de 1° de julio de 2024, conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos en esta presentación y, en su mérito, proceder a la rebaja de las multas que corresponda.

**OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

Solicito tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Resolución Exenta N°202409101467, de 10 de mayo de 2024, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de la Araucanía;
2. Consulta de pertenencia: “Consulta de Pertinencia Humedal Piscicultura Catripulli 90137”;
3. Dos órdenes de compra para la instalación del humedal artificial; y,
4. Cuatro facturas asociadas a la instalación del humedal.

Powered by  Firma electrónica avanzada  
**HORACIO ALVARO**  
**VARELA WALKER**  
2024.07.15 14:15:51 -0400

**Horacio Álvaro Varela Walker**  
pp. Exportadora Los Fiordos Limitada

Señor

**Marco Pichunman Cortés**

Director Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de La Araucanía

España 460, piso 11, edificio Centro Plaza

Temuco

**Mat. : Solicita Pronunciamiento sobre  
Consulta de Pertinencia de Ingreso al  
SEIA, sobre el Proyecto denominado  
"Piscicultura Reproductores  
Curarrehue".**


**Ref. : Resolución de Calificación Ambiental  
(RCA) N°1/2007.**

De nuestra consideración:

Junto con saludar y por medio de la presente, vengo en solicitar a Ud. su pronunciamiento respecto a la Consulta de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la cual considera la implementación de un estanque homogeneizador y la instalación de un biofiltro plantado, ambos asociados a la planta de tratamiento de aguas servidas. Todo esto sobre el proyecto denominado "Piscicultura Reproductores Curarrehue, IX Región" (en adelante Piscicultura Catripulli). Lo anterior considerado como complemento a lo aprobado mediante la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante RCA) **RCA N°1/2007**, perteneciente a la empresa Exportadora Los Fiordos Limitada.

En definitiva y considerando todos los antecedentes y análisis expuestos a continuación, solicitamos a Ud., se pronuncie respecto de la presente Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA, relativa a la modificación propuesta al proyecto "**Piscicultura Reproductores Curarrehue, IX Región**" de la empresa Exportadora Los Fiordos Limitada.

Sin más, y atento a la entrega de mayores antecedentes en caso de requerirlo, le saluda cordialmente.

  
**Sady Delgado Barrientos**  
Representante Legal  
Exportadora Los Fiordos Ltda.

## 1. ANTECEDENTES DEL PROPONENTE

### 1.1. Identificación del Titular y Representante Legal.

<b>Razón Social</b>	Exportadora Los Fiordos Limitada
<b>R.U.T.</b>	79.872.420-7
<b>Domicilio</b>	Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt
<b>Fono</b>	(65) – 2433500
<b>Representante Legal</b>	Sady Delgado Barrientos
<b>R.U.T.</b>	██████████

### 1.2. Datos de contacto

<b>Contacto</b>	Carol Fernandois Ibarra
<b>Domicilio</b>	Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt
<b>Fono</b>	██████████
	██████████

Los antecedentes legales que acreditan la vigencia de la sociedad y representante legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, se adjuntan en **Anexo I**.

Para efectos de notificación de las resoluciones y actos administrativos que emanen de la presente Consulta de Pertinencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°19.880, solicito desde ya, que las mismas sean realizadas al siguiente correo electrónico: ██████████

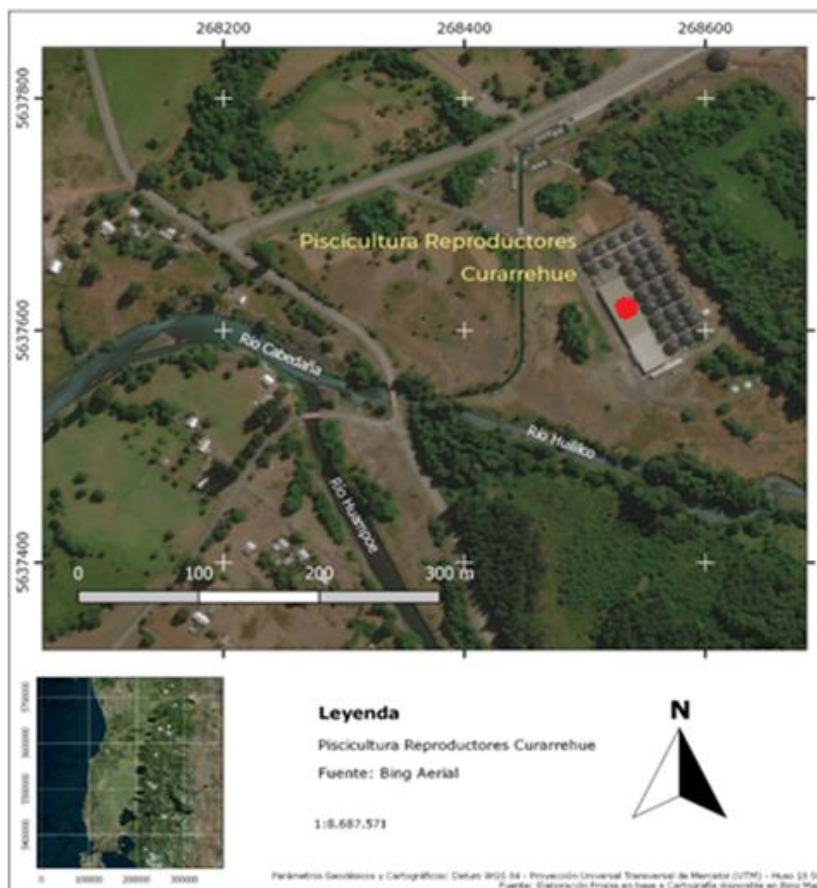
A continuación, se presenta el análisis de la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA.

## 2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

### 2.1. Nombre y ubicación del Proyecto

El proyecto original sobre el cual se pretende incorporar la modificación propuesta a través de la presente Consulta de Pertinencia corresponde al proyecto denominado "**Piscicultura Reproductores Curarrehue, IX Región**", proyecto calificado ambientalmente favorable mediante **RCA N°1/2007**, cuyo Titular es Exportadora Los Fiordos Limitada.

De esta forma, la piscicultura se encuentra ubicada en el sector de Catripulli, a 3 [km] de la localidad de Catripulli, a 12 [km] de Curarrehue y aledaño al curso de agua formado por el Estero La Máquina y el Estero Huililco, en la comuna de Curarrehue, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía (**Figura 1**).



**Figura 1.** Área de emplazamiento del proyecto.

Las coordenadas proyectadas en UTM de la ubicación del proyecto en Datum WGS 84, Huso 19 Sur se presentan en la **Tabla 1**:

**Tabla 1.** Coordenadas del proyecto, WGS 84 - Huso 19 Sur.

UTM Este (m)	UTM Norte (m)
268.609	5.637.630

## 2.2. Antecedentes del proyecto.

El proyecto fue calificado favorable mediante la **RCA N°1/2007**, el cual presenta una operación que comienza con la recepción de ovas verde y sigue con la fase de incubación, alevinaje, smoltificación, engorda y manejo, para posteriormente continuar con el proceso de desove, fertilización, incubación y finalmente selección y despacho. La producción autorizada corresponde a 140 [Ton/año].

Por su parte, de acuerdo con lo indicado en la RCA del proyecto, las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación provenientes de las instalaciones del personal (principalmente oficinas, casino y servicios higiénicos), serán enviadas a un

sistema de tratamiento mediante el sistema de lodos activados, para finalmente ser descargadas en un curso de agua superficial (Estero Huililco), destacando la previa desinfección del efluente.

Por último, cabe señalar que posterior a la obtención de la RCA del proyecto, se han consultado al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) algunas modificaciones a través de cartas de consultas de pertinencia, cuyos cambios no correspondieron a cambios de consideración, y por tanto no han requerido ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). A continuación, se detallan:

- **Carta N°174/2009** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que establece la incorporación de nuevo origen de materia prima desde ovas de salmonídeos de origen nacional a otras de la misma especie de importación debido a motivos sanitarios, y el traslado de excedentes de peces (del 10 al 15% de la producción) a otros centros de cultivos, con la finalidad de disminuir las mortandades inducidas.
- **Carta N°90/2009** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que establece la implementación de un sistema de ensilaje donde se tratan sólo las mortalidades. Este consiste en la trituración del material dentro de un estanque hermético, donde se adiciona ácido fórmico formándose una pasta estable la cual se extrae a través de un camión debidamente autorizado por la SEREMI de Salud.
- **Carta 24/2010** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que involucra redistribución de unidades productivas y reemplazo de estanques de crecimiento, manteniéndose la misma biomasa autorizada (140 [Ton/año] de salmonídeos) y caudales máximos (1.500 [L/s]).
- **Res. N°158/2011** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que establece la instalación de un sistema de desinfección en el afluente, a base de luz ultravioleta (UV) en canal abierto, en zona de captación asociada al proyecto y la habilitación de un tendido eléctrico de media tensión (23 [kV]) en un tramo aproximado de 1.000 metros dentro del predio del proyecto para dotar de energía al sistema de desinfección UV.
- **Res. N°104/2015** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que establece un aumento en la generación de aguas servidas domésticas y lodos, y residuos sólidos domiciliarios por el incremento en la cantidad de trabajadores para la operación de centro, de 15 a 35 personas, por ende aumentando la cantidad de aguas servidas generadas de 1,2 [m<sup>3</sup>/día] a 5,3 [m<sup>3</sup>/día], las que se derivarán a un sistema de tratamiento particular de aguas servidas método de tratamiento biológico en base a lodos activados con desinfección y decoloración del efluente. Además, la generación de lodos por el sistema de tratamiento de aguas servidas aumentará a 1,4 [m<sup>3</sup>]; así mismo la cantidad de residuos sólidos domiciliario aumentará a 17,5 [kg/día] aproximadamente.
- **Res. N°111/2015** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que informa sobre condiciones operacionales de estanques y divisiones de salas empleadas para el cultivo de reproductores como también del protocolo ictiopatólogico del centro acuícola Reproductores de Curarrehue.



- **Res. N°11/2018** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que establece la modificación de 3 bateas, 2 estanques de alevines de 27 [m<sup>3</sup>], 21 estanques de engorda de 260 [m<sup>3</sup>] y 8 estanques de manejo de 100 [m<sup>3</sup>], utilización de un generador de respaldo de 250 [kVA], la habilitación de 3 rotofiltros de 60 [µm] cada uno en línea de tratamiento del efluente, la habilitación de un solo pozo de decantación de 40 [m<sup>3</sup>] y deshabilitar el sistema de deshidratación de lodos y disponer de ello con un 98% de contenido de humedad.
- **Res. N°20230910134/2023** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli que estable modificación del layout Piscicultura Catripulli, realizando cambios en las estructuras de cultivos e incorporando un equipo de generación de oxígeno gaseoso con una capacidad máxima de producción de 2.000 [Kg/día].
- **Res. N°202309101784/2023** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que estable la unificación del punto de descarga de los efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas con el punto de descarga de las aguas tratadas procedentes del cultivo de peces. Además, establece la incorporación de un equipo electrógeno a gas de 100 [kVA], de una caldera de calefacción para oficinas, la incorporación de residuos sólidos a la bodega de autorizada dentro de sus instalaciones y la modificación del peso en los peces de desove, considerando un rango variable de peso considerando como ejemplos individuos de 8,5 a 12,5 [Kg].

### 2.3. Objetivo de la consulta de pertinencia.

La presente Consulta de Pertinencia considera incorporar al proyecto las siguientes modificaciones:

1. Instalación de un estanque homogeneizador de 2.500 [L] de capacidad en el sistema de tratamientos de aguas servidas dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, previa a la etapa de lodos activos.
2. Implementación de un Biofiltro plantado de 30 [m<sup>2</sup>] de capacidad en el sistema de tratamiento de aguas servidas dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, posterior al proceso de lodos activos y previo a la cloración/decloración.

Es importante mencionar, que las modificaciones señaladas corresponden a una mejora ambiental respecto de lo ya aprobado, y que además no generarán cambios de consideración sobre las características propias del proyecto aprobado **RCA N°1/2007**, en el entendido que no se considera un aumento en la producción, manteniéndose la producción máxima aprobada de 140 [Ton/año] y el volumen de aguas servidas a descargar 5,3 [m<sup>3</sup>/día].

#### 2.4. Fase de construcción

Respecto a la fase de construcción de ambos complementos, estanque homogeneizador y biofiltro plantado en el área de emplazamiento del sistema de aguas servidas, se realizará la preparación del lugar de instalación (mejoramiento y limpieza del lugar) para luego montar ambas estructuras. Cabe destacar que para esta faena se contempla la contratación de un contratista especialista en la materia, el cual cumplirá con las normativas aplicables.

#### 2.5. Fase de operación

Las aguas servidas de la Piscicultura Catripulli se genera, principalmente en oficinas, casino y servicios higiénicos, cuyo caudal a tratar es de 5,3 [m<sup>3</sup>/día] aproximadamente, considerando 35 personas. Estas aguas son enviados a una planta de tratamiento biológico en base a lodos activos con un sistema de desinfección basado en cloración y dechloración del efluente, cuyo destino final es el estero Huililco junto con las aguas de proceso de la piscicultura. Todo lo anterior ya aprobado ambientalmente en la **RCA N°1/2007** y consultado mediante carta de pertinencia con **Res. N°104/2015** y **N°20230910134/2023**.

El efluente de la piscicultura posee una carga contaminante media diaria inferior a 100 [hab/día], por lo que no le aplicará norma de emisión, pero que considerando lo consultado mediante pertinencia con resolución **N°20230910134/2023**, esta será descargada cumpliendo la tabla 3 del D.S. N°90/00 (en conjunto con los efluentes de proceso de la piscicultura). El sistema de tratamiento aprobado por la **RCA N°1/2007** está diseñado para obtener los siguientes parámetros:

**Tabla 2.** Características físico – químicas de aguas servidas cruda referencial.

Parámetros	Unidad	Concentración referencial
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	250
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50
Fósforo	mg/L	10
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	220
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	10 <sup>7</sup>
Aceites y Grasas	mg/L	60
pH	-	6-8
Temperatura	°C	20

Es así, que la presente consulta de pertinencia considera la implementación de un estanque homogeneizador y un biofiltro plantado en la planta de tratamiento aguas servidas. Estas modificaciones tienen por objetivo mejorar la operación y eficiencia de los procesos asociados a la calidad del efluente descargado en cuerpos de aguas superficiales, sin modificar la biomasa aprobada por RCA ni caudales de descargas.

En la **Tabla 3** se presentan las estructuras que se encuentran aprobadas mediante **RCA N°1/2007** y consultada mediante pertinencia con **Res. N°104/2015**, y las modificaciones propuestas en la presente consulta de pertinencia.

**Tabla 3.** Resumen de estructuras y cambios aprobados por RCA N°1/2007, consulta de pertinencia Res. N°104/2015, y modificación propuesta.

Ítem	RCA 1/2007	Res. 104/2015	Presente consulta de pertinencia
N° personas	15	35	35
Planta tratamiento	Lodos activos	Lodos activos	1) Estanque homogeneizador 2.500 [L] 2) Lodos activos <sup>1</sup> 3) Biofiltro plantado 30 [m <sup>2</sup> ]
Caudal de aguas servidas	1,2 [m <sup>3</sup> /día]	5,3 [m <sup>3</sup> /día]	5,3 [m <sup>3</sup> /día]
Residuos domiciliarios	7,5 [kg/d]	17,5 [kg/d]	17,5 [kg/d]

### 2.5.1. Descripción de las modificaciones propuestas al proyecto.

#### 2.5.1.1. Implementación de estanque homogeneizador

Tal como se indicó anteriormente, las aguas servidas provenientes de oficinas, casino y servicios higiénicos son enviadas a una planta de tratamiento biológico en base a lodos activos con desinfección y decoloración del efluente. El destino final del efluente tratado se dispone en el estero Huililco. Las modificaciones de este sistema consisten en agregar un estanque homogeneizador en el sistema de tratamiento de aguas servidas previo a la etapa de lodos activos.

El estanque homogeneizador tiene como objetivo mezclar las aguas residuales, facilitar el tratamiento de éstas y mantener un flujo constante hacia las etapas posteriores, lo que permite optimizar las operaciones de dichas etapas, siendo estos de gran utilidad en las industrias a la hora estandarizar las operaciones. Asimismo, la literatura asegura que realizar una mezcla homogénea es de suma importancia desde la parte estética de la planta de tratamiento hasta el aprovechamiento de los recursos y la disminución de intervenciones de mantenimiento<sup>2</sup> El estanque que se incluye en esta modificación tiene como capacidad 2.500 [L], un agitador de revoluciones bajas (1 [HP] de potencia con 600-100 [rpm]), una bomba que mantenga la fluides de la mezcla entre el estanque y el dispositivo de tratamiento biológico y el material de plástico con medida 1.8X1.2x1.3

<sup>1</sup> La etapa de lodos activos no se ve modificada respecto a lo actual.

<sup>2</sup> Centeno González, L. M., Castillo Castañeda, E., Becerra Santiago, L. O., & Rochín García, A. (2013). Desarrollo de un sistema de suspensión magnética para la determinación de densidad de líquidos. Ingeniería e Investigación.

metros. Esta incorporación se realizará dentro del área establecida para la planta de tratamiento de aguas servidas.

Es importante recalcar que, si bien esta etapa modifica el caudal de aguas servidas que ingresa a la etapa de lodos activos de forma tal que este sea más o menos constante durante la operación, no se superará el caudal consultado mediante consulta de pertinencia con **Res. N°104/2015**, puesto que cuando la generación de aguas servidas sea máxima, el flujo que ingresa a la siguiente etapa será menor, mientras que para los periodos del día con generación mínima de aguas servidas el caudal que ingresará a la siguiente etapa será mayor, pero nunca superior a los caudales de periodos de máxima generación. En otras palabras, un estanque homogeneizador permite que las etapas posteriores trabajen a caudales y concentraciones "promedio".

De acuerdo con lo anterior, durante la presente consulta de pertinencia se menciona que el caudal de descarga no se ve modificado, puesto que la presente modificación no genera el efecto de aumento y/o superar los caudales actuales consultados mediante consulta de pertinencia con **Res. N°104/2015**. Esta afirmación es realizada teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente.

#### **2.5.1.2. Implementación de Biofiltro plantado.**

En la presente consulta de pertinencia se considera la implementación de un biofiltro plantado en el sistema de tratamiento de las aguas servidas provenientes principalmente de oficinas, casino y servicios higiénicos. Esta mejora aumentará el estándar operacional y eficiencia del proceso, considerando la calidad de agua descargada.

En cuanto a los biofiltros plantados, estos se conocen como soluciones basadas en la naturaleza, dado que actúan como tratamiento biológico imitando a lo que ocurre en un humedal natural, siendo la simbiosis entre microorganismo y plantas lo que permite que se genere una alta eficiencia en la remoción de los componentes existentes en las aguas servidas y/o en algunas aguas residuales. Las características de este sistema son las siguientes:

- 1) Biofiltro plantado en una superficie 30 [m<sup>2</sup>] (adaptándose según las necesidades del terreno donde se requiera instalar) para filtración aeróbica, utilizando dos filtros biológicos de arena en paralelo, los cuales van siendo alternados semanalmente (mediante válvulas de distribución).
- 2) Instalación directa en terreno para lo cual se requiere preparar el material del suelo correspondiente a la superficie requerida (30 [m<sup>2</sup>]).
- 3) Sistema de drenaje de aguas tratadas, descargadas gravitacionalmente, por lo que no se requieren otros equipos de impulsión.

Lo propuesto por esta carta de pertinencia contempla incorporar un biofiltro plantado dentro del área de la planta de tratamiento de aguas servidas que complementa la actual planta biológica existente, con el objetivo de mejorar la operación y eficiencia de los procesos asociados a la calidad del efluente descargado en cuerpos de aguas superficiales.

La Tabla 4 presenta los valores de eficiencias de remoción para el diseño propuesto.

**Tabla 4.** Eficiencias de remoción del Biofiltro Plantado.

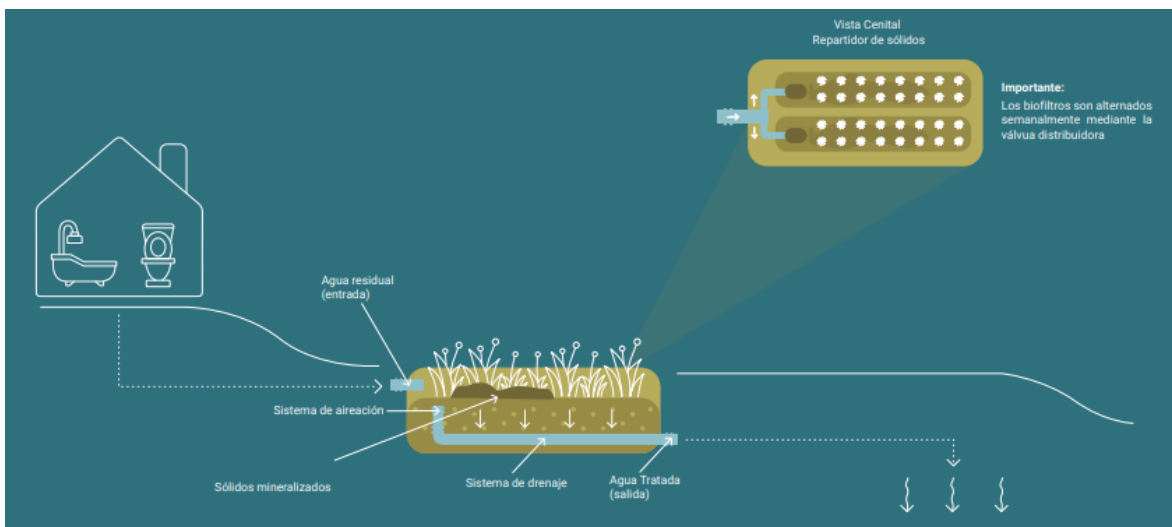
Parámetro	Remoción HA
DBO <sub>5</sub>	95%
Sólidos Suspendidos Totales	98%
Nitrógeno Total Kjeldahl	98%
Fósforo	98%

La **Figura 2**, presenta el esquema propuesto de la planta de tratamiento de aguas servidas considerando lo planteado en la presente consulta de pertinencia.



**Figura 2.** Diagrama de flujo disposición final del efluente tratado.

A continuación, la **Figura 3** presenta una imagen referencial de un biofiltro plantado.



**Figura 3.** Biofiltro plantado (imagen referencial).

Por último, cabe destacar que el requerimiento eléctrico asociados a las modificaciones propuestas, está dentro de lo previamente aprobado ambientalmente para la piscicultura.

**Tabla 5.** Comparación entre obras evaluadas y consulta de pertinencia.

<b>Obras Evaluadas</b>	<b>RCA N°1/2007</b>	<b>Consulta de Pertinencia</b>
Tratamiento de aguas servidas	La RCA N°1/2007 RCA no considera un estanque homogeneizador.	Instalación de un estanque homogeneizador de 2.500 [L] de capacidad en el sistema de tratamientos de aguas servidas dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, previa a la etapa de lodos activos.
	Respecto a las aguas servidas domésticas generadas provenientes principalmente de oficinas, casinos y servicios higiénicos, serán enviadas a un sistema de tratamiento mediante el sistema de lodos activados, para finalmente ser descargadas en un curso de agua superficial al estero Huililco.	Implementación de un Biofiltro plantado de 30 [m <sup>2</sup> ] en el sistema de tratamiento de aguas servidas dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, posterior al proceso de lodos activos y previo a la cloración/decloración.

## 2.6. Descripción Fase de cierre

Dada la naturaleza de las modificaciones propuestas, en caso de que se requiera retirar las partes u obras referidas en la presente modificación propuesta, se procederá a retirar la totalidad de los equipos, y sus componentes para luego evaluar su traslado a otros establecimientos o destinarlos a reciclaje o a disposición final en establecimientos debidamente autorizados.

## 2.7. Consultas de pertinencia previas.

El proyecto "Piscicultura Catripulli" presenta una consulta de pertinencia previa presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental, asociada a la presente consulta, la cual se detalla en la siguiente Tabla.

**Tabla 6.** Consultas de Pertinencia asociadas.

Tipo CP	Contenido pertinencia	Resolución que se pronuncia sobre el no ingreso al SEIA	Resuelvo
Modificación de aguas servidas domésticas, lodos, residuos domiciliarios	<p>Los ajustes dicen relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento en la generación de aguas servidas domésticas y lodos, y residuos sólidos domiciliarios por el incremento en la cantidad de trabajadores para la operación del centro.</li> <li>• Aumento en la cantidad de aguas generadas, las que se derivarán en el sistema de tratamiento particular de aguas servidas cuyo método de tratamiento es biológico en base a lodos activados del efluente el cual es descargado en el estero Huililco previa desinfección. Junto con las aguas del proceso del centro, de acuerdo con lo aprobado ambientalmente mediante <b>RCA N°1/2007</b>.</li> <li>• Incremento en la cantidad de lodos generados por el sistema de tratamiento de aguas servidas, los que serán retirados y dispuestos por empresas autorizadas; así mismo la cantidad de residuos domiciliarios, los que serán almacenados en las bodegas existentes y aprobadas por Res. N°5561/2011 de la SEREMI de Salud.</li> </ul>	Resolución Exenta N°104/2015.	No requiere ingreso
Modificaciones en el punto de descarga, reemplazo equipo electrógeno, incorporación caldera, modificación en el peso de peces de desove e	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera unificar el punto de descarga de los efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas, con el punto de descarga de las aguas tratadas procedentes del cultivo de los peces, descargando en conjunto en el estero Huililco y cumpliendo la Tabla 3 del D.S. N°900/00.</li> <li>• Reemplazo del equipo de 750 [kVA] existente por un equipo Diesel de 250 [kVA] y un equipo electrógeno a gas de</li> </ul>	Resolución Exenta N°20230910134/2023.	No requiere ingreso

Tipo CP	Contenido pertinencia	Resolución que se pronuncia sobre el no ingreso al SEIA	Resuelvo
incorporación de residuos sólidos	<p>100 [kVA] de potencial nominal, disminuyendo la potencia total respecto a lo calificado ambientalmente favorable en la <b>RCA N°1/2007</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporación de una caldera de calefacción para oficinas, on la finalidad de otorgar generación de agua caliente para suministrar calefacción a los espacios de trabajo durante la jornada laboral.</li> <li>• Modificación considera un rango variable en el peso de los peces en desove en el proceso productivo, 8,5 a 12,5 [kg], además del número de unidades en función del peso de los peces de desoves de manera tal, que la biomasa no se vea modificada respecto a lo ambientalmente aprobado.</li> <li>• Incorporación de residuos sólidos generados propios de la tecnología de operación de la Piscicultura, almacenándose dentro de las bodegas ya autorizadas mediante Res. <b>Ex. N°0013166</b> del 17-08-2010 y Res. <b>Ex. N°0669</b> del 11-02-2012 ambas por la SEREMI de Salud de La Araucanía.</li> </ul>		

### 3. PERMISOS SECTORIALES

La modificación presentada en el marco de la presente Consulta de Pertinencia no genera cambios respecto de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) que fueron otorgados en el marco de la evaluación ambiental del proyecto calificado mediante la **RCA N°1/2007**, con excepción del Permiso Sectorial Ambiental Mixto, según el actual Reglamento del SEIA, descrito en el Art, 138 (EX PAS 91) del D.S N°40/2012.

Cabe señalar que los permisos fueron otorgados durante la vigencia del D.S. N° 95/2001 MINSEGPRES, los cuales se indican a continuación:

- **PAS 111** (ex PAS 73). No requiere modificación, debido a que la propuesta no genera cambios respecto al permiso para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional desde naves, aeronaves, artefactos navales,



construcciones y obras portuarias. El permiso para el vertimiento en las aguas será el establecido en el artículo 108 del Decreto Supremo N°1 de 1992, del ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

- **PAS 116** (ex PAS 74). No requiere modificación, debido a que la propuesta no genera cambios respecto al permiso para realizar actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos, a que se refiere el Título VI de la Ley N° 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, es más la producción se mantendrá en 140 [Ton/año].
- **PAS 138** (ex PAS 91). Requiere modificación, debido a que la propuesta genera cambios respecto del permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, disposición final de desagües y aguas servidas de cualquier naturaleza, a que se refiere el artículo 71 letra b) del D.F.L. N°725/67.
- **PAS 139** (ex PAS 90). No requiere modificación, debido a que la propuesta no genera cambios respecto al permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros a que se refiere el artículo 71 letra b) del D.F.L. 725/67, Código Sanitario).
- **PAS 140** (ex PAS 93) No requiere modificación, debido a que la propuesta no genera cambios respecto al permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, a que se refieren los artículos 79 y 80 del D.F.L. N°725/67, Código Sanitario.
- **PAS 142** No requiere modificación, debido a que la propuesta no genera cambios respecto al permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.
- **PAS 160** (EX PAS 96). No requiere modificación, debido a que la propuesta no genera cambios respecto al permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico; o para las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo 55 del D.F.L. N° 458/75 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

#### 4. PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO

Respecto de las emisiones, descargas y residuos del proyecto, dadas las características de las modificaciones que se pretenden ejecutar, éstas no superarán o no modifican significativamente lo calificado ambientalmente de manera favorable en la **RCA N°1/2007**, lo anterior está fundado en:

La presente propuesta de modificación de la Piscicultura Catripulli no generará nuevas emisiones ni descargas respecto a las ya evaluadas mediante RCA N°1/2007 y consultadas mediante carta de consulta de pertinencia con RES.EX N°104/2015. Lo anterior se debe principalmente a que las modificaciones corresponden a cambios en la optimización del proceso de tratamiento de las aguas servidas, a través de la implementación de equipos de proceso (estanque homogeneizador y biofiltro plantado), sin modificar caudal de descarga, biomasa aprobada, ni otros aspectos del sistema de tratamiento de aguas servidas aprobados por **RCA N°1/2007**.

En cuanto a la implementación de un estanque homogeneizador en el sistema de tratamiento de aguas servidas y los residuos a generar, estos estarán asociados solo a la mantención de los equipos, por lo cual estarán cubiertos dentro de lo previamente aprobado ambientalmente en **RCA N°1/2007** y lo consultado mediante cartas de pertinencia **Res. N°104/2015** y **Res. N°20230910134/2023**.

La instalación de un biofiltro plantado corresponde a un mejoramiento del tratamiento del efluente, utilizando soluciones basadas en la naturaleza para obtener una alta eficiencia de remoción de los componentes que existen en las aguas servidas. Lo mencionado anteriormente no corresponde a un aumento significativo de residuos, dado que estos solo estarán asociados al mantenimiento, por lo cual estarán cubiertos por lo aprobado por **RCA N°1/2007** y lo consultado mediante cartas de pertinencia **Res. N°104/2015** y **Res. N°20230910134/2023**.

Se destaca, además, que las modificaciones a juicio de este titular:

- No generarán riesgos que pudieran afectar la salud de la población.
- No generarán riesgos que pudieran afectar los recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.
- No generarán riesgos que pudieran afectar las comunidades humanas.
- No generarán riesgos que pudieran afectar las áreas protegidas.
- No generarán riesgos que pudieran afectar el valor paisajístico o turístico de una zona o el patrimonio cultural del área.

## 5. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y TIPOLOGÍAS POSIBLES DE APLICAR SEGÚN ARTÍCULO 8 Y 10 DE LA LEY 19.300 Y SU MODIFICACIÓN

### 5.1 Artículo 10 de la Ley N° 19.300 y su modificación, letra n)

El artículo 10 de la Ley 19.300 y sus modificaciones, en su letra n) indica que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental los "Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos".

A su vez, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 3 **letra n.5)** indica que se entenderá por proyecto de cultivo hidrobiológico aquellas actividades que contemplen "*una producción anual igual o superior a 8 toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de macroalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual*".

Tal como se ha indicado en los puntos anteriores, la presente consulta de pertinencia considera la instalación de un estanque homogeneizador y un biofiltro plantado dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, el cual en ningún caso implican un aumento en la biomasa de producción autorizada para el proyecto, correspondiente a 140 [Ton/año]. Lo anterior se debe principalmente a que las modificaciones mencionadas anteriormente corresponden a mejoras operacionales, que optimizan la calidad de agua del efluente del sistema de tratamiento de aguas servidas.

De acuerdo con lo anterior, las modificaciones en comento, así como el resto de las modificaciones propuestas en la presente, no modifican la biomasa aprobada, y por consiguiente tampoco modificarán la cantidad de alimento a suministrar, asimismo no se generará mayor cantidad de mortalidad, alimento no consumido ni fecas, manteniéndose los demás aspectos de la **RCA N°1/2007** sin modificación.

Es por lo anterior, que la modificación no ingresaría por esta tipología, debido a que no hay aumento de la biomasa, manteniéndose la aprobada por **RCA N°1/2007**, es decir las 140 [Ton/año].

### 5.1 Artículo 10 de la Ley N°19.300 y su modificación, letra o)

El artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del D.S. N°40/2012, literal o), indica que deben ingresar al SEIA, los "Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos". A su vez, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 3 letra o.4) indica que se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: "*Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes*".

Tal como se ha indicado en los puntos anteriores, las modificaciones al proyecto aprobado por la **RCA N°1/2007**, considera la implementación de un estanque homogeneizador y un biofiltro plantado en la planta de tratamiento aguas servidas. Estas modificaciones tienen por objetivo mejorar la operación y eficiencia de los procesos asociados a la calidad del efluente descargado en cuerpos de aguas superficiales, sin modificar la biomasa aprobada por RCA. Asimismo, no se busca aumentar el número de trabajadores o caudal de descarga consultados previamente mediante pertinencia con **Res. N°104/2015**.

En virtud de lo anterior, la modificación propuesta no ingresaría por este literal ya que:

- 1) El sistema de tratamiento de aguas servidas no sufrirá modificación respecto a su descarga, manteniéndose otros aspectos asociados de acuerdo con lo aprobado por la RCA N°1/2007 y las consultas de pertinencias expuestas anteriormente.
- 2) No se supera el umbral de número de trabajadores establecidos en el literal en análisis.

### **5.1 Artículo 10 de la Ley N° 19.300 y su modificación, letra p)**

El artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del D.S. N° 40/2012, literal p), señala que deben ingresar al SEIA, la *"Ejecución de obras, programas o actividades en parque nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"*.

Las áreas colocadas bajo protección oficial en los términos que indica el artículo 10 de la Ley 19.300 y el artículo 3° literal p) se encuentran definidas en el ORD. D.E. N°130844/2013<sup>3</sup>, ORD. N°161081/2016<sup>4</sup>, ORD. N°202099102647/2020<sup>5</sup>, ORD N°20229910238/2022<sup>6</sup> tal como se indica en la siguiente Tabla.

<sup>3</sup> Instructivo N° 130044, del 10 de Enero del 2013: Imparte instrucciones sobre elaboración de oficio de texto refundido, coordinado y sistematizado de las Resoluciones de Calificación Ambiental en los casos que indica.

<sup>4</sup> Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016: Complementa Oficio D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia"

<sup>5</sup> Ordinario N° 202099102647, de fecha 12 de Noviembre de 2020: Oficio D.E. N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que, a su vez, complementa el Oficio D.E. N°130844 de 22 de mayo de 2013 que, "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"

<sup>6</sup> Ordinario N°20229910238, de fecha 17 de enero de 2022, que imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

**Tabla 7. Categorías de Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial.**

<b>Categoría de Áreas colocadas bajo Protección Oficial</b>
Parque Nacional o Parque Nacional de Turismo
Reserva Nacional
Monumento Natural
Reserva de Región Virgen
Santuario de la Naturaleza
Parque Marino
Reserva Marina
Reserva de Bosque o Reserva Forestal
Humedal de Importancia Internacional incluido en la Lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar)
Acuífero que alimenta vegas y bofedales en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta
Bien Nacional Protegido o Inmueble Fiscal para Fines de Conservación Ambiental
Área Marina Costera Protegida o Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos cuando la declaración respectiva obedezca a un objetivo de protección ambiental
Monumento Histórico
Zona Típica o Pintoresca
Zona de Interés Turístico
Zonas de Conservación Histórica
Inmuebles de Conservación Histórica
Humedales declarados sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad
Humedales Urbanos
Áreas de protección de recursos de valor natural, dictadas con sujeción a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones - OGUC-, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con anterioridad al Decreto N° 10, de 2009, del Ministerio de

Fuente: Elaboración propia a partir de ORD. D.E. N°130844/2013, ORD. N°161081/2016, ORD. N°202099102647/2020, ORD N°20229910238/2022

Según la ubicación de la Piscicultura Reproductores Curarrehue, se emplaza dentro de los límites geográficos de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Araucanía Lacustre y cercano a otras áreas bajo protección oficial, los cuales se detallan en la siguiente Tabla (**Figura 3**).

**Tabla 8.** Distancias en relación con áreas bajo protección oficial.

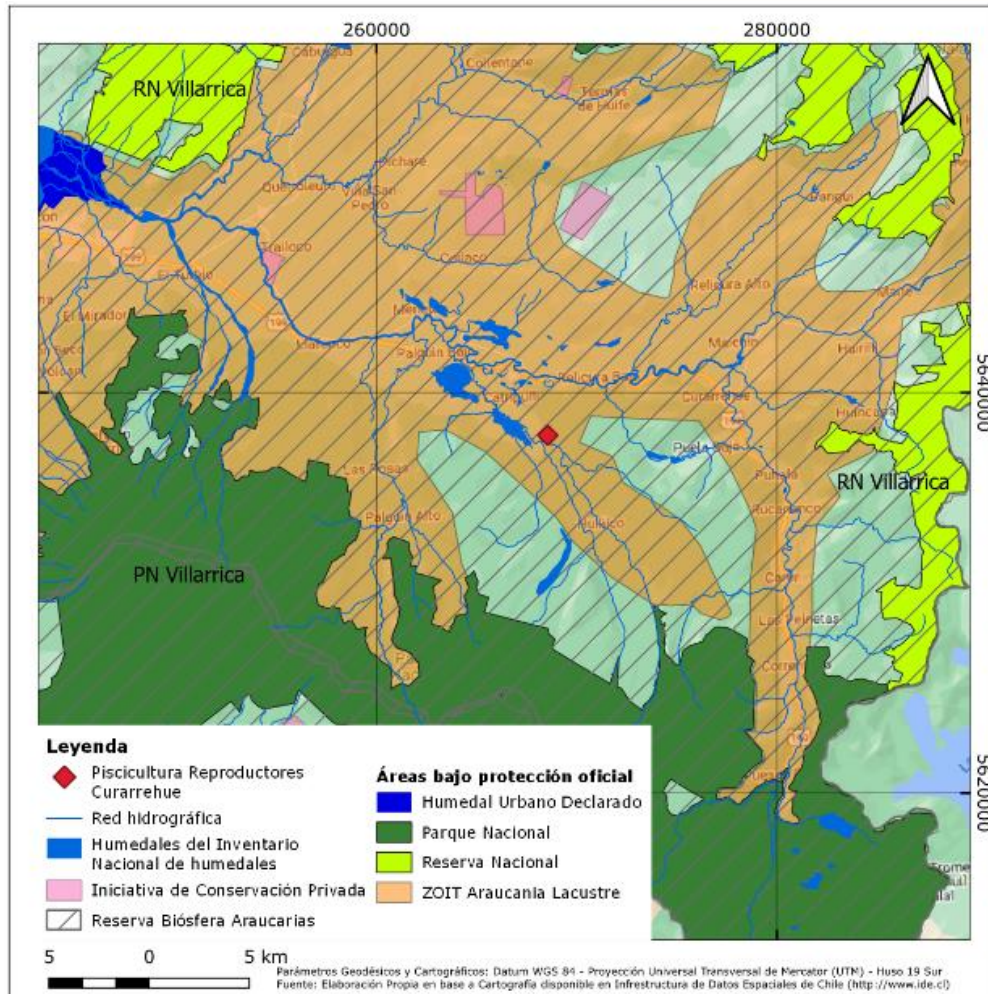
Área bajo protección oficial	Distancia a Piscicultura
ZOIT Araucanía Lacustre	0 KM
Reserva Nacional Villarrica	13 km
Parque Nacional Villarrica	8 km
Humedal Urbano La Poza y Delta del Trancura, Lago Villarrica	23,3 km
Parque Nacional Huerquehue	19 km

Fuente: Elaboración propia en base al Sistema de Información y Monitoreo de Biodiversidad, Subturismo, IDE.

Por otro lado, cabe mencionar que el área del proyecto se encuentra categorizada como Reserva de la Biósfera Araucarias, uno de territorios internacionalmente reconocido por la UNESCO, creada en 1983 y ampliada el 2010. Dentro de su patrimonio cuenta con bosques de Pewén o pino araucaria (*Araucaria araucana*) el cual representa casi la totalidad de la especie presente en el país. Esta Reserva no se encuentra bajo las áreas de protección oficial, sin embargo, se señala como un área que le entrega valor natural al sector.

Respecto a la presencia de humedales cercanos al área del proyecto, estos no se encuentran vinculados a una declaración formal emitida por la autoridad competente al efecto<sup>7</sup>, es decir, declarados como humedales urbanos, sin embargo, se incorporan como antecedente y como áreas que le entregan valor ambiental al sector el Estero Huililco, río Cavisañi y estero Guampoe, entre otros.

<sup>7</sup> Ordinario N°20229910238, de fecha 17 de enero de 2022, que imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



**Figura 4.** Identificación y localización de áreas colocadas bajo protección oficial con relación al proyecto

Con respecto a la ZOIT, el plan de acción decretado mediante la Resolución N°389/2017 MINECON, señala que ésta se ubica en el sector sur oriental de la Región de la Araucanía y que corresponde a una de las áreas con mayor desarrollo turístico el país, gracias a la conjugación de la rica diversidad de recursos naturales de la precordillera andina y a un importante componente cultural indígena, dos parques nacionales, una reserva nacional, tres grandes volcanes, tres lagos e innumerables lagunas, ríos y esteros, dieciocho centros termales, entre otros, permiten el desarrollo de distintas actividades y servicios turísticos.

La **Tabla 9** muestra de manera específica algunos de los atractivos turísticos presentes en la comuna de Curarrehue y la distancia aproximada desde el atractivo hasta la piscicultura Reproductores Curarrehue.

**Tabla 9.** Atractivos turísticos de ZOIT en comuna de Curarrehue.

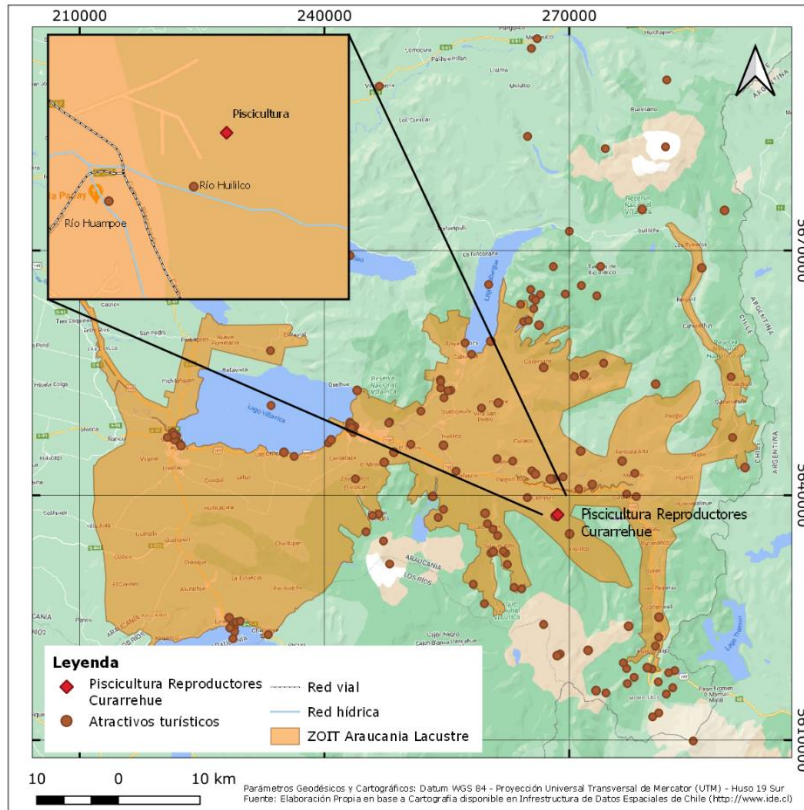
Atractivo turístico	Jerarquía	Distancia aproximada Piscicultura Catripulli (Km)
Laguna Curilafquén	Regional	4
Termas de San Luis	Nacional	4
Laguna San Luis	Regional	4
Fiesta Costumbrista Relicura	Local	4
Volcán Lanín	Internacional	32
Volcán Quetrupillán	Nacional	14
Camino Curarrehue – Puesco	Nacional	20
Sendero Las Pocitas	Nacional	20
Laguna Blanca	Nacional	17
Sendero observación de Fauna	Nacional	24
Sendero Las Avutardas	Nacional	22
Lago Quillehue	Nacional	24
Cerro Porue	Nacional	23
Laguna Plato	Nacional	24
Sendero Momolluco	Nacional	23
Lago Escondido	Nacional	26
Laguna Los Patos	Nacional	22
Lago Huinfiuca	Nacional	26
Laguna Verde	Nacional	27

Fuente: Elaboración propia a partir de Atractivos turísticos del Servicio Nacional de Turismo 2020.

En este sentido, cabe señalar que los atractivos turísticos presentes en el plan de acción de la ZOIT y específicamente, asociada a la última modificación del polígono<sup>8</sup>, se incorporan como nuevos atractivos el Río Huililco, río Huampoe y Salto Huampoe, los cuales se encuentran cercanos al proyecto, distancia que no supera los 500 metros, tal como se muestra en la **Figura 5**.

<sup>8</sup> <https://www.subturismo.gob.cl/wp-content/uploads/2021/06/plan-de-accion-zoit-12.pdf> (revisado 14-08-2023)





**Figura 5.** Zoit y atractivos turísticos con relación al proyecto.

Debido a que las modificaciones de las pisciculturas se encuentran dentro de la ZOIT, figura asociada a protección oficial, cabe señalar que el Ordinario N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, refuerza el hecho de que no todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometido al SEIA, sino que solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar de acuerdo a su magnitud, extensión y duración y no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área, considerando el objeto de protección de esta última.

Por lo tanto, con respecto a las modificaciones propuestas en la presente consulta, la cual considera la implementación de un estanque homogeneizador y la construcción de un biofiltro plantado dentro de las instalaciones de la piscicultura. Todo lo anterior con el fin de optimizar el tratamiento de calidad de agua servida, entendiendo además que no se modificará biomasa aprobada por RCA, ni otros aspectos del sistema de tratamiento de aguas servidas aprobados por RCA, se considera que estas no generarán afectación a los alcances de la ZOIT en las materias de infraestructura y equipamiento turístico, desarrollo de productos turísticos, promoción turística, sustentabilidad en la zona lacustre ni en el ámbito del turismo Mapuche de la zona lacustre, distintos a los ya

evaluados y aprobado ambientalmente por **RCA N°1/2007** y resoluciones de consulta de pertinencia, toda vez que las modificaciones propuestas en la presente, no modifican la producción aprobada, ni tampoco se considera un aumento en el caudal de descarga, o aumento significativo en las emisiones o residuos respecto de lo evaluado ambientalmente.

## **5.2 Artículo 8 de la Ley N°19.300, modificada por Ley 20.417**

El artículo 8 de la Ley N°19.300 y sus modificaciones, en su inciso primero dispone que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la misma, *sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental*. De acuerdo a lo dispuesto por el D.S. N°40/2012 MMA en su artículo 2 letra g) se entiende la modificación de un proyecto o actividad como *la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*, y luego lista en qué casos se entiende que una modificación supone un cambio de consideración.

En mérito de lo anterior, el presente acápite analizará si los cambios descritos suponen un cambio de consideración en los términos descritos en la letra g) del artículo 2° del D.S. N°40/2012 MMA, para efectos de que en virtud de lo señalado en el art. 26 del mismo cuerpo reglamentario, el director regional del SEA emita un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados en este documento, la modificación descrita, requiere someterse al SEIA. Los cuatro (4) criterios a saber son:

### **Literal g.1) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento D.S. N° 40/2012 MMA.**

Las modificaciones propuestas en la presente consulta de pertinencia se encuentran referidas a implementación de un estanque homogeneizador y un biofiltro plantado en las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, ambas incorporándose dentro del sistema de tratamiento de aguas servidas.

Estas modificaciones señaladas no generarán cambios de consideración sobre las características propias del proyecto aprobado, en el entendido que no se considera una modificación en la producción aprobada, ni tampoco se considera un aumento en el caudal de descarga, justificado mediante el análisis del Artículo 10 de la Ley N°19.300 y sus modificaciones, presentado en los puntos anteriores.

Por lo antes indicado, la propuesta en ningún caso modifica el objetivo principal del proyecto y no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

### **Literal g.2) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados**

**ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo N° 3 del Reglamento D.S. N° 40/2012 MMA.**

**Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo N° 3 del Reglamento D.S. N° 40/2012 MMA.**

Las modificaciones propuestas en la presente consulta de pertinencia se encuentran referidas al proyecto "Piscicultura Catripulli" el cual inició de manera posterior a la entrada en vigor del SEIA.

Ahora considerando que el proyecto cuenta con consulta de pertinencia previas con **Resolución Exenta N°104/2015** y **Resolución Exenta N°20230910134/2023**, las cuales modifican el caudal de descarga asociado a un aumento del número de trabajadores, y el punto de descarga (unificado con efluentes de la piscicultura) respectivamente, la suma de las partes considerando la actual modificación no aumenta el caudal de descarga previamente consultado, así como tampoco el número de trabajadores, esto a consecuencia que la presente consulta corresponde a la implementación de equipos para mejorar la calidad del efluente de aguas servidas, sin modificar caudal y ni otras características del efluente a descargar.

Con lo que respecta a los residuos y emisiones, estos tampoco se verán modificados, a excepción de aquellas relacionadas con el mantenimiento de ambos equipos, así como tampoco se considera modificar el punto de descarga, manteniéndose lo consultados mediante pertinencia con **Resolución Exenta N°20230910134/2023**.

De acuerdo con lo anterior, la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras y acciones que tienden a complementar el proyecto, no contemplan un proyecto o actividad listada en el artículo 3 del D.S. 40/2012, RSEIA.

**Literal g.3). Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.**

Las modificaciones referidas en la presente consulta de pertinencia, a saber, la implementación de un estanque homogeneizador y un biofiltro plantado en las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, ambas incorporándose dentro del sistema de tratamiento de aguas servidas.

Ahora, para determinar si se modifica de manera sustantiva la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales, el Titular descarta la posible generación de impactos a consecuencia de:

- Se descarta que las partes, obras y acciones referidas en la presente propuestas de modificación se ejecuten en un área fuera del predio donde se emplaza la piscicultura, por lo cual, estos cambios no suponen modificaciones mayores a las ya evaluada y calificadas ambientalmente favorable según **RCA N°1/2007**.
- Se descarta la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad mayores a los ya calificados ambientalmente favorable en la **RCA N°1/2007**. Asimismo, no existirá aumento en las emisiones respecto a lo evaluado ambientalmente mediante **RCA N°1/2007**, no obstante, los residuos a generar estarán asociados solo a la mantención de los equipos, por lo cual estarán cubiertos dentro de lo previamente aprobado ambientalmente en **RCA N°1/2007** y lo consultado mediante cartas de pertinencia **Res. N°104/2015 y Res. N°20230910134/2023**, destacando además que su almacenamiento y disposición final seguirá según lo planteado tanto por la normativa actual vigente, como por lo aprobado ambientalmente por la RCA.
- Se descarta la extracción y nuevos usos de recursos naturales renovables, incluidos agua, suelo que no cuentan con el permiso ambiental correspondiente.
- El Titular aclara que el manejo de residuos (de tipo industrial) se manejarán de acuerdo con lo indicado en **RCA N°1/2007**, y dando pleno cumplimiento a la normativa sectorial aplicable, además se descarta el uso y manejo de organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Todo lo anterior fundamenta que no se modificará la extensión, magnitud ni duración de los impactos ambientales del proyecto ya evaluados en la **RCA N°1/2007** y se justifica con:

#### **Extensión de los posibles impactos**

Las modificaciones planteadas en la presente consulta de pertinencia no generan un aumento en la extensión de los impactos ya evaluados en la **RCA N°1/2007**, debido a que estas modificaciones no generan cambios de consideración sobre las características propias del proyecto aprobado y los impactos generados, toda vez que la presente propuesta de modificación no considera un aumento en la descarga asociada a la planta de tratamiento de aguas servidas, en la biomasa aprobada, en las emisiones, en la cantidad de alimento a suministrar, o en el agua requerida para el proceso, asimismo, no considera un aumento significativo en residuos respecto de lo ya evaluado ambientalmente, motivo por el cual se descarta la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad mayores a los ya calificados ambientalmente favorable en la **RCA N°1/2007**.

Sumado a lo anterior, se indica las partes, obras y acciones referidas a los cambios de propuestos en la presente consulta, se realizarán dentro del predio donde se emplaza la piscicultura. Por lo tanto, de acuerdo con lo mencionado, se descarta un incremento en la extensión de los posibles efectos indeseados por la modificación propuesta.

### **Magnitud de los posibles impactos**

#### 1) Estanque homogeneizador.

La modificación referida a la instalación de un estanque homogeneizador con capacidad de 2.500 [L] en el sector de tratamiento de aguas servidas no genera un aumento en la magnitud de los impactos ya evaluados en la **RCA N°1/2007**, toda vez que implica un mejoramiento en la homogenización del flujo que ingresa a la etapa de lodos activos, tanto en el caudal como en composición, lo que a su vez permite optimizar la operación de las etapas posteriores. Es por lo anterior que puede considerarse una mejora ambiental, aun cuando esta modificación pudiera generar residuos sólidos asociados a la mantención de este estanque. De ser el caso, la cantidad de estos residuos, el almacenamiento y su disposición será realizada de acuerdo con lo ya aprobado ambientalmente mediante **RCA N°1/2007** y lo consultado mediante cartas de pertinencia **Res. N°104/2015 y Res. N°20230910134/2023**. Lo anterior, sin aumentar el actual caudal de descarga.

#### 2) Incorporación de un biofiltro plantado en Piscicultura Catripulli.

La incorporación de un biofiltro plantado en el sector de tratamiento de aguas servidas no genera un aumento en la magnitud de los impactos ya evaluados en la **RCA N°1/2007**, toda vez que corresponde a una mejora ambiental respecto de lo ya aprobado, y a que no aumenta la biomasa, el caudal a tratar ni a descargar, manteniéndose los 5,3 [m<sup>3</sup>/día] de aguas servidas. No afecta las características de los efluentes de la piscicultura ni de las aguas servidas, por el contrario, optimizará el sistema de tratamiento de aguas servidas y mejorará la calidad del efluente descargado en el estero Huililco en concordancia con lo evaluado ambientalmente y aprobado mediante **RCA N°1/2007**, y lo previamente consultado mediante la consulta de pertinencia en **Res. N°104/2015 y Res. N°20230910134/2023**. Por otra parte, la incorporación de residuos sólidos generados por el mantenimiento de las estructuras a implementar en el sistema de tratamiento de aguas servidas no produce efecto dado que no se modifica sustantivamente la magnitud de los impactos ambientales ya evaluados, toda vez que, al no existir un aumento o actualización de lo sectorialmente ya aprobado, y a que su manejo se mantendrá de acuerdo con la normativa vigente.

Por lo tanto, de acuerdo con lo mencionado, se descarta un incremento en la magnitud de los posibles efectos indeseados por la modificación propuesta.

### **Duración de los posibles impactos**

Dada la naturaleza de las modificaciones propuestas, el Titular señala que no existirán cambios sustantivos en la duración de los impactos que fueron calificados favorablemente en la **RCA N°1/2007**. Esto fundado en que la duración de los impactos está en función de la extensión y magnitud de estos, los cuales fueron descartados en los puntos anteriores.

**Literal g.4). Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificados sustantivamente.**

El proyecto ambientalmente aprobado mediante la **RCA N°1/2007** ingresó al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo que no contempla medidas de mitigación, reparación y/o compensación. Atendido esto, la presente modificación no constituye un cambio de consideración respecto de la causal establecida en el artículo 2 letra g.4 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Adicionalmente, y dada las características de la materialización de las propuestas de modificación del proyecto en el área considerada, se puede concluir que éste no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables distintos a los ya evaluados ambientalmente mediante **RCA N°1/2007**

En conclusión, conforme el mérito de lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos respectivos y literales de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y D.S. N°40/2012 del MMA, es que, a juicio este titular, las mejoras propuestas al proyecto en cuestión no reviste el carácter de un cambio de consideración que deba ingresar al SEIA.

**ANEXOS**

**Anexo 1 - Antecedentes legales.**

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO  
“CONSULTA DE PERTINENCIA HUMEDAL  
PISCICULTURA CATRIPULLI 90137”,  
COMUNA DE CURARREHUE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**TEMUCO,**

**VISTOS:**

1. La solicitud ingresada con fecha 06 de marzo de 2024, ante la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el Sr. Sady Andrés Gonzalo Eduardo Delgado Barrientos en representación de la empresa Exportadora Los Fiordos Limitada., (en adelante, el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Consulta de Pertinencia Humedal Piscicultura Catripulli 90137”, ID 2024-3774, (en adelante el “Proyecto”).
2. La Resolución Exenta N°1 de fecha 3 de enero de 2007 (“RCA N°1/2007”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, mediante la cual se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del Proyecto “Piscicultura Reproductores Curarrehue, IX Región”, del titular Pesquera Los Fiordos Limitada.
3. La Carta N° 24 de fecha 10 de noviembre de 2010 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, que se pronuncia en relación con la redistribución y modificación de LayOut de la Piscicultura.
4. La Resolución Exenta N°168 de fecha 27 de diciembre de 2011 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, que se pronuncia sobre modificación de titular a favor de Exportadora Los Fiordos Limitada.
5. La Resolución Exenta N°158 de fecha 25 de noviembre de 2011 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, que resuelve ajuste en relación con la instalación de un sistema de desinfección UV.
6. La Resolución Exenta N°104 de fecha 24 de abril de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, que se pronuncia en relación con el incremento de aguas servidas y residuos sólidos del proyecto.
7. La Resolución Exenta N°111 de fecha 30 de abril de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, que se pronuncia respecto de cambios en las condiciones operacionales de estanques y divisiones de salas empleadas para el cultivo de reproductores como también protocolo ictiopatólogico.
8. La Resolución Exenta N°11 de fecha 9 de enero de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, que se pronuncia respecto de ajuste en el Layout del proyecto.





9. La Resolución Exenta N°20230910134 de fecha 16 de enero de 2023 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, que se pronuncia respecto de modificación de las estructuras de cultivo e incorporación de equipo generador de oxígeno gaseoso.
10. La Resolución Exenta N°202309101784 de fecha 28 de septiembre de 2023 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, que se pronuncia respecto de la unificación del punto de descarga, reemplazo de equipo eléctrico, entre otros.
11. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA”*.
12. El Oficio Ord. N° 142.090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre *“Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental”*.
13. El Decreto N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; prorrogado por el Decreto Exento N° 202200096 de fecha 15 de julio de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
14. El D.S. N°43 de fecha 19 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial el 07 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila “a”, Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.
15. El Oficio Ord. N°191735 de fecha 03 de mayo de 2019 de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece las fuentes emisoras que se prevén considerar en el Plan de Descontaminación de la Cuenca del Lago Villarrica.
16. Los Oficios SEA Instructivos N° 130.844 de 2013, N° 161.081 de 2016 y el Oficio Ord. N° 202099102647 de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia.
17. El Oficio Ord. N° 20229910238 de fecha 17 de enero de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye y uniforma criterios en relación con la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, del Ministerio del Medio Ambiente.
18. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, la “Ley N°19.300”); en el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del SEIA (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N°RA119046/220/2023 de 13 de julio de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional de la región de La Araucanía del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N°7, del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la RCA N°1/2007 consiste en la instalación y operación de una piscicultura para la producción de ovas a partir de reproductores de la especie salmónidos, cuya biomasa de producción alcanzaría aproximadamente 140 toneladas anuales.
2. Que, con fecha 06 de marzo de 2024, el Sr. Sady Andrés Gonzalo Eduardo Delgado Barrientos en representación de la empresa Exportadora Los Fiordos Limitada., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “Consulta de Pertinencia Humedal Piscicultura Catripulli 90137”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consultado corresponde a una modificación de proyecto que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, la que según los antecedentes aportados por el proponente considera efectuar las siguientes modificaciones:
  - Instalación de un estanque homogeneizador de 2.500 Litros de capacidad en el sistema de tratamientos de aguas servidas dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, previa a la etapa de lodos activos.
  - Implementación de un Biofiltro plantado de 30 m<sup>2</sup> de capacidad en el sistema de tratamiento de aguas servidas dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, posterior al proceso de lodos activos y previo a la cloración/decloración.

Las modificaciones antes señaladas corresponden a una mejora ambiental respecto de lo ya aprobado, y no generarán cambios de consideración sobre las características propias del proyecto aprobado RCA N°1/2007, en el entendido que no se considera un aumento en la producción, manteniéndose la producción máxima aprobada de 140 ton/año y el volumen de aguas servidas a descargar.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.*” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 19.300 contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son detallados en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

- g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

5. Que, del listado de proyectos y actividades enumerados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el artículo 3 del RSEIA, los siguientes se relacionan con el objetivo descrito para el proyecto consultado:
  - 5.1. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente (s) (Artículo 3, subliteral h.2), del RSEIA).
  - 5.2. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual (Artículo 3, subliteral n.5), del RSEIA).
  - 5.3. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos (Artículo 3, subliteral o), del RSEIA).
  - 5.4. Ejecución de obras, programas o actividades en áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, humedales urbanos y en otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Artículo 10, literal p), de la Ley N°19.300).
  - 5.5. Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie (Art. 10, literal s), de la Ley N°19.300).
6. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA se funda en el derecho de petición establecido en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República, que prescribe: “*El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes*”.

7. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA recibe regulación reglamentaria a través del artículo 26 del RSEIA, el cual señala: “(...) *los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia*”.
8. Que, como es posible desprender del tenor de las normas antes citadas, el presente acto corresponde a una declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, **sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente**, da cuenta de una opinión, sobre si el proyecto presentado debe o no ingresar de forma obligatoria al SEIA<sup>1-2</sup>. De esta forma, la opinión que emite la Dirección Regional o de la Dirección Ejecutiva del Servicio, según corresponda, no otorga derechos, ni menos aún, autorización para ejecutar las obras consultadas<sup>3</sup> y, por consiguiente, el presente acto administrativo no exime al proponente del cumplimiento de la normativa ambiental y la obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para la ejecución del proyecto, en caso de ser pertinente.
9. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que:
  - 9.1. Respecto de la Declaratoria de la Zona Saturada a la Cuenca del Lago Villarrica:
    - 9.1.1. Que, mediante D.S. N° 43 de fecha 19 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial el 06 de agosto de 2018; se declara zona saturada por clorofila “a”, transparencia y fósforo disuelto a la cuenca del Lago Villarrica.
    - 9.1.2. Que, la cuenca del lago Villarrica, de acuerdo a la definición y codificación de las cuencas, subcuencas y subsubcuencas hidrográficas contenida en el considerando anterior, comprende la zona geográfica formada por las subsubcuencas señaladas a continuación: río Maichin hasta bajo estero Cuatro M; río Maichin entre estero Cuatro M. y río Trancura; río Trancura; río Pucón entre junta ríos Maichin y Trancura y bajo río Cavisani; río Pucón entre río Cavisano y río Carileufú; río Blanco en desagüe lago Caburgua; río Liucura; lago Caburgua y río Carileufú en junta río Pucón; río Pucón entre río Carileufú y desembocadura lago Villarrica; y Lago Villarrica.
  - 9.2. Respecto de la Declaratoria de la ZOIT Araucanía Lacustre:
    - 9.2.1. La Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.
    - 9.2.2. De acuerdo al Artículo 13 de la Ley N°20.423 “*Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para*

<sup>1</sup> Oficio Ordinario N° 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, pp. 6.

<sup>2</sup> Contraloría General de la República, Dictamen N°75.903 de 2014.

<sup>3</sup> Segundo Tribunal Ambiental, causa Rol N° R-153-2017, considerando 128°: “[...] *corresponde aclarar que la respuesta a una consulta de pertinencia en rigor no otorga derechos, pues se limita a emitir un juicio al tenor de los antecedentes entregados por el proponente*”.

*promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.*

- 9.2.3. Que, en relación con la definición reproducida anteriormente, el D.S. N° 30/2016 define en su artículo 1° las “condiciones especiales para el interés turístico” como la “*presencia de atractivos naturales, antrópicos y/o culturales, singularidad de paisaje o belleza escénica capaz de atraer flujo de visitantes*” y, asimismo, “atractivo turístico” como los “*elementos determinantes para motivar, por sí solos o en combinación con otros, la elección del destino de la actividad turística*”.
- 9.2.4. En este caso, la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón se realizó mediante la Resolución de SERNATUR N° 547 de 2003, cuyo artículo primero señala “*Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional (...)*” de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica y sus playas.
- 9.2.5. Que, posteriormente, el Decreto N° 389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 6 establece: “*Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo*”.
- 9.2.6. Que, no obstante lo anterior, es menester precisar que, aun cuando una determinada ZOIT sea considerada como un área colocada bajo protección oficial, ello no implica necesariamente que las “obras”, “programas” o “actividades” deban ingresar de forma obligatoria al SEIA, en forma previa a su ejecución. Al respecto, la Contraloría General de la República<sup>4</sup> ha señalado lo siguiente:

**“Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles de causar impacto ambiental”.**

*En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal “Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental” (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992). [...]*

**Así entonces, cabe sostener que *no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar.*** (énfasis agregado).

- 9.2.7. Que, en el mismo sentido, el Of. Ord. N°161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA (“en adelante, “Of. Ord. N°161081/2016), que complementa el Of. Ord. N°130844/2013, señala que “*cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área colocada bajo protección oficial, debe*

<sup>4</sup> Dictamen N°48.164, de fecha 30 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República.

*necesariamente realizarse un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio el determinar si se justifica que ellas sean objeto de una evaluación de impacto ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales”.*

- 9.2.8. Que, sobre lo expuesto precedentemente, es necesario concluir que la ZOIT Araucanía Lacustre corresponde a un área colocada bajo protección oficial, a efectos de determinar el ingreso del Proyecto al SEIA, en conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 10, ya referido.
- 10.** Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se establece que para determinar si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.
- 11.** Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en análisis, no constituye un cambio de consideración respecto al Proyecto original en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes fundamentos:
- 11.1. Respecto al criterio establecido en el artículo 2° letra g.1. del RSEIA relativo a si las partes, obras o acciones que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:
- 11.1.1. Las modificaciones propuestas no consideran el aumento de las emisiones del proyecto, por ende, no aporta contaminantes adicionales a la zona saturada, por lo que no constituye causal de ingreso obligatorio al SEIA por el subliteral h.2 del artículo 3 del RSEIA.
- 11.1.2. Que, el proyecto no considera aumentar la producción máxima autorizada, por lo que no constituye causal de ingreso obligatorio al SEIA por el subliteral n.5 del artículo 3 del RSEIA.
- 11.1.3. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, las modificaciones no configuran ninguna de las subtipologías establecidas en el literal o) del RSEIA, razón por la cual no constituye causal de ingreso obligatorio por este literal.
- 11.1.4. En relación al Artículo 10, literal p) de la Ley N°19.300, que el proyecto se emplaza dentro de los límites establecidos para la ZOIT Lacustre; el atractivo turístico más cercanos corresponden a la “Laguna Curilafquen”, el que se ubica a 3.900 m aproximadamente, el cual no será intervenido, bajo ninguna forma o circunstancia, por la ejecución del proyecto. A mayor abundamiento se señala que el proyecto original autorizado por RCA fue autorizado el año 2005, es decir con anterioridad a la declaratoria de Zona de Interés Turístico. Además, en la comuna de Curarrehue no existen humedales urbanos declarados, por lo que no se genera causal de ingreso obligatorio al SEIA por este literal.
- 11.1.5. De acuerdo al Inventario Nacional de Humedales, disponible en <https://humedaleschile.mma.gob.cl/inventario-humadales/catastro/> y al análisis realizado por este Servicio, el proyecto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en humedales que se encuentren total o parcialmente dentro de límites urbanos, en los términos que indica el artículo 10 letra s) de la Ley N°19.300, y el Oficio Ord. N° 20229910238 de fecha 17 de enero de 2022, dictado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación

Ambiental, que imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

- 11.1.6. Por consiguiente, el Proyecto consultado no constituye un cambio de consideración que se deba someter al SEIA, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 letras g.1., en relación con los literales h.2.), n.5) y o) del artículo 3 del RSEIA y del artículo 10 literales p) y s) de la Ley N°19.300.
- 11.2. En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2. del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos, se puede señalar lo siguiente:
- 11.2.1. Que, a la fecha se han presentado siete consultas de pertinencia de ingreso al SEIA resueltas mediante la Carta N°24/2010, Res. Ex. N°168/2011, Res. Ex. N°104/2015, Res. Ex. N°111/2015, Res. Ex. N°11/2018, Res. Ex. N°20230910134/2023 y Res. Ex. N°202309101784/2023 que se relacionan con las obras y actividades calificadas ambientalmente favorable mediante la RCA N°1/2007.
- 11.2.2. Que, por otro lado, el Titular no informa que el proyecto original haya sido objeto de otras modificaciones, que a la fecha no se hayan comunicado a la Autoridad Ambiental, y que debiesen ser sumadas a las obras y actividades del proyecto consultado.
- 11.2.3. Que, la suma de las obras objeto de la actual consulta de pertinencia, más las partes, obras y acciones del proyecto original no configuran alguno de los proyectos o actividades listado en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3 del RSEIA.
- 11.2.4. En conclusión, no se configura ninguna de las actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto no se encuentra en los supuestos del literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, por lo que no requiere de su ingreso obligatorio al SEIA para su evaluación.
- 11.3. En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3. del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste, es posible señalar lo siguiente:
- 11.3.1. Que el ORD. N° 131.456/2013, citado en el Visto 11° de esta resolución, indica que *“(…) si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:*
- *La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad,*
  - *La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,*
  - *La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y*
  - *El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente (…)”.*
- 11.3.2. En relación con los impactos ambientales del proyecto, las modificaciones propuestas no generan emisiones distintas a las consideradas en el proyecto evaluado ambientalmente, y tampoco modifican sustantivamente en términos de extensión, magnitud o duración los impactos ambientales. En este mismo sentido, es importante tener a la vista que las modificaciones corresponden a mejoras respecto de lo aprobado ambientalmente, en relación al sistema de tratamiento de aguas servidas.
- 11.3.3. En conclusión, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos

ambientales del proyecto original, por lo tanto, el Proyecto no se encuentra en los supuestos del literal g.3 del artículo 2° del RSEIA.

- 11.4. En relación al criterio establecido por el artículo 2 letra g.4. del RSEA, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se señala que el proyecto autorizado mediante RCA N°1/2007 fue evaluado en el SEIA mediante una DIA, instrumento que, por su naturaleza, no exige implementar medidas de mitigación, reparación y compensación.
12. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 06 de marzo de 2024, los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI 2024-3774.
13. Que, en virtud de lo previamente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “Consulta de Pertinencia Humedal Piscicultura Catripulli 90137” **no está obligado a someterse al SEIA**, en forma previa a su ejecución, a la luz de los antecedentes aportados por el Sr. Sady Andrés Gonzalo Eduardo Delgado Barrientos en representación de la empresa Exportadora Los Fiordos Limitada., y a lo expuesto en el Considerando 11° de la presente Resolución. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los organismos públicos competentes previo a su ejecución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Sady Andrés Gonzalo Eduardo Delgado Barrientos en representación de la empresa Exportadora Los Fiordos Limitada., cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. **TENER PRESENTE** que contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición y jerárquico ante esta Dirección, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Proponente y archívese**

**MARCO PICHUNMAN CORTÉS  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**



IBB/DRL/DUS

Distribución:

Sr. Sady Andrés Gonzalo Eduardo Delgado Barrientos en representación de la empresa Exportadora Los Fiordos Limitada.,  
e-mail: [REDACTED]

CC.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto “Consulta de Pertinencia Humedal Piscicultura Catripulli 90137”.
- Dirección Regional de La Araucanía.
- Oficina de Partes



Firmado Digitalmente por  
Marco Antonio Pichunmán  
Cortés  
Fecha: 17-05-2024  
10:47:36:816 UTC -04:00  
Razón: Firma Electrónica  
Avanzada  
Lugar: SGC

**CONSULTA DE PERTINENCIA**  
**DE INGRESO AL SEIA "CONSULTA DE**  
**PERTINENCIA HUMEDAL PISCICULTURA**  
**CATRIPULLI 90137"**  
**DE EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA**

05-03-2024

**I. Antecedentes de quien realiza la consulta****Identificación del Proponente**

EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA

**Datos de contacto:**

- No informado

**II. Antecedentes del proyecto o actividad****2.1 Antecedentes Generales**

- a) Nombre de la CP: "Consulta de Pertinencia Humedal Piscicultura Catripulli 90137"
- b) Tipo de proyecto: Cambios con RCA

**2.2 Descripción del Proyecto o Actividad a desarrollar**

- a) Objetivo de la Consulta de Pertinencia: 1. Instalación de un estanque homogeneizador de 2.500 [L] de capacidad en el sistema de tratamientos de aguas servidas dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, previa a la etapa de lodos activos. 2. Implementación de un Biofiltro plantado de 30 [m<sup>2</sup>] de capacidad en el sistema de tratamiento de aguas servidas dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, posterior al proceso de lodos activos y previo a la cloración/decloración.
- b) Monto de inversión en Dólares (US\$): 25.000,00

## c) Tipología(s) del Proyecto o Actividad de la CP:

**Principal**

n.5) Producción anual de engorda de peces 8 ton o cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual

**Secundaria(s)**

o.) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos

p.) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita

**2.3 Localización de la Consulta de Pertinencia**

a) Ubicación: La piscicultura se encuentra ubicada en el sector de Catripulli, a 3 [km] de la localidad de Catripulli, a 12 [km] de Curarrehue y aledaño al curso de agua formado por el Estero La Máquina y el Estero Huililco, en la comuna de Curarrehue, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

b) Región:

Región	Comunas asociadas seleccionadas por el Proponente
Región de La Araucanía	Curarrehue

c) Coordenadas geográficas:

Latitud	Longitud	Etiqueta
-71.684143371912	-39.37697126025	Punto de Referencia

[Link: acceso al mapa con la información geográfica presentada por el Proponente.](#)

**Archivos Mapas o Planos**

Descarga	Nombre	Descripción
----------	--------	-------------

**2.4 Principales Partes y Obras**

a) Descripción de las partes u obras: 1. Fase de construcción. Respecto a la fase de construcción de ambos complementos, estanque homogeneizador y biofiltro plantado en el

área de emplazamiento del sistema de aguas servidas, se realizará la preparación del lugar de instalación (mejoramiento y limpieza del lugar) para luego montar ambas estructuras. Cabe destacar que para esta faena se contempla la contratación de un contratista especialista en la materia, el cual cumplirá con las normativas aplicables.

2. Fase de operación. La presente consulta de pertinencia considera la implementación de un estanque homogeneizador y un biofiltro plantado en la planta de tratamiento aguas servidas. Estas modificaciones tienen por objetivo mejorar la operación y eficiencia de los procesos asociados a la calidad del efluente descargado en cuerpos de aguas superficiales, sin modificar la biomasa aprobada por RCA ni caudales de descargas. El estanque homogeneizador tiene como objetivo mezclar las aguas residuales, facilitar el tratamiento de éstas y mantener un flujo constante hacia las etapas posteriores, lo que permite optimizar las operaciones de dichas etapas, siendo estos de gran utilidad en las industrias a la hora estandarizar las operaciones. En cuanto a los biofiltros plantados, estos se conocen como soluciones basadas en la naturaleza, dado que actúan como tratamiento biológico imitando a lo que ocurre en un humedal natural. Las características de este sistema son las siguientes: 1) Biofiltro plantado en una superficie 30 [m<sup>2</sup>] (adaptándose según las necesidades del terreno donde se requiera instalar) para filtración aeróbica, utilizando dos filtros biológicos de arena en paralelo, los cuales van siendo alternados semanalmente (mediante válvulas de distribución). 2) Instalación directa en terreno para lo cual se requiere preparar el material del suelo correspondiente a la superficie requerida (30 [m<sup>2</sup>]). 3) Sistema de drenaje de aguas tratadas, descargadas gravitacionalmente, por lo que no se requieren otros equipos de impulsión.

3. Descripción Fase de cierre Dada la naturaleza de las modificaciones propuestas, en caso de que se requiera retirar las partes u obras referidas en la presente modificación propuesta, se procederá a retirar la totalidad de los equipos, y sus componentes para luego evaluar su traslado a otros establecimientos o destinarlos a reciclaje o a disposición final en establecimientos debidamente autorizados.

## 2.5 Modificación

a) Pertinencias anteriores asociadas: **Si**

- Modificación Piscicultura Reproductores Curarrehue, IX Región
- Consulta de Pertinencia Modificación LayOut Piscicultura Catripulli 90137

b) RCA Asociada:

- Piscicultura Reproductores Curarrehue, IX Región

c) Artículo 2, letra g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

**g.1: No**

**g.2: No**

**g.3: No**

g.4: No

## 2.6 Archivos Adjuntos

a) Consulta de Pertinencia:

Descarga	Nombre	Descripción
<a href="#">Consulta de pertinencias</a>	Catripulli_mod.Humedal.pdf	-

b) Antecedentes legales:

Descarga	Nombre	Descripción
<a href="#">Antecedentes legales</a>	Anexo 1.6 SII_RUT ELF.pdf	-
<a href="#">Antecedentes legales</a>	Anexo 1.2 CBRS Modificacion Administracion Social_06.09.23_.pdf	-
<a href="#">Antecedentes legales</a>	Anexo 1.7 CI Sady Delgado.pdf	-
<a href="#">Antecedentes legales</a>	Anexo 1.3 EP Modificacion Sociedad ELF administrada por EASA.pdf	-
<a href="#">Antecedentes legales</a>	Anexo 1.1 Vigencia Sociedad Exportadora Los Fiordos Ltda. _29.01.24_.pdf	-
<a href="#">Antecedentes legales</a>	Anexo 1.4 Vigencia Poder EASA a Sady Delgado sin Facultades _30.01.24_.pdf	-
<a href="#">Antecedentes legales</a>	Anexo 1.5 Vigencia Facultades EASA _30.01.24_.pdf	-

¿Acepta ser notificado electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado?	Sí
--	----

**Sady Andrés Gonzalo Eduardo Delgado Barrientos**

**Representante Legal**

**EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA**



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Fecha-Hora: 06-03-2024 08:28:28:625 UTC -03:00
- Firmado por: Sady Andrés Gonzalo Eduardo Delgado Barrientos Fecha-Hora: 06-03-2024 08:28:40:383 UTC -03:00

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2024/03/06/b105-15d1-4f37-9215-af7b6ae657cb>

---

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

Señor

**Marco Pichunman Cortés**

Director Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de La Araucanía

España 460, piso 11, edificio Centro Plaza

Temuco

**Mat. : Solicita Pronunciamiento sobre Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, sobre el Proyecto denominado "Piscicultura Reproductores Curarrehue".**


**Ref. : Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°1/2007.**

De nuestra consideración:

Junto con saludar y por medio de la presente, vengo en solicitar a Ud. su pronunciamiento respecto a la Consulta de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la cual considera la implementación de un estanque homogeneizador y la instalación de un biofiltro plantado, ambos asociados a la planta de tratamiento de aguas servidas. Todo esto sobre el proyecto denominado "Piscicultura Reproductores Curarrehue, IX Región" (en adelante Piscicultura Catripulli). Lo anterior considerado como complemento a lo aprobado mediante la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante RCA) **RCA N°1/2007**, perteneciente a la empresa Exportadora Los Fiordos Limitada.

En definitiva y considerando todos los antecedentes y análisis expuestos a continuación, solicitamos a Ud., se pronuncie respecto de la presente Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA, relativa a la modificación propuesta al proyecto "**Piscicultura Reproductores Curarrehue, IX Región**" de la empresa Exportadora Los Fiordos Limitada.

Sin más, y atento a la entrega de mayores antecedentes en caso de requerirlo, le saluda cordialmente.

  
**Sady Delgado Barrientos**  
Representante Legal  
Exportadora Los Fiordos Ltda.

## 1. ANTECEDENTES DEL PROPONENTE

### 1.1. Identificación del Titular y Representante Legal.

<b>Razón Social</b>	Exportadora Los Fiordos Limitada
<b>R.U.T.</b>	79.872.420-7
<b>Domicilio</b>	Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt
<b>Fono</b>	(65) – 2433500
<b>Representante Legal</b>	Sady Delgado Barrientos
<b>R.U.T.</b>	[REDACTED]

### 1.2. Datos de contacto

<b>Contacto</b>	Carol Fernandois Ibarra
<b>Domicilio</b>	Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt
<b>Fono</b>	[REDACTED]
<b>Correo Electrónico</b>	[REDACTED]

Los antecedentes legales que acreditan la vigencia de la sociedad y representante legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, se adjuntan en **Anexo I**.

Para efectos de notificación de las resoluciones y actos administrativos que emanen de la presente Consulta de Pertinencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°19.880, solicito desde ya, que las mismas sean realizadas al siguiente correo electrónico: [REDACTED]

A continuación, se presenta el análisis de la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA.

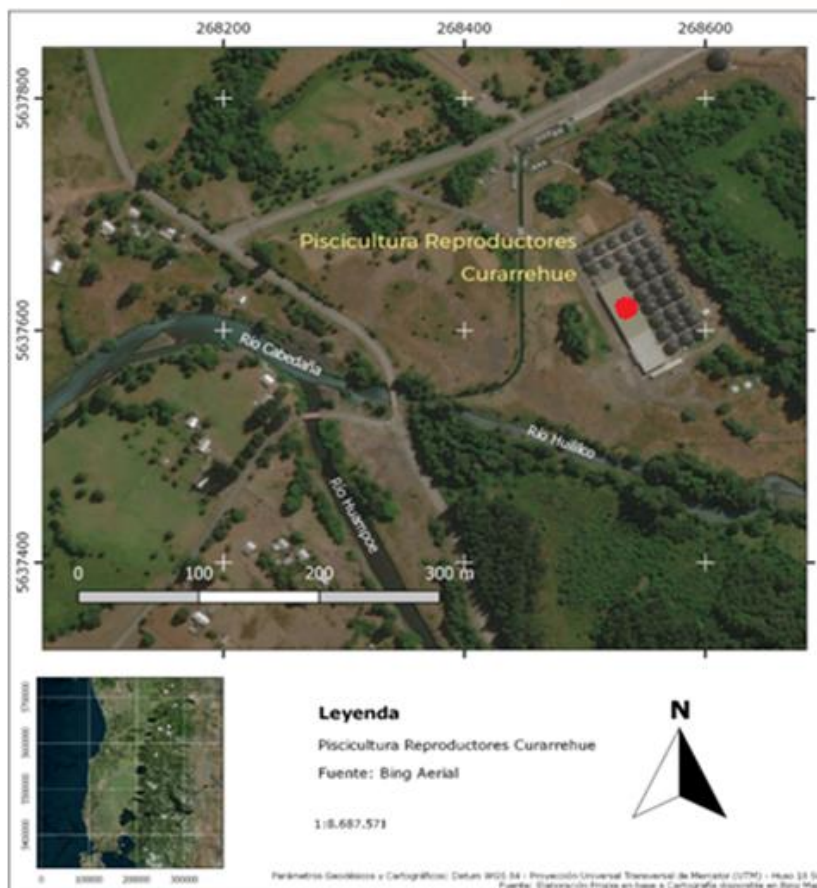
## 2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

### 2.1. Nombre y ubicación del Proyecto

El proyecto original sobre el cual se pretende incorporar la modificación propuesta a través de la presente Consulta de Pertinencia corresponde al proyecto denominado **"Piscicultura Reproductores Curarrehue, IX Región"**, proyecto calificado ambientalmente favorable mediante **RCA N°1/2007**, cuyo Titular es Exportadora Los Fiordos Limitada.

De esta forma, la piscicultura se encuentra ubicada en el sector de Catripulli, a 3 [km] de la localidad de Catripulli, a 12 [km] de Curarrehue y aledaño al curso de agua formado por el Estero La Máquina y el Estero Huililco, en la comuna de Curarrehue, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía (**Figura 1**).





**Figura 1.** Área de emplazamiento del proyecto.

Las coordenadas proyectadas en UTM de la ubicación del proyecto en Datum WGS 84, Huso 19 Sur se presentan en la **Tabla 1**:

**Tabla 1.** Coordenadas del proyecto, WGS 84 - Huso 19 Sur.

UTM Este (m)	UTM Norte (m)
268.609	5.637.630

## 2.2. Antecedentes del proyecto.

El proyecto fue calificado favorable mediante la **RCA N°1/2007**, el cual presenta una operación que comienza con la recepción de ovas verde y sigue con la fase de incubación, alevinaje, smoltificación, engorda y manejo, para posteriormente continuar con el proceso de desove, fertilización, incubación y finalmente selección y despacho. La producción autorizada corresponde a 140 [Ton/año].

Por su parte, de acuerdo con lo indicado en la RCA del proyecto, las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación provenientes de las instalaciones del personal (principalmente oficinas, casino y servicios higiénicos), serán enviadas a un

sistema de tratamiento mediante el sistema de lodos activados, para finalmente ser descargadas en un curso de agua superficial (Estero Huililco), destacando la previa desinfección del efluente.

Por último, cabe señalar que posterior a la obtención de la RCA del proyecto, se han consultado al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) algunas modificaciones a través de cartas de consultas de pertinencia, cuyos cambios no correspondieron a cambios de consideración, y por tanto no han requerido ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). A continuación, se detallan:

- **Carta N°174/2009** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que establece la incorporación de nuevo origen de materia prima desde ovas de salmonídeos de origen nacional a otras de la misma especie de importación debido a motivos sanitarios, y el traslado de excedentes de peces (del 10 al 15% de la producción) a otros centros de cultivos, con la finalidad de disminuir las mortandades inducidas.
- **Carta N°90/2009** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que establece la implementación de un sistema de ensilaje donde se tratan sólo las mortalidades. Este consiste en la trituración del material dentro de un estanque hermético, donde se adiciona ácido fórmico formándose una pasta estable la cual se extrae a través de un camión debidamente autorizado por la SEREMI de Salud.
- **Carta 24/2010** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que involucra redistribución de unidades productivas y reemplazo de estanques de crecimiento, manteniéndose la misma biomasa autorizada (140 [Ton/año] de salmonídeos) y caudales máximos (1.500 [L/s]).
- **Res. N°158/2011** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que establece la instalación de un sistema de desinfección en el afluente, a base de luz ultravioleta (UV) en canal abierto, en zona de captación asociada al proyecto y la habilitación de un tendido eléctrico de media tensión (23 [kV]) en un tramo aproximado de 1.000 metros dentro del predio del proyecto para dotar de energía al sistema de desinfección UV.
- **Res. N°104/2015** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que establece un aumento en la generación de aguas servidas domésticas y lodos, y residuos sólidos domiciliarios por el incremento en la cantidad de trabajadores para la operación de centro, de 15 a 35 personas, por ende aumentando la cantidad de aguas servidas generadas de 1,2 [m<sup>3</sup>/día] a 5,3 [m<sup>3</sup>/día], las que se derivarán a un sistema de tratamiento particular de aguas servidas método de tratamiento biológico en base a lodos activados con desinfección y decoloración del efluente. Además, la generación de lodos por el sistema de tratamiento de aguas servidas aumentará a 1,4 [m<sup>3</sup>]; así mismo la cantidad de residuos sólidos domiciliario aumentará a 17,5 [kg/día] aproximadamente.
- **Res. N°111/2015** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que informa sobre condiciones operacionales de estanques y divisiones de salas empleadas para el cultivo de reproductores como también del protocolo ictiopatólogico del centro acuícola Reproductores de Curarrehue.

- **Res. N°11/2018** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que establece la modificación de 3 bateas, 2 estanques de alevines de 27 [m<sup>3</sup>], 21 estanques de engorda de 260 [m<sup>3</sup>] y 8 estanques de manejo de 100 [m<sup>3</sup>], utilización de un generador de respaldo de 250 [kVA], la habilitación de 3 rotofiltros de 60 [µm] cada uno en línea de tratamiento del efluente, la habilitación de un solo pozo de decantación de 40 [m<sup>3</sup>] y deshabilitar el sistema de deshidratación de lodos y disponer de ello con un 98% de contenido de humedad.
- **Res. N°20230910134/2023** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli que estable modificación del layout Piscicultura Catripulli, realizando cambios en las estructuras de cultivos e incorporando un equipo de generación de oxígeno gaseoso con una capacidad máxima de producción de 2.000 [Kg/día].
- **Res. N°202309101784/2023** Modificaciones al Proyecto Piscicultura Catripulli, que estable la unificación del punto de descarga de los efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas con el punto de descarga de las aguas tratadas procedentes del cultivo de peces. Además, establece la incorporación de un equipo electrógeno a gas de 100 [kVA], de una caldera de calefacción para oficinas, la incorporación de residuos sólidos a la bodega de autorizada dentro de sus instalaciones y la modificación del peso en los peces de desove, considerando un rango variable de peso considerando como ejemplos individuos de 8,5 a 12,5 [Kg].

### 2.3. Objetivo de la consulta de pertinencia.

La presente Consulta de Pertinencia considera incorporar al proyecto las siguientes modificaciones:

1. Instalación de un estanque homogeneizador de 2.500 [L] de capacidad en el sistema de tratamientos de aguas servidas dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, previa a la etapa de lodos activos.
2. Implementación de un Biofiltro plantado de 30 [m<sup>2</sup>] de capacidad en el sistema de tratamiento de aguas servidas dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, posterior al proceso de lodos activos y previo a la cloración/decloración.

Es importante mencionar, que las modificaciones señaladas corresponden a una mejora ambiental respecto de lo ya aprobado, y que además no generarán cambios de consideración sobre las características propias del proyecto aprobado **RCA N°1/2007**, en el entendido que no se considera un aumento en la producción, manteniéndose la producción máxima aprobada de 140 [Ton/año] y el volumen de aguas servidas a descargar 5,3 [m<sup>3</sup>/día].

#### 2.4. Fase de construcción

Respecto a la fase de construcción de ambos complementos, estanque homogeneizador y biofiltro plantado en el área de emplazamiento del sistema de aguas servidas, se realizará la preparación del lugar de instalación (mejoramiento y limpieza del lugar) para luego montar ambas estructuras. Cabe destacar que para esta faena se contempla la contratación de un contratista especialista en la materia, el cual cumplirá con las normativas aplicables.

#### 2.5. Fase de operación

Las aguas servidas de la Piscicultura Catripulli se genera, principalmente en oficinas, casino y servicios higiénicos, cuyo caudal a tratar es de 5,3 [m<sup>3</sup>/día] aproximadamente, considerando 35 personas. Estas aguas son enviados a una planta de tratamiento biológico en base a lodos activos con un sistema de desinfección basado en cloración y de cloración del efluente, cuyo destino final es el estero Huililco junto con las aguas de proceso de la piscicultura. Todo lo anterior ya aprobado ambientalmente en la **RCA N°1/2007** y consultado mediante carta de pertinencia con **Res. N°104/2015** y **N°20230910134/2023**.

El efluente de la piscicultura posee una carga contaminante media diaria inferior a 100 [hab/día], por lo que no le aplicará norma de emisión, pero que considerando lo consultado mediante pertinencia con resolución **N°20230910134/2023**, esta será descargada cumpliendo la tabla 3 del D.S. N°90/00 (en conjunto con los efluentes de proceso de la piscicultura). El sistema de tratamiento aprobado por la **RCA N°1/2007** está diseñado para obtener los siguientes parámetros:

**Tabla 2.** Características físico – químicas de aguas servidas cruda referencial.

Parámetros	Unidad	Concentración referencial
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	250
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50
Fósforo	mg/L	10
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	220
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	10 <sup>7</sup>
Aceites y Grasas	mg/L	60
pH	-	6-8
Temperatura	°C	20

Es así, que la presente consulta de pertinencia considera la implementación de un estanque homogeneizador y un biofiltro plantado en la planta de tratamiento aguas servidas. Estas modificaciones tienen por objetivo mejorar la operación y eficiencia de los procesos asociados a la calidad del efluente descargado en cuerpos de aguas superficiales, sin modificar la biomasa aprobada por RCA ni caudales de descargas.

En la **Tabla 3** se presentan las estructuras que se encuentran aprobadas mediante **RCA N°1/2007** y consultada mediante pertinencia con **Res. N°104/2015**, y las modificaciones propuestas en la presente consulta de pertinencia.

**Tabla 3.** Resumen de estructuras y cambios aprobados por RCA N°1/2007, consulta de pertinencia Res. N°104/2015, y modificación propuesta.

Ítem	RCA 1/2007	Res. 104/2015	Presente consulta de pertinencia
N° personas	15	35	35
Planta tratamiento	Lodos activos	Lodos activos	1) Estanque homogeneizador 2.500 [L] 2) Lodos activos <sup>1</sup> 3) Biofiltro plantado 30 [m <sup>2</sup> ]
Caudal de aguas servidas	1,2 [m <sup>3</sup> /día]	5,3 [m <sup>3</sup> /día]	5,3 [m <sup>3</sup> /día]
Residuos domiciliarios	7,5 [kg/d]	17,5 [kg/d]	17,5 [kg/d]

### 2.5.1. Descripción de las modificaciones propuestas al proyecto.

#### 2.5.1.1. Implementación de estanque homogeneizador

Tal como se indicó anteriormente, las aguas servidas provenientes de oficinas, casino y servicios higiénicos son enviadas a una planta de tratamiento biológico en base a lodos activos con desinfección y decoloración del efluente. El destino final del efluente tratado se dispone en el estero Huililco. Las modificaciones de este sistema consisten en agregar un estanque homogeneizador en el sistema de tratamiento de aguas servidas previo a la etapa de lodos activos.

El estanque homogeneizador tiene como objetivo mezclar las aguas residuales, facilitar el tratamiento de éstas y mantener un flujo constante hacia las etapas posteriores, lo que permite optimizar las operaciones de dichas etapas, siendo estos de gran utilidad en las industrias a la hora estandarizar las operaciones. Asimismo, la literatura asegura que realizar una mezcla homogénea es de suma importancia desde la parte estética de la planta de tratamiento hasta el aprovechamiento de los recursos y la disminución de intervenciones de mantenimiento<sup>2</sup> El estanque que se incluye en esta modificación tiene como capacidad 2.500 [L], un agitador de revoluciones bajas (1 [HP] de potencia con 600-100 [rpm]), una bomba que mantenga la fluides de la mezcla entre el estanque y el dispositivo de tratamiento biológico y el material de plástico con medida 1.8X1.2x1.3

<sup>1</sup> La etapa de lodos activos no se ve modificada respecto a lo actual.

<sup>2</sup> Centeno González, L. M., Castillo Castañeda, E., Becerra Santiago, L. O., & Rochín García, A. (2013). Desarrollo de un sistema de suspensión magnética para la determinación de densidad de líquidos. Ingeniería e Investigación.

metros. Esta incorporación se realizará dentro del área establecida para la planta de tratamiento de aguas servidas.

Es importante recalcar que, si bien esta etapa modifica el caudal de aguas servidas que ingresa a la etapa de lodos activos de forma tal que este sea más o menos constante durante la operación, no se superará el caudal consultado mediante consulta de pertinencia con **Res. N°104/2015**, puesto que cuando la generación de aguas servidas sea máxima, el flujo que ingresa a la siguiente etapa será menor, mientras que para los periodos del día con generación mínima de aguas servidas el caudal que ingresará a la siguiente etapa será mayor, pero nunca superior a los caudales de periodos de máxima generación. En otras palabras, un estanque homogeneizador permite que las etapas posteriores trabajen a caudales y concentraciones "promedio".

De acuerdo con lo anterior, durante la presente consulta de pertinencia se menciona que el caudal de descarga no se ve modificado, puesto que la presente modificación no genera el efecto de aumento y/o superar los caudales actuales consultados mediante consulta de pertinencia con **Res. N°104/2015**. Esta afirmación es realizada teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente.

#### **2.5.1.2. Implementación de Biofiltro plantado.**

En la presente consulta de pertinencia se considera la implementación de un biofiltro plantado en el sistema de tratamiento de las aguas servidas provenientes principalmente de oficinas, casino y servicios higiénicos. Esta mejora aumentará el estándar operacional y eficiencia del proceso, considerando la calidad de agua descargada.

En cuanto a los biofiltros plantados, estos se conocen como soluciones basadas en la naturaleza, dado que actúan como tratamiento biológico imitando a lo que ocurre en un humedal natural, siendo la simbiosis entre microorganismo y plantas lo que permite que se genere una alta eficiencia en la remoción de los componentes existentes en las aguas servidas y/o en algunas aguas residuales. Las características de este sistema son las siguientes:

- 1) Biofiltro plantado en una superficie 30 [m<sup>2</sup>] (adaptándose según las necesidades del terreno donde se requiera instalar) para filtración aeróbica, utilizando dos filtros biológicos de arena en paralelo, los cuales van siendo alternados semanalmente (mediante válvulas de distribución).
- 2) Instalación directa en terreno para lo cual se requiere preparar el material del suelo correspondiente a la superficie requerida (30 [m<sup>2</sup>]).
- 3) Sistema de drenaje de aguas tratadas, descargadas gravitacionalmente, por lo que no se requieren otros equipos de impulsión.

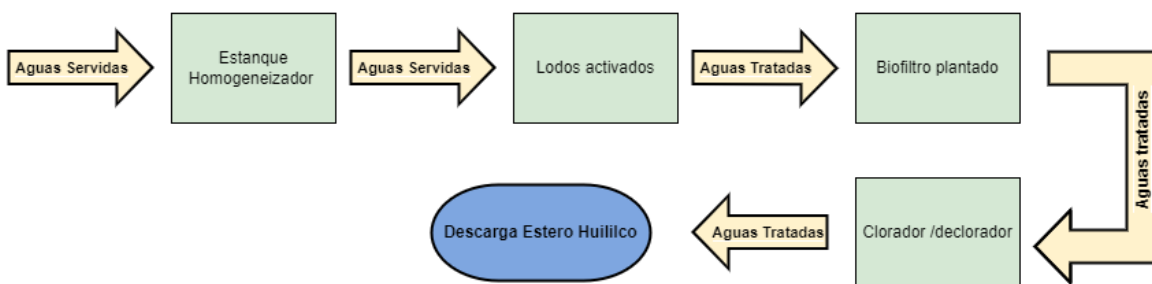
Lo propuesto por esta carta de pertinencia contempla incorporar un biofiltro plantado dentro del área de la planta de tratamiento de aguas servidas que complementa la actual planta biológica existente, con el objetivo de mejorar la operación y eficiencia de los procesos asociados a la calidad del efluente descargado en cuerpos de aguas superficiales.

La Tabla 4 presenta los valores de eficiencias de remoción para el diseño propuesto.

**Tabla 4.** Eficiencias de remoción del Biofiltro Plantado.

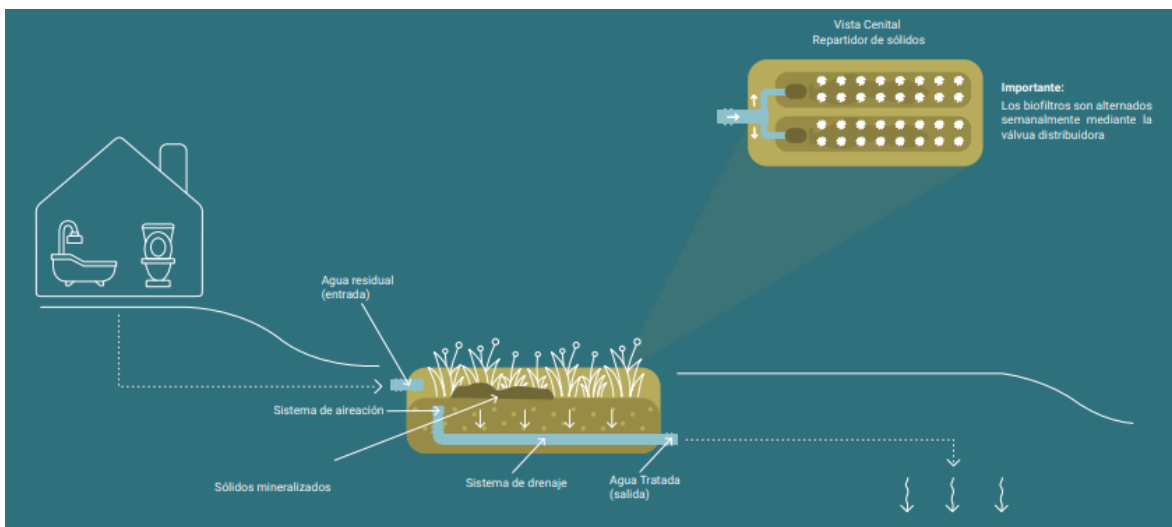
Parámetro	Remoción HA
DBO <sub>5</sub>	95%
Sólidos Suspendidos Totales	98%
Nitrógeno Total Kjeldahl	98%
Fósforo	98%

La **Figura 2**, presenta el esquema propuesto de la planta de tratamiento de aguas servidas considerando lo planteado en la presente consulta de pertinencia.



**Figura 2.** Diagrama de flujo disposición final del efluente tratado.

A continuación, la **Figura 3** presenta una imagen referencial de un biofiltro plantado.



**Figura 3.** Biofiltro plantado (imagen referencial).

Por último, cabe destacar que el requerimiento eléctrico asociados a las modificaciones propuestas, está dentro de lo previamente aprobado ambientalmente para la piscicultura.

**Tabla 5.** Comparación entre obras evaluadas y consulta de pertinencia.

<b>Obras Evaluadas</b>	<b>RCA N°1/2007</b>	<b>Consulta de Pertinencia</b>
Tratamiento de aguas servidas	La RCA N°1/2007 RCA no considera un estanque homogeneizador.	Instalación de un estanque homogeneizador de 2.500 [L] de capacidad en el sistema de tratamientos de aguas servidas dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, previa a la etapa de lodos activos.
	Respecto a las aguas servidas domésticas generadas provenientes principalmente de oficinas, casinos y servicios higiénicos, serán enviadas a un sistema de tratamiento mediante el sistema de lodos activados, para finalmente ser descargadas en un curso de agua superficial al estero Huililco.	Implementación de un Biofiltro plantado de 30 [m <sup>2</sup> ] en el sistema de tratamiento de aguas servidas dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, posterior al proceso de lodos activos y previo a la cloración/decloración.

## 2.6. Descripción Fase de cierre

Dada la naturaleza de las modificaciones propuestas, en caso de que se requiera retirar las partes u obras referidas en la presente modificación propuesta, se procederá a retirar la totalidad de los equipos, y sus componentes para luego evaluar su traslado a otros establecimientos o destinarlos a reciclaje o a disposición final en establecimientos debidamente autorizados.



## 2.7. Consultas de pertinencia previas.

El proyecto "Piscicultura Catripulli" presenta una consulta de pertinencia previa presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental, asociada a la presente consulta, la cual se detalla en la siguiente Tabla.

**Tabla 6.** Consultas de Pertinencia asociadas.

Tipo CP	Contenido pertinencia	Resolución que se pronuncia sobre el no ingreso al SEIA	Resuelvo
Modificación de aguas servidas domésticas, lodos, residuos domiciliarios	<p>Los ajustes dicen relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento en la generación de aguas servidas domésticas y lodos, y residuos sólidos domiciliarios por el incremento en la cantidad de trabajadores para la operación del centro.</li> <li>• Aumento en la cantidad de aguas generadas, las que se derivarán en el sistema de tratamiento particular de aguas servidas cuyo método de tratamiento es biológico en base a lodos activados del efluente el cual es descargado en el estero Huililco previa desinfección. Junto con las aguas del proceso del centro, de acuerdo con lo aprobado ambientalmente mediante <b>RCA N°1/2007</b>.</li> <li>• Incremento en la cantidad de lodos generados por el sistema de tratamiento de aguas servidas, los que serán retirados y dispuestos por empresas autorizadas; así mismo la cantidad de residuos domiciliarios, los que serán almacenados en las bodegas existentes y aprobadas por Res. N°5561/2011 de la SEREMI de Salud.</li> </ul>	Resolución Exenta N°104/2015.	No requiere ingreso
Modificaciones en el punto de descarga, reemplazo equipo electrógeno, incorporación caldera, modificación en el peso de peces de desove e	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera unificar el punto de descarga de los efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas, con el punto de descarga de las aguas tratadas procedentes del cultivo de los peces, descargando en conjunto en el estero Huililco y cumpliendo la Tabla 3 del D.S. N°900/00.</li> <li>• Reemplazo del equipo de 750 [kVA] existente por un equipo Diesel de 250 [kVA] y un equipo electrógeno a gas de</li> </ul>	Resolución Exenta N°20230910134/2023.	No requiere ingreso

Tipo CP	Contenido pertinencia	Resolución que se pronuncia sobre el no ingreso al SEIA	Resuelvo
incorporación de residuos sólidos	<p>100 [kVA] de potencial nominal, disminuyendo la potencia total respecto a lo calificado ambientalmente favorable en la <b>RCA N°1/2007</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporación de una caldera de calefacción para oficinas, on la finalidad de otorgar generación de agua caliente para suministrar calefacción a los espacios de trabajo durante la jornada laboral.</li> <li>• Modificación considera un rango variable en el peso de los peces en desove en el proceso productivo, 8,5 a 12,5 [kg], además del número de unidades en función del peso de los peces de desoves de manera tal, que la biomasa no se vea modificada respecto a lo ambientalmente aprobado.</li> <li>• Incorporación de residuos sólidos generados propios de la tecnología de operación de la Piscicultura, almacenándose dentro de las bodegas ya autorizadas mediante Res. <b>Ex. N°0013166</b> del 17-08-2010 y Res. <b>Ex. N°0669</b> del 11-02-2012 ambas por la SEREMI de Salud de La Araucanía.</li> </ul>		

### 3. PERMISOS SECTORIALES

La modificación presentada en el marco de la presente Consulta de Pertinencia no genera cambios respecto de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) que fueron otorgados en el marco de la evaluación ambiental del proyecto calificado mediante la **RCA N°1/2007**, con excepción del Permiso Sectorial Ambiental Mixto, según el actual Reglamento del SEIA, descrito en el Art, 138 (EX PAS 91) del D.S N°40/2012.

Cabe señalar que los permisos fueron otorgados durante la vigencia del D.S. N° 95/2001 MINSEGPRES, los cuales se indican a continuación:

- **PAS 111** (ex PAS 73). No requiere modificación, debido a que la propuesta no genera cambios respecto al permiso para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional desde naves, aeronaves, artefactos navales,

construcciones y obras portuarias. El permiso para el vertimiento en las aguas será el establecido en el artículo 108 del Decreto Supremo N°1 de 1992, del ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

- **PAS 116** (ex PAS 74). No requiere modificación, debido a que la propuesta no genera cambios respecto al permiso para realizar actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos, a que se refiere el Título VI de la Ley N° 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, es más la producción se mantendrá en 140 [Ton/año].
- **PAS 138** (ex PAS 91). Requiere modificación, debido a que la propuesta genera cambios respecto del permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, disposición final de desagües y aguas servidas de cualquier naturaleza, a que se refiere el artículo 71 letra b) del D.F.L. N°725/67.
- **PAS 139** (ex PAS 90). No requiere modificación, debido a que la propuesta no genera cambios respecto al permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros a que se refiere el artículo 71 letra b) del D.F.L. 725/67, Código Sanitario).
- **PAS 140** (ex PAS 93) No requiere modificación, debido a que la propuesta no genera cambios respecto al permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, a que se refieren los artículos 79 y 80 del D.F.L. N°725/67, Código Sanitario.
- **PAS 142** No requiere modificación, debido a que la propuesta no genera cambios respecto al permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.
- **PAS 160** (EX PAS 96). No requiere modificación, debido a que la propuesta no genera cambios respecto al permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico; o para las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo 55 del D.F.L. N° 458/75 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

#### 4. PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO

Respecto de las emisiones, descargas y residuos del proyecto, dadas las características de las modificaciones que se pretenden ejecutar, éstas no superarán o no modifican significativamente lo calificado ambientalmente de manera favorable en la **RCA N°1/2007**, lo anterior está fundado en:

La presente propuesta de modificación de la Piscicultura Catripulli no generará nuevas emisiones ni descargas respecto a las ya evaluadas mediante RCA N°1/2007 y consultadas mediante carta de consulta de pertinencia con RES.EX N°104/2015. Lo anterior se debe principalmente a que las modificaciones corresponden a cambios en la optimización del proceso de tratamiento de las aguas servidas, a través de la implementación de equipos de proceso (estanque homogeneizador y biofiltro plantado), sin modificar caudal de descarga, biomasa aprobada, ni otros aspectos del sistema de tratamiento de aguas servidas aprobados por **RCA N°1/2007**.

En cuanto a la implementación de un estanque homogeneizador en el sistema de tratamiento de aguas servidas y los residuos a generar, estos estarán asociados solo a la mantención de los equipos, por lo cual estarán cubiertos dentro de lo previamente aprobado ambientalmente en **RCA N°1/2007** y lo consultado mediante cartas de pertinencia **Res. N°104/2015** y **Res. N°20230910134/2023**.

La instalación de un biofiltro plantado corresponde a un mejoramiento del tratamiento del efluente, utilizando soluciones basadas en la naturaleza para obtener una alta eficiencia de remoción de los componentes que existen en las aguas servidas. Lo mencionado anteriormente no corresponde a un aumento significativo de residuos, dado que estos solo estarán asociados al mantenimiento, por lo cual estarán cubiertos por lo aprobado por **RCA N°1/2007** y lo consultado mediante cartas de pertinencia **Res. N°104/2015** y **Res. N°20230910134/2023**.

Se destaca, además, que las modificaciones a juicio de este titular:

- No generarán riesgos que pudieran afectar la salud de la población.
- No generarán riesgos que pudieran afectar los recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.
- No generarán riesgos que pudieran afectar las comunidades humanas.
- No generarán riesgos que pudieran afectar las áreas protegidas.
- No generarán riesgos que pudieran afectar el valor paisajístico o turístico de una zona o el patrimonio cultural del área.

## 5. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y TIPOLOGÍAS POSIBLES DE APLICAR SEGÚN ARTÍCULO 8 Y 10 DE LA LEY 19.300 Y SU MODIFICACIÓN

### 5.1 Artículo 10 de la Ley N° 19.300 y su modificación, letra n)

El artículo 10 de la Ley 19.300 y sus modificaciones, en su letra n) indica que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental los "Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos".

A su vez, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 3 **letra n.5)** indica que se entenderá por proyecto de cultivo hidrobiológico aquellas actividades que contemplen "*una producción anual igual o superior a 8 toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de macroalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual*".

Tal como se ha indicado en los puntos anteriores, la presente consulta de pertinencia considera la instalación de un estanque homogeneizador y un biofiltro plantado dentro de las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, el cual en ningún caso implican un aumento en la biomasa de producción autorizada para el proyecto, correspondiente a 140 [Ton/año]. Lo anterior se debe principalmente a que las modificaciones mencionadas anteriormente corresponden a mejoras operacionales, que optimizan la calidad de agua del efluente del sistema de tratamiento de aguas servidas.

De acuerdo con lo anterior, las modificaciones en comento, así como el resto de las modificaciones propuestas en la presente, no modifican la biomasa aprobada, y por consiguiente tampoco modificarán la cantidad de alimento a suministrar, asimismo no se generará mayor cantidad de mortalidad, alimento no consumido ni fecas, manteniéndose los demás aspectos de la **RCA N°1/2007** sin modificación.

Es por lo anterior, que la modificación no ingresaría por esta tipología, debido a que no hay aumento de la biomasa, manteniéndose la aprobada por **RCA N°1/2007**, es decir las 140 [Ton/año].

### 5.1 Artículo 10 de la Ley N°19.300 y su modificación, letra o)

El artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del D.S. N°40/2012, literal o), indica que deben ingresar al SEIA, los "Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos". A su vez, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 3 letra o.4) indica que se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: "*Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes*".

Tal como se ha indicado en los puntos anteriores, las modificaciones al proyecto aprobado por la **RCA N°1/2007**, considera la implementación de un estanque homogeneizador y un biofiltro plantado en la planta de tratamiento aguas servidas. Estas modificaciones tienen por objetivo mejorar la operación y eficiencia de los procesos asociados a la calidad del efluente descargado en cuerpos de aguas superficiales, sin modificar la biomasa aprobada por RCA. Asimismo, no se busca aumentar el número de trabajadores o caudal de descarga consultados previamente mediante pertinencia con **Res. N°104/2015**.

En virtud de lo anterior, la modificación propuesta no ingresaría por este literal ya que:

- 1) El sistema de tratamiento de aguas servidas no sufrirá modificación respecto a su descarga, manteniéndose otros aspectos asociados de acuerdo con lo aprobado por la RCA N°1/2007 y las consultas de pertinencias expuestas anteriormente.
- 2) No se supera el umbral de número de trabajadores establecidos en el literal en análisis.

### **5.1 Artículo 10 de la Ley N° 19.300 y su modificación, letra p)**

El artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del D.S. N° 40/2012, literal p), señala que deben ingresar al SEIA, la *"Ejecución de obras, programas o actividades en parque nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"*.

Las áreas colocadas bajo protección oficial en los términos que indica el artículo 10 de la Ley 19.300 y el artículo 3° literal p) se encuentran definidas en el ORD. D.E. N°130844/2013<sup>3</sup>, ORD. N°161081/2016<sup>4</sup>, ORD. N°202099102647/2020<sup>5</sup>, ORD N°20229910238/2022<sup>6</sup> tal como se indica en la siguiente Tabla.

<sup>3</sup> Instructivo N° 130044, del 10 de Enero del 2013: Imparte instrucciones sobre elaboración de oficio de texto refundido, coordinado y sistematizado de las Resoluciones de Calificación Ambiental en los casos que indica.

<sup>4</sup> Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016: Complementa Oficio D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia"

<sup>5</sup> Ordinario N° 202099102647, de fecha 12 de Noviembre de 2020: Oficio D.E. N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que, a su vez, complementa el Oficio D.E. N°130844 de 22 de mayo de 2013 que, "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"

<sup>6</sup> Ordinario N°20229910238, de fecha 17 de enero de 2022, que imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

**Tabla 7. Categorías de Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial.**

<b>Categoría de Áreas colocadas bajo Protección Oficial</b>
Parque Nacional o Parque Nacional de Turismo
Reserva Nacional
Monumento Natural
Reserva de Región Virgen
Santuario de la Naturaleza
Parque Marino
Reserva Marina
Reserva de Bosque o Reserva Forestal
Humedal de Importancia Internacional incluido en la Lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar)
Acuífero que alimenta vegas y bofedales en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta
Bien Nacional Protegido o Inmueble Fiscal para Fines de Conservación Ambiental
Área Marina Costera Protegida o Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos cuando la declaración respectiva obedezca a un objetivo de protección ambiental
Monumento Histórico
Zona Típica o Pintoresca
Zona de Interés Turístico
Zonas de Conservación Histórica
Inmuebles de Conservación Histórica
Humedales declarados sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad
Humedales Urbanos
Áreas de protección de recursos de valor natural, dictadas con sujeción a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones - OGUC-, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con anterioridad al Decreto N° 10, de 2009, del Ministerio de

Fuente: Elaboración propia a partir de ORD. D.E. N°130844/2013, ORD. N°161081/2016, ORD. N°202099102647/2020, ORD N°20229910238/2022

Según la ubicación de la Piscicultura Reproductores Curarrehue, se emplaza dentro de los límites geográficos de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Araucanía Lacustre y cercano a otras áreas bajo protección oficial, los cuales se detallan en la siguiente Tabla (**Figura 3**).

**Tabla 8.** Distancias en relación con áreas bajo protección oficial.

Área bajo protección oficial	Distancia a Piscicultura
ZOIT Araucanía Lacustre	0 KM
Reserva Nacional Villarrica	13 km
Parque Nacional Villarrica	8 km
Humedal Urbano La Poza y Delta del Trancura, Lago Villarrica	23,3 km
Parque Nacional Huerquehue	19 km

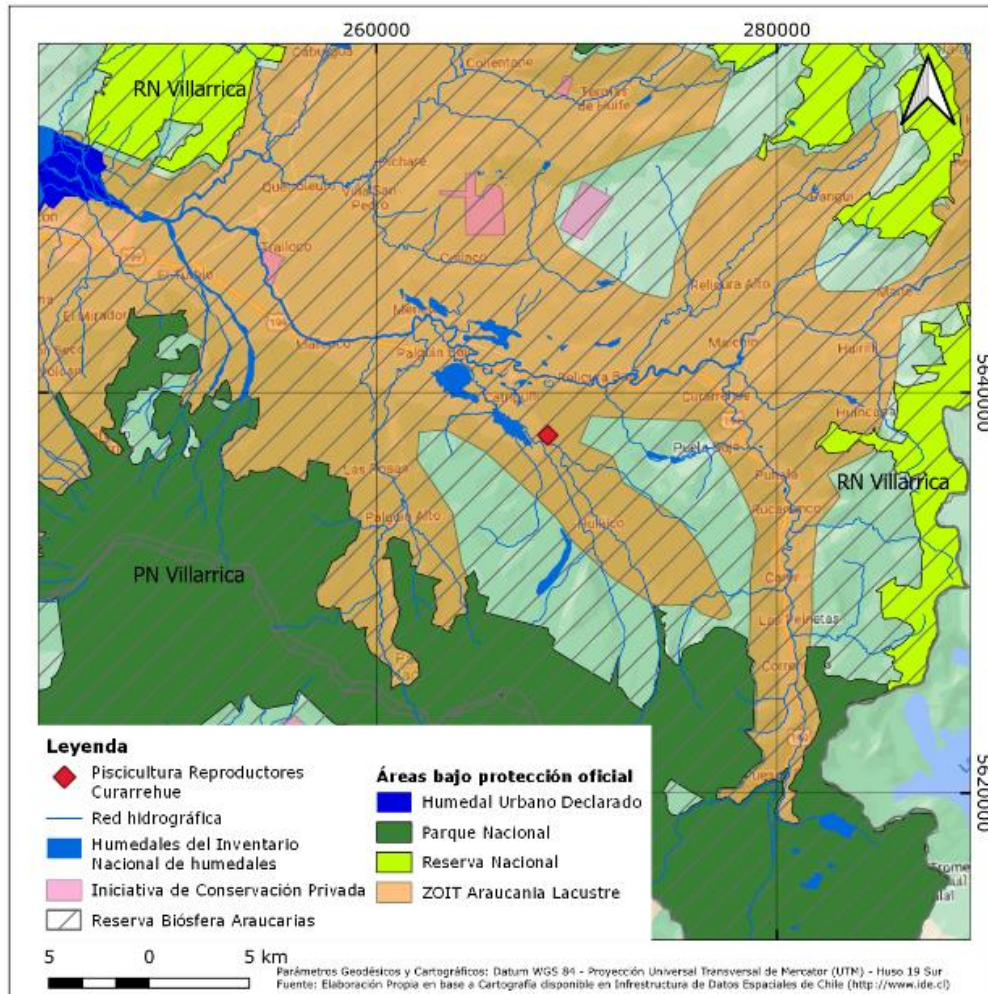
Fuente: Elaboración propia en base al Sistema de Información y Monitoreo de Biodiversidad, Subturismo, IDE.

Por otro lado, cabe mencionar que el área del proyecto se encuentra categorizada como Reserva de la Biósfera Araucarias, uno de territorios internacionalmente reconocido por la UNESCO, creada en 1983 y ampliada el 2010. Dentro de su patrimonio cuenta con bosques de Pewén o pino araucaria (*Araucaria araucana*) el cual representa casi la totalidad de la especie presente en el país. Esta Reserva no se encuentra bajo las áreas de protección oficial, sin embargo, se señala como un área que le entrega valor natural al sector.

Respecto a la presencia de humedales cercanos al área del proyecto, estos no se encuentran vinculados a una declaración formal emitida por la autoridad competente al efecto<sup>7</sup>, es decir, declarados como humedales urbanos, sin embargo, se incorporan como antecedente y como áreas que le entregan valor ambiental al sector el Estero Huililco, río Cavisañi y estero Guampoe, entre otros.

<sup>7</sup> Ordinario N°20229910238, de fecha 17 de enero de 2022, que imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.





**Figura 4.** Identificación y localización de áreas colocadas bajo protección oficial con relación al proyecto

Con respecto a la ZOIT, el plan de acción decretado mediante la Resolución N°389/2017 MINECON, señala que ésta se ubica en el sector sur oriental de la Región de la Araucanía y que corresponde a una de las áreas con mayor desarrollo turístico el país, gracias a la conjugación de la rica diversidad de recursos naturales de la precordillera andina y a un importante componente cultural indígena, dos parques nacionales, una reserva nacional, tres grandes volcanes, tres lagos e innumerables lagunas, ríos y esteros, dieciocho centros termales, entre otros, permiten el desarrollo de distintas actividades y servicios turísticos.

La **Tabla 9** muestra de manera específica algunos de los atractivos turísticos presentes en la comuna de Curarrehue y la distancia aproximada desde el atractivo hasta la piscicultura Reproductores Curarrehue.

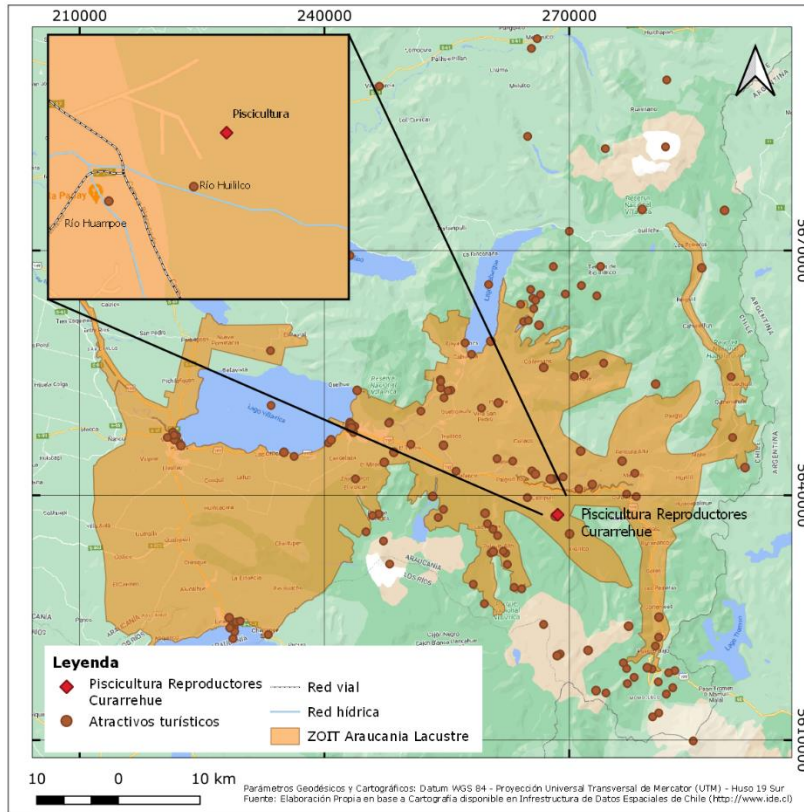
**Tabla 9.** Atractivos turísticos de ZOIT en comuna de Curarrehue.

Atractivo turístico	Jerarquía	Distancia aproximada Piscicultura Catripulli (Km)
Laguna Curilafquén	Regional	4
Termas de San Luis	Nacional	4
Laguna San Luis	Regional	4
Fiesta Costumbrista Relicura	Local	4
Volcán Lanín	Internacional	32
Volcán Quetrupillán	Nacional	14
Camino Curarrehue – Puesco	Nacional	20
Sendero Las Pocitas	Nacional	20
Laguna Blanca	Nacional	17
Sendero observación de Fauna	Nacional	24
Sendero Las Avutardas	Nacional	22
Lago Quillehue	Nacional	24
Cerro Porue	Nacional	23
Laguna Plato	Nacional	24
Sendero Momolluco	Nacional	23
Lago Escondido	Nacional	26
Laguna Los Patos	Nacional	22
Lago Huinfiuca	Nacional	26
Laguna Verde	Nacional	27

Fuente: Elaboración propia a partir de Atractivos turísticos del Servicio Nacional de Turismo 2020.

En este sentido, cabe señalar que los atractivos turísticos presentes en el plan de acción de la ZOIT y específicamente, asociada a la última modificación del polígono<sup>8</sup>, se incorporan como nuevos atractivos el Río Huililco, río Huampoe y Salto Huampoe, los cuales se encuentran cercanos al proyecto, distancia que no supera los 500 metros, tal como se muestra en la **Figura 5**.

<sup>8</sup> <https://www.subturismo.gob.cl/wp-content/uploads/2021/06/plan-de-accion-zoit-12.pdf> (revisado 14-08-2023)



**Figura 5.** Zoit y atractivos turísticos con relación al proyecto.

Debido a que las modificaciones de las pisciculturas se encuentran dentro de la ZOIT, figura asociada a protección oficial, cabe señalar que el Ordinario N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, refuerza el hecho de que no todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometido al SEIA, sino que solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar de acuerdo a su magnitud, extensión y duración y no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área, considerando el objeto de protección de esta última.

Por lo tanto, con respecto a las modificaciones propuestas en la presente consulta, la cual considera la implementación de un estanque homogeneizador y la construcción de un biofiltro plantado dentro de las instalaciones de la piscicultura. Todo lo anterior con el fin de optimizar el tratamiento de calidad de agua servida, entendiendo además que no se modificará biomasa aprobada por RCA, ni otros aspectos del sistema de tratamiento de aguas servidas aprobados por RCA, se considera que estas no generarán afectación a los alcances de la ZOIT en las materias de infraestructura y equipamiento turístico, desarrollo de productos turísticos, promoción turística, sustentabilidad en la zona lacustre ni en el ámbito del turismo Mapuche de la zona lacustre, distintos a los ya

evaluados y aprobado ambientalmente por **RCA N°1/2007** y resoluciones de consulta de pertinencia, toda vez que las modificaciones propuestas en la presente, no modifican la producción aprobada, ni tampoco se considera un aumento en el caudal de descarga, o aumento significativo en las emisiones o residuos respecto de lo evaluado ambientalmente.

## **5.2 Artículo 8 de la Ley N°19.300, modificada por Ley 20.417**

El artículo 8 de la Ley N°19.300 y sus modificaciones, en su inciso primero dispone que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la misma, *sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental*. De acuerdo a lo dispuesto por el D.S. N°40/2012 MMA en su artículo 2 letra g) se entiende la modificación de un proyecto o actividad como *la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*, y luego lista en qué casos se entiende que una modificación supone un cambio de consideración.

En mérito de lo anterior, el presente acápite analizará si los cambios descritos suponen un cambio de consideración en los términos descritos en la letra g) del artículo 2° del D.S. N°40/2012 MMA, para efectos de que en virtud de lo señalado en el art. 26 del mismo cuerpo reglamentario, el director regional del SEA emita un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados en este documento, la modificación descrita, requiere someterse al SEIA. Los cuatro (4) criterios a saber son:

### **Literal g.1) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento D.S. N° 40/2012 MMA.**

Las modificaciones propuestas en la presente consulta de pertinencia se encuentran referidas a implementación de un estanque homogeneizador y un biofiltro plantado en las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, ambas incorporándose dentro del sistema de tratamiento de aguas servidas.

Estas modificaciones señaladas no generarán cambios de consideración sobre las características propias del proyecto aprobado, en el entendido que no se considera una modificación en la producción aprobada, ni tampoco se considera un aumento en el caudal de descarga, justificado mediante el análisis del Artículo 10 de la Ley N°19.300 y sus modificaciones, presentado en los puntos anteriores.

Por lo antes indicado, la propuesta en ningún caso modifica el objetivo principal del proyecto y no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

### **Literal g.2) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados**

**ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo N° 3 del Reglamento D.S. N° 40/2012 MMA.**

**Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo N° 3 del Reglamento D.S. N° 40/2012 MMA.**

Las modificaciones propuestas en la presente consulta de pertinencia se encuentran referidas al proyecto "Piscicultura Catripulli" el cual inició de manera posterior a la entrada en vigor del SEIA.

Ahora considerando que el proyecto cuenta con consulta de pertinencia previas con **Resolución Exenta N°104/2015** y **Resolución Exenta N°20230910134/2023**, las cuales modifican el caudal de descarga asociado a un aumento del número de trabajadores, y el punto de descarga (unificado con efluentes de la piscicultura) respectivamente, la suma de las partes considerando la actual modificación no aumenta el caudal de descarga previamente consultado, así como tampoco el número de trabajadores, esto a consecuencia que la presente consulta corresponde a la implementación de equipos para mejorar la calidad del efluente de aguas servidas, sin modificar caudal y ni otras características del efluente a descargar.

Con lo que respecta a los residuos y emisiones, estos tampoco se verán modificados, a excepción de aquellas relacionadas con el mantenimiento de ambos equipos, así como tampoco se considera modificar el punto de descarga, manteniéndose lo consultados mediante pertinencia con **Resolución Exenta N°20230910134/2023**.

De acuerdo con lo anterior, la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras y acciones que tienden a complementar el proyecto, no contemplan un proyecto o actividad listada en el artículo 3 del D.S. 40/2012, RSEIA.

**Literal g.3). Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.**

Las modificaciones referidas en la presente consulta de pertinencia, a saber, la implementación de un estanque homogeneizador y un biofiltro plantado en las instalaciones de la Piscicultura Catripulli, ambas incorporándose dentro del sistema de tratamiento de aguas servidas.

Ahora, para determinar si se modifica de manera sustantiva la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales, el Titular descarta la posible generación de impactos a consecuencia de:

- Se descarta que las partes, obras y acciones referidas en la presente propuestas de modificación se ejecuten en un área fuera del predio donde se emplaza la piscicultura, por lo cual, estos cambios no suponen modificaciones mayores a las ya evaluada y calificadas ambientalmente favorable según **RCA N°1/2007**.
- Se descarta la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad mayores a los ya calificados ambientalmente favorable en la **RCA N°1/2007**. Asimismo, no existirá aumento en las emisiones respecto a lo evaluado ambientalmente mediante **RCA N°1/2007**, no obstante, los residuos a generar estarán asociados solo a la mantención de los equipos, por lo cual estarán cubiertos dentro de lo previamente aprobado ambientalmente en **RCA N°1/2007** y lo consultado mediante cartas de pertinencia **Res. N°104/2015 y Res. N°20230910134/2023**, destacando además que su almacenamiento y disposición final seguirá según lo planteado tanto por la normativa actual vigente, como por lo aprobado ambientalmente por la RCA.
- Se descarta la extracción y nuevos usos de recursos naturales renovables, incluidos agua, suelo que no cuentan con el permiso ambiental correspondiente.
- El Titular aclara que el manejo de residuos (de tipo industrial) se manejarán de acuerdo con lo indicado en **RCA N°1/2007**, y dando pleno cumplimiento a la normativa sectorial aplicable, además se descarta el uso y manejo de organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Todo lo anterior fundamenta que no se modificará la extensión, magnitud ni duración de los impactos ambientales del proyecto ya evaluados en la **RCA N°1/2007** y se justifica con:

#### **Extensión de los posibles impactos**

Las modificaciones planteadas en la presente consulta de pertinencia no generan un aumento en la extensión de los impactos ya evaluados en la **RCA N°1/2007**, debido a que estas modificaciones no generan cambios de consideración sobre las características propias del proyecto aprobado y los impactos generados, toda vez que la presente propuesta de modificación no considera un aumento en la descarga asociada a la planta de tratamiento de aguas servidas, en la biomasa aprobada, en las emisiones, en la cantidad de alimento a suministrar, o en el agua requerida para el proceso, asimismo, no considera un aumento significativo en residuos respecto de lo ya evaluado ambientalmente, motivo por el cual se descarta la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad mayores a los ya calificados ambientalmente favorable en la **RCA N°1/2007**.

Sumado a lo anterior, se indica las partes, obras y acciones referidas a los cambios de propuestos en la presente consulta, se realizarán dentro del predio donde se emplaza la piscicultura. Por lo tanto, de acuerdo con lo mencionado, se descarta un incremento en la extensión de los posibles efectos indeseados por la modificación propuesta.

### **Magnitud de los posibles impactos**

#### 1) Estanque homogeneizador.

La modificación referida a la instalación de un estanque homogeneizador con capacidad de 2.500 [L] en el sector de tratamiento de aguas servidas no genera un aumento en la magnitud de los impactos ya evaluados en la **RCA N°1/2007**, toda vez que implica un mejoramiento en la homogenización del flujo que ingresa a la etapa de lodos activos, tanto en el caudal como en composición, lo que a su vez permite optimizar la operación de las etapas posteriores. Es por lo anterior que puede considerarse una mejora ambiental, aun cuando esta modificación pudiera generar residuos sólidos asociados a la mantención de este estanque. De ser el caso, la cantidad de estos residuos, el almacenamiento y su disposición será realizada de acuerdo con lo ya aprobado ambientalmente mediante **RCA N°1/2007** y lo consultado mediante cartas de pertinencia **Res. N°104/2015 y Res. N°20230910134/2023**. Lo anterior, sin aumentar el actual caudal de descarga.

#### 2) Incorporación de un biofiltro plantado en Piscicultura Catripulli.

La incorporación de un biofiltro plantado en el sector de tratamiento de aguas servidas no genera un aumento en la magnitud de los impactos ya evaluados en la **RCA N°1/2007**, toda vez que corresponde a una mejora ambiental respecto de lo ya aprobado, y a que no aumenta la biomasa, el caudal a tratar ni a descargar, manteniéndose los 5,3 [m<sup>3</sup>/día] de aguas servidas. No afecta las características de los efluentes de la piscicultura ni de las aguas servidas, por el contrario, optimizará el sistema de tratamiento de aguas servidas y mejorará la calidad del efluente descargado en el estero Huililco en concordancia con lo evaluado ambientalmente y aprobado mediante **RCA N°1/2007**, y lo previamente consultado mediante la consulta de pertinencia en **Res. N°104/2015 y Res. N°20230910134/2023**. Por otra parte, la incorporación de residuos sólidos generados por el mantenimiento de las estructuras a implementar en el sistema de tratamiento de aguas servidas no produce efecto dado que no se modifica sustantivamente la magnitud de los impactos ambientales ya evaluados, toda vez que, al no existir un aumento o actualización de lo sectorialmente ya aprobado, y a que su manejo se mantendrá de acuerdo con la normativa vigente.

Por lo tanto, de acuerdo con lo mencionado, se descarta un incremento en la magnitud de los posibles efectos indeseados por la modificación propuesta.

### **Duración de los posibles impactos**

Dada la naturaleza de las modificaciones propuestas, el Titular señala que no existirán cambios sustantivos en la duración de los impactos que fueron calificados favorablemente en la **RCA N°1/2007**. Esto fundado en que la duración de los impactos está en función de la extensión y magnitud de estos, los cuales fueron descartados en los puntos anteriores.

**Literal g.4). Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificados sustantivamente.**

El proyecto ambientalmente aprobado mediante la **RCA N°1/2007** ingresó al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo que no contempla medidas de mitigación, reparación y/o compensación. Atendido esto, la presente modificación no constituye un cambio de consideración respecto de la causal establecida en el artículo 2 letra g.4 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

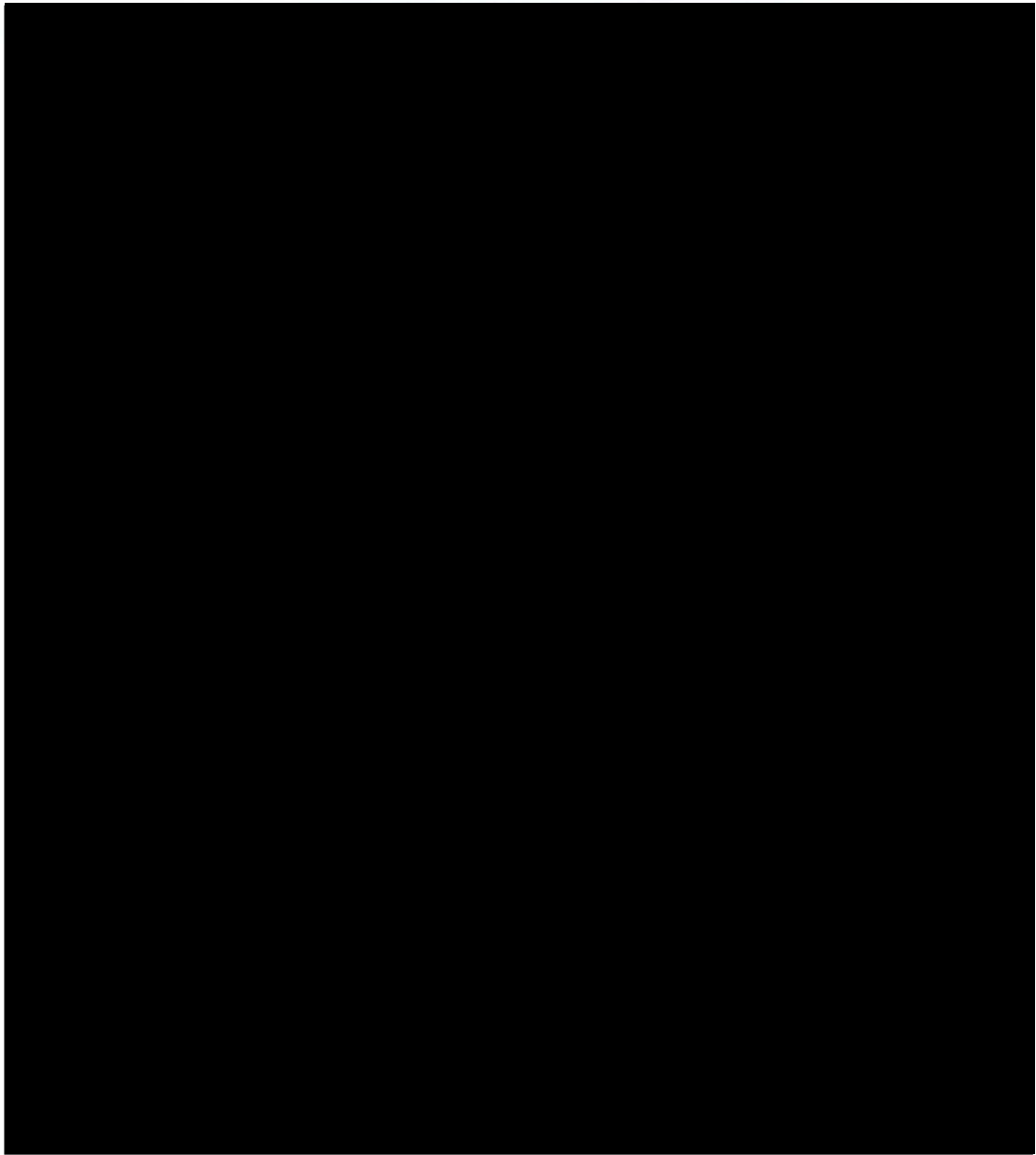
Adicionalmente, y dada las características de la materialización de las propuestas de modificación del proyecto en el área considerada, se puede concluir que éste no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables distintos a los ya evaluados ambientalmente mediante **RCA N°1/2007**

En conclusión, conforme el mérito de lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos respectivos y literales de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y D.S. N°40/2012 del MMA, es que, a juicio este titular, las mejoras propuestas al proyecto en cuestión no reviste el carácter de un cambio de consideración que deba ingresar al SEIA.



**ANEXOS**

**Anexo 1 - Antecedentes legales.**



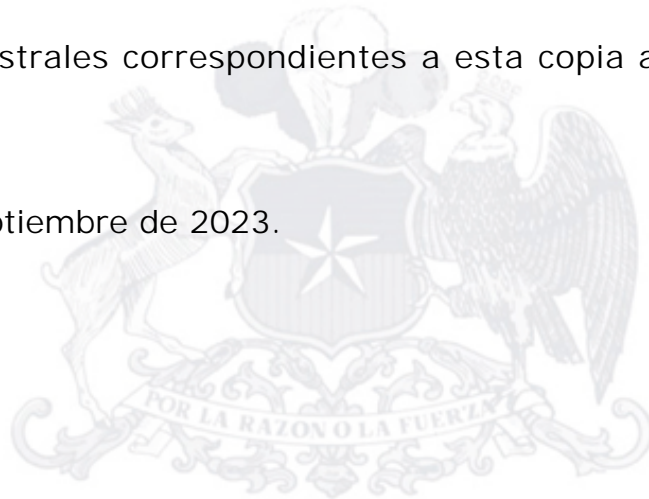
## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 21027 número 9722 del Registro de Comercio de Santiago del año 2023, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 6 de septiembre de 2023.



  
  
Luis Maldonado Cordero  
Conservador de Bienes Raíces  
Registro, Propiedad y Comercio  
Santiago

Carátula: 21061331



Código de verificación: 1415ed3-1d681f-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

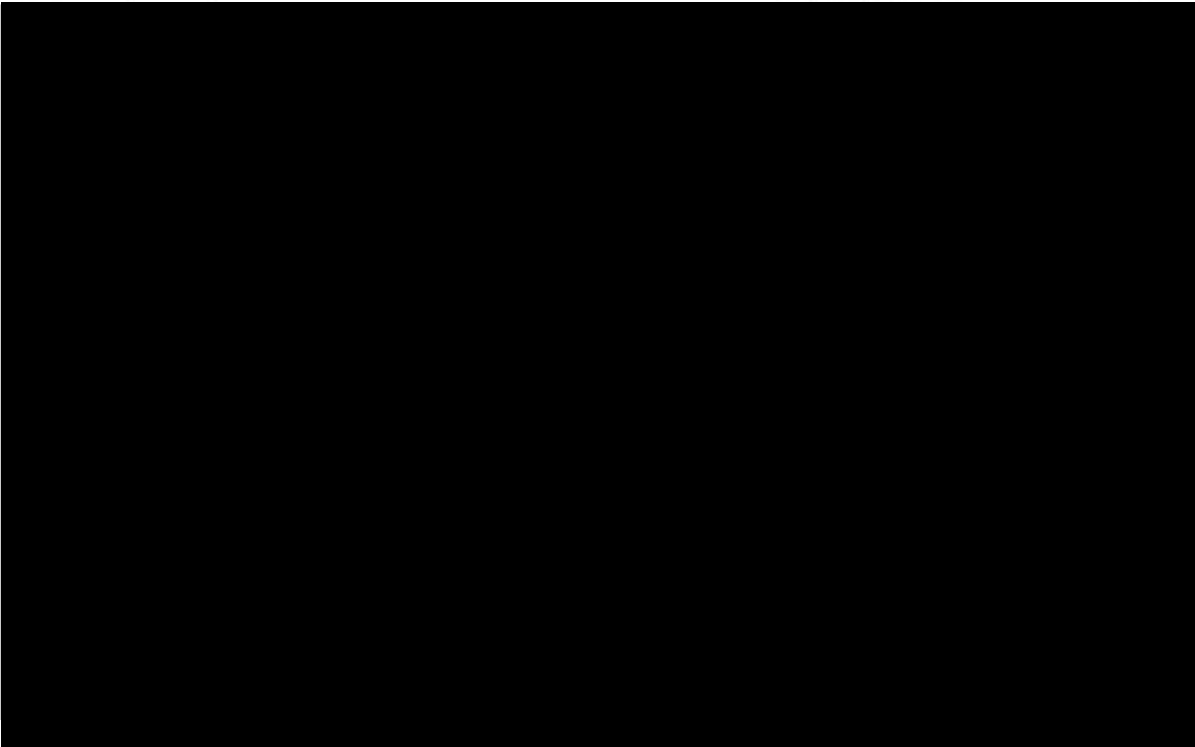
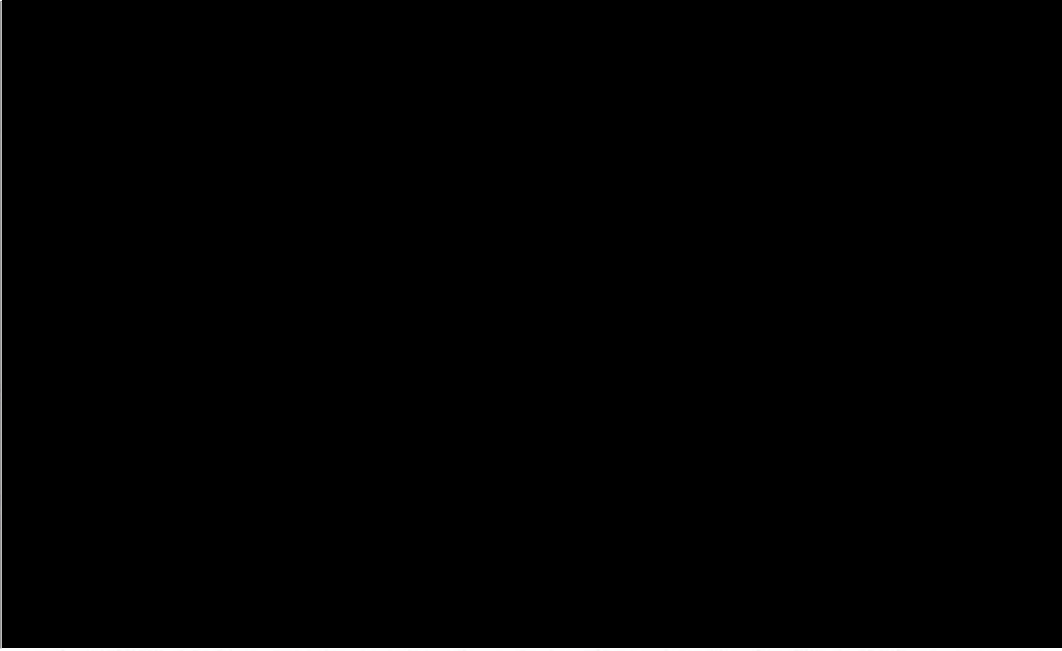
## Fojas 21027

CF/CM Santiago, dos de marzo del año dos mil  
Nº9722 veintitrés.- A requerimiento de doña Antonia  
**MODIFICACIÓN** Arias Parada, procedo a inscribir lo siguiente:  
EXPORTADORA MIGUEL CHACON ZEBALLOS, Notario Público  
LOS FIORDOS Interino de la 3ª Notaría de Rancagua, ubicada  
LIMITADA en calle Campos 377, comuna y ciudad de  
Rep: 9496 Rancagua, certifico que: certifica: Por  
C: 20215834 escritura pública de fecha 30 de enero de 2023,  
ante mí, Aquachile SpA e Inversiones AquaChile  
SpA, ambos domiciliados para estos efectos en  
Camino La Estrella número 401, sector Punta de  
Cortés, comuna de Rancagua, únicos y actuales  
socios de la sociedad Exportadora Los Fiordos  
Limitada, en adelante la "Sociedad",  
modificaron la Sociedad en los siguientes  
términos: (1) materializaron el actual titular  
de los derechos del socio Inversiones Salmones  
Australes SpA, sociedad que se fusionó y fue  
absorbida por la sociedad Antarfish SpA, la que  
a su vez se fusionó y fue absorbida por la  
sociedad Aguas Claras S.A., actualmente  
denominada Inversiones AquaChile SpA. Como  
consecuencia de lo anterior, Inversiones  
AquaChile SpA, es el actual socio titular del  
99,99% de los derechos sociales de la Sociedad.  
(2) materializaron el cambio de la razón social  
del socio Aquachile S.A., que se transformó en  
una sociedad por acciones y se denomina  
actualmente AquaChile SpA. (3) modificaron la  
administración social de la Sociedad,

## Fojas 21028

estableciendo que la administración y representación y uso de la razón social corresponderá a la sociedad Empresas Aquachile S.A., con las facultades señaladas en la escritura extractada, mediante sus mandatarios ordinarios o aquellos especialmente designados al efecto, estos últimos, mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio; para ello modificaron el artículo cuarto de los estatutos sociales. (4) modificaron los estatutos de la Sociedad en materias que no son objeto de extracto. Y, (5) como consecuencia de todo lo anterior, los socios acordaron actualizar el artículo Sexto de los estatutos sociales, quedando como sigue: "SEXTO. Capital Social. El capital de la sociedad es la suma de trescientos cincuenta y siete millones ochocientos veintiún mil ochocientos noventa y cinco coma veintiocho centavos de dólares de los Estados Unidos de América, cantidad que se entera y paga de la siguiente forma: a) Inversiones AquaChile SpA, la suma de trescientos cincuenta y siete millones setecientos ochenta y seis mil ciento doce coma ochenta y ocho centavos de dólares de los Estados Unidos de América, que se encuentra íntegramente pagada, y es representativa del noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento de los derechos sociales; y b) Aquachile SpA,

la suma de treinta y cinco mil setecientos ochenta y dos coma cuarenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América, que se encuentra íntegramente pagada, y es representativa del cero coma cero uno por ciento de los derechos sociales.". En lo no modificado se mantienen vigentes las demás estipulaciones del pacto social, en especial en cuanto a que la responsabilidad de los socios continúa limitada al monto de sus respectivos aportes. Rancagua, 09 de febrero de 2023.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 1441 número 686 del año 1989.- El extracto materia de la presente inscripción, queda archivado en el Registro de Comercio.





## Notario Interino de Rancagua Miguel Hugo Chacón Zeballos

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MODIFICACION DE SOCIEDAD otorgado el 30 de Enero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Rancagua Miguel Hugo Chacón Zeballos.-

Campos 377, Rancagua.-

Repertorio Nro: 451 - 2023.-

Rancagua, 03 de Febrero de 2023.-



123456869331  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456869331.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mihuchaze&ndoc=123456869331>.- .-

CUR Nro: F5200-123456869331.-



MIGUEL CHACON ZEBALLOS  
 NOTARIO PUBLICO INTERINO  
 RANCAGUA

1 REPERTORIO Nro, 451-2023

2 MODIFICACION DE SOCIEDAD

3

4 EXPORTADORA LOS FIRDOS LIMITADA

5

6 En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a treinta de Enero  
 7 del año dos mil veintitrés, ante mí, **MIGUEL CHACON ZEBALLOS**,  
 8 Abogado, Notario Público Interino de esta Tercera Notaría de  
 9 Rancagua, conforme a Decreto Judicial protocolizado bajo el número  
 10 uno, al final del presente Registro, con oficio en calle Campos número  
 11 trescientos setenta y siete, comparecen: /i/ **AQUACHILE SpA**,  
 sociedad por acciones, rol único tributario número setenta y nueve  
 millones ochocientos mil seiscientos guion dos, debidamente  
 representada por Empresas Aquachile S.A., sociedad anónima, rol  
 único tributario número ochenta y seis millones doscientos cuarenta y  
 siete mil cuatrocientos guion siete, representada, a su vez, por don  
 17 Carlos José Guzmán Vial, [REDACTED]  
 18 cédula de identidad número [REDACTED]

19 [REDACTED] y /ii/ **INVERSIONES**  
 20 **AQUACHILE SpA**, sociedad por acciones, rol único tributario número  
 21 setenta y seis millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos  
 22 noventa y cinco guion tres, debidamente representada por Empresas  
 23 Aquachile S.A., sociedad anónima, rol único tributario número ochenta  
 24 y seis millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos guion  
 25 siete, a su vez, representada según se acreditará, por don Carlos José  
 26 Guzmán Vial, individualizado previamente, todos domiciliados para  
 27 estos efectos en Camino La Estrella número cuatrocientos uno, sector  
 28 Punta de Cortés, comuna de Rancagua, y de paso en ésta. El  
 29 compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la  
 30 cédula ante indicada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno.**

OT. 1265227  
 Derechos \$ 210.000  
 N° Boleto 9735864

Pag: 2/23



Certificado Nº  
 123456869331  
 Verifique validez en  
 http://www.fojas.cl



1 **Constitución.** Exportadora Los Fiordos Limitada (la “Sociedad”) fue  
2 constituida por escritura pública de fecha nueve de enero de mil  
3 novecientos ochenta y nueve, otorgada en la Notaría de Santiago don  
4 Aliro Veloso Muñoz, bajo la razón social de “Pesquera Los Fiordos  
5 Limitada”, cuyo extracto se inscribió a fojas mil cuatrocientos cuarenta  
6 y uno, número seiscientos ochenta y seis del Registro de Comercio  
7 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de mil novecientos  
8 ochenta y nueve y se publicó en el Diario Oficial el veinte de enero del  
9 mismo año. **Dos. Modificaciones.** A la fecha, la Sociedad ha sido  
10 objeto de las siguientes modificaciones: a) Por escritura pública de  
11 fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa, otorgada en la  
12 Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, cuyo extracto fue  
13 inscrito a fojas treinta y seis mil ciento noventa y uno, número  
14 dieciocho mil ciento veinticuatro del Registro de Comercio del  
15 Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos  
16 noventa y se publicó en el Diario Oficial con fecha dieciocho de  
17 diciembre del mismo año; b) Por escritura pública de fecha veintiocho  
18 de octubre de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría  
19 de Santiago de don Félix Jara Cadot, cuyo extracto fue inscrito a fojas  
20 veintiséis mil setecientos cinco, número veintiún mil novecientos  
21 ochenta y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes  
22 Raíces de Rancagua del año mil novecientos noventa y tres y se  
23 publicó en el Diario Oficial con fecha trece de diciembre del mismo  
24 año; c) Por escritura pública de fecha veintidós de noviembre de mil  
25 novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don  
26 Félix Jara Cadot, cuyo extracto fue inscrito a fojas veintisiete mil ciento  
27 sesenta y uno, número veintidós mil trescientos cuarenta y seis del  
28 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago  
29 del año mil novecientos noventa y tres y se publicó en el Diario Oficial  
30 con fecha catorce de diciembre del mismo año; d) Por escritura



1 pública de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y  
2 cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot,  
3 cuyo extracto se anotó al margen de la inscripción de fojas mil  
4 cuatrocientos cuarenta y uno, número seiscientos ochenta y seis del  
5 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago  
6 del año mil novecientos ochenta y nueve; e) Por escritura pública de  
7 fecha cuatro de septiembre de dos mil uno, otorgada en la Notaría de  
8 Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, cuyo extracto fue  
9 inscrito a fojas veintisiete mil novecientos cuarenta y tres, número  
10 veintidós mil setecientos treinta y tres del Registro de Comercio del  
11 Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil uno y se  
12 publicó en el Diario Oficial con fecha tres de noviembre del mismo  
13 año; f) Por escritura pública de fecha veintisiete de diciembre de dos  
14 mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta  
15 Mendoza Escalas, cuyo extracto fue inscrito a fojas dos mil ciento  
16 treinta y uno, número mil setecientos quince del Registro de Comercio  
17 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil tres y  
18 se publicó en el Diario Oficial con fecha veinticinco de enero del mismo  
19 año; g) Por escritura pública de fecha seis de agosto de dos mil tres,  
20 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza  
21 Escalas, se complementó la modificación señalada en la letra  
22 precedente, cuyo extracto fue inscrito a fojas dos mil ciento treinta y  
23 uno, número mil setecientos quince del Registro de Comercio del  
24 Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil tres; h)  
25 Por escritura pública de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro,  
26 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza  
27 Escalas, cuyo extracto fue inscrito a fojas treinta y tres mil setenta y  
28 cinco, número veinticuatro mil quinientos setenta y seis del Registro  
29 de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año  
30 dos mil cuatro y se publicó en el Diario Oficial con fecha dieciséis de

Pag: 4/23



Certificado Nº  
123456869331  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 octubre del mismo año; i) Por escritura pública de fecha ocho de  
2 octubre de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Rancagua don  
3 Ernesto Montoya Peredo, cuyo extracto fue inscrito a fojas cincuenta  
4 mil novecientos veintinueve, número treinta y cinco mil ciento cuarenta  
5 y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces  
6 de Santiago del año dos mil ocho y se publicó en el Diario Oficial con  
7 fecha diecisiete de octubre del mismo año. Una rectificación de la  
8 misma escritura se inscribió al margen de fojas cincuenta y siete mil  
9 setenta y dos, número treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis  
10 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de  
11 Santiago del año dos mil ocho y fue publicado en el Diario Oficial de  
12 fecha seis de diciembre del mismo año; j) Por escritura pública de  
13 fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, otorgada en la Notaría  
14 de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, cuyo extracto fue  
15 inscrito a fojas diecinueve mil doscientos diecinueve, número trece mil  
16 veintidós del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces  
17 de Santiago del año dos mil nueve y se publicó en el Diario Oficial con  
18 fecha diecisiete de abril del mismo año; k) Por escritura pública de  
19 fecha ocho de enero de dos mil diez, otorgada en la Notaría de  
20 Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, cuyo extracto fue inscrito  
21 a fojas ocho mil ciento setenta y ocho, número cinco mil seiscientos  
22 setenta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes  
23 Raíces de Santiago del año dos mil diez y se publicó en el Diario  
24 Oficial con fecha doce de febrero del mismo año; l) Por escritura  
25 pública de saneamiento de fecha veintisiete de julio de dos mil diez,  
26 otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo,  
27 cuyo extracto fue inscrito a fojas cuarenta mil doscientos noventa y  
28 cinco, número veintisiete mil ochocientos setenta y cuatro del Registro  
29 de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año  
30 dos mil diez y se publicó en el Diario Oficial con fecha cinco de agosto



1 del mismo año; m) Por escritura pública de fecha doce de octubre de  
2 dos mil diez, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto  
3 Montoya Peredo, cuyo extracto fue inscrito a fojas cincuenta y nueve  
4 mil ochocientos cincuenta y seis vuelta, número cuarenta y un mil  
5 seiscientos cuarenta y siete del Registro de Comercio del  
6 Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diez y se  
7 publicó en el Diario Oficial con fecha ocho de noviembre del mismo  
8 año; n) Por escritura pública de fecha veintiocho de diciembre de dos  
9 mil diez, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya  
10 Peredo, cuyo extracto fue inscrito a fojas diez mil trescientos cuarenta  
11 y siete, número siete mil novecientos treinta y cinco del Registro de  
12 Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos  
13 mil once y se publicó en el Diario Oficial con fecha veinticuatro de  
14 febrero del mismo año; ñ) Por escritura pública de fecha cinco de  
15 diciembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Rancagua de  
16 don Hernán Cuadra Gazmuri, cuyo extracto fue inscrito a fojas siete  
17 mil doscientos ochenta y dos, número cuatro mil setecientos trece del  
18 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago  
19 del año dos mil catorce y se publicó en el Diario Oficial con fecha  
20 treinta de enero del mismo año; o) Por escritura pública de fecha  
21 treinta de abril de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Rancagua  
22 de don Ernesto Montoya Peredo, cuyo extracto fue inscrito a fojas  
23 cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro, número veintiocho  
24 mil seiscientos setenta y nueve del Registro de Comercio del  
25 Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil catorce y  
26 se publicó en el Diario Oficial con fecha veintisiete de junio del mismo  
27 año; p) Por escritura pública de fecha veintisiete de diciembre de dos  
28 mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto  
29 Montoya Peredo, cuyo extracto fue inscrito a fojas quince mil  
30 seiscientos setenta y ocho, número ocho mil cuatrocientos setenta y

Pag: 6/23



Certificado Nº  
123456869331  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de  
2 Santiago del año dos mil dieciocho y se publicó en el Diario Oficial con  
3 fecha veintitrés de febrero del mismo año; q) Por escritura pública de  
4 fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, otorgada en la  
5 Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, cuyo extracto  
6 fue inscrito a fojas once mil noventa y cuatro, número cinco mil  
7 novecientos veintiséis del Registro de Comercio del Conservador de  
8 Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diecinueve y se publicó en  
9 el Diario Oficial con fecha trece de febrero del mismo año; r) Por  
10 escritura pública de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, otorgada  
11 en la Notaría de San Miguel de don Jorge Reyes Bessone, cuyo  
12 extracto fue inscrito a fojas treinta mil ciento cuarenta y siete, número  
13 trece mil ochocientos cuarenta y uno del Registro de Comercio del  
14 Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil veintiuno  
15 y se publicó en el Diario Oficial con fecha con fecha veintiuno de abril  
16 del mismo año; y s) Por escritura pública de fecha dieciséis de marzo  
17 de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de San Miguel de don  
18 Jorge Reyes Bessone, cuyo extracto fue inscrito a fojas treinta y un  
19 mil setecientos siete, número catorce mil quinientos noventa y uno del  
20 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago  
21 del año dos mil veintiuno y se publicó en el Diario Oficial con fecha  
22 veintiséis de abril de dos mil veintiuno. **Tres. Capital.** De acuerdo a  
23 los estatutos sociales, el capital de la Sociedad es la suma de  
24 trescientos cincuenta y siete millones ochocientos veintiún mil  
25 ochocientos noventa y cinco coma veintiocho centavos de dólares de  
26 los Estados Unidos de Norteamérica, suma que se ha aportado y  
27 pagado en la proporción de noventa y nueve coma noventa y nueve  
28 por ciento por Inversiones Salmones Australes SpA, hoy Inversiones  
29 AquaChile SpA y de cero coma cero uno por ciento por Aquachile  
30 S.A., hoy Aquachile SpA. **Cuatro. Transformación de Aquachile**



1 **S.A.** Por Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Aquachile  
2 S.A. de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, cuya acta fue  
3 reducida a escritura pública en la misma fecha en la Notaría de  
4 Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola bajo el repertorio  
5 número veintiún mil cuatrocientos setenta y tres del año dos mil  
6 veintiuno, se acordó y aprobó, entre otras materias, transformar la  
7 sociedad Aquachile S.A., mediante el cambio de especie o tipo social,  
8 en una sociedad por acciones, modificando al mismo tiempo su  
9 nombre o razón social, la que pasó a denominarse Aquachile SpA. Un  
10 extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas ochocientas veintidós  
11 vuelta, número cuatrocientos ochenta y cinco del Registro de  
12 Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año  
13 dos mil veintiuno y se publicó en el Diario Oficial con fecha tres de  
14 septiembre de dos mil veintiuno. En consecuencia, se deja constancia  
15 que el socio Aquachile S.A., se denomina actualmente Aquachile SpA.

16 **Cinco. Fusión Inversiones Salmones Australes SpA.** a) Por Junta  
17 Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Inversiones Salmones  
18 Australes SpA de fecha treintauno de mayo de dos mil veintidós, cuya  
19 acta fue reducida a escritura pública en la misma fecha en la Notaría  
20 de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola bajo el  
21 repertorio número diecisiete mil doscientos veintiséis del año dos mil  
22 veintidós, se acordó y aprobó la fusión de Inversiones Salmones  
23 Australes SpA por incorporación a la sociedad Antarfish SpA, siendo  
24 esta última la sociedad absorbente y quedando, en consecuencia,  
25 Inversiones Salmones Australes SpA legalmente disuelta. Un extracto  
26 de dicha escritura fue inscrito a fojas quinientos ochenta y tres,  
27 número trescientos cuarenta y ocho del Registro de Comercio del  
28 Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año dos mil  
29 veintidós y se publicó en el Diario Oficial con fecha treinta de junio del  
30 mismo año. b) Por Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad

Pag: 8/23



Certificado Nº  
123456869331  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 Antarfish SpA de fecha treintaiuno de mayo de dos mil veintidós, cuya  
2 acta fue reducida a escritura pública en la misma fecha en la Notaría  
3 de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola bajo el  
4 repertorio número diecisiete mil doscientos veinticinco del año dos mil  
5 veintidós, se acordó y aprobó la fusión de Inversiones Salmones  
6 Australes SpA por incorporación a la sociedad Antarfish SpA en los  
7 mismos términos que los señalados en la letra a) anterior. Un extracto  
8 de dicha escritura fue inscrito a fojas quinientos ochenta y dos,  
9 número trescientos cuarenta y siete del Registro de Comercio del  
10 Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año dos mil  
11 veintidós y se publicó en el Diario Oficial con fecha veintiocho de junio  
12 del mismo año. En consecuencia, se deja constancia que el socio  
13 Inversiones Salmones Australes SpA al ser absorbido por la sociedad  
14 Antarfish SpA, la que por ello incorporó a su patrimonio la totalidad del  
15 de la anterior, incluidos los derechos que poseía en Exportadora Los  
16 Fiordos Limitada, ha sido sucedido por Antarfish SpA. como socio de  
17 Exportadora Los Fiordos Limitada **Seis. Fusión Antarfish SpA** a) Por  
18 Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Antarfish SpA de  
19 fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, cuya acta fue  
20 reducida a escritura pública en la misma fecha en la Notaría de  
21 Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el repertorio  
22 número dieciséis mil ochocientos treinta y seis del año dos mil  
23 veintidós, se acordó y aprobó la fusión de Antarfish SpA por  
24 incorporación a la sociedad Aguas Claras S.A., hoy Inversiones  
25 AquaChile SpA, siendo esta última la sociedad absorbente y  
26 quedando, en consecuencia, Antarfish SpA legalmente disuelta. Un  
27 extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas mil ciento seis Vuelta,  
28 número seiscientos diecisiete del Registro de Comercio del  
29 Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año dos mil  
30 veintidós y se publicó en el Diario Oficial con fecha diecinueve de





1 noviembre del mismo año. b) Por Junta Extraordinaria de Accionistas  
2 de la sociedad Aguas Claras S.A., hoy Inversiones AquaChile SpA, de  
3 fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, cuya acta fue  
4 reducida a escritura pública en la misma fecha en la Notaría de  
5 Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery bajo el repertorio  
6 número dieciséis mil ochocientos treinta y cinco del año dos mil  
7 veintidós, se acordó y aprobó la fusión de Antarfish SpA por  
8 incorporación a la sociedad Aguas Claras S.A., hoy Inversiones  
9 AquaChile SpA, en los mismos términos que los señalados en la letra  
10 a) anterior. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas noventa  
11 y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis, número cuarenta y un mil  
12 quinientos diez del Registro de Comercio del Conservador de Bienes  
13 Raíces de Santiago del año dos mil veintidós y se publicó en el Diario  
14 Oficial con fecha veintitrés de noviembre del mismo año. En  
15 consecuencia, se deja constancia que el socio Antarfish SpA, que  
16 sucedió como socio a Inversiones Salmones Australes SpA, al ser  
17 absorbido por la sociedad Aguas Claras S.A., la que por ello incorporó  
18 a su patrimonio la totalidad del de la primera, incluidos los derechos  
19 que poseía en Exportadora Los Fiordos Limitada, ha sido sucedido  
20 por Aguas Claras S.A. como socio de Exportadora Los Fiordos  
21 Limitada. **Siete. Transformación de Aguas Claras S.A.** Por Junta  
22 Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Aguas Claras S.A. de  
23 fecha once de noviembre de dos mil veintidós, cuya acta fue reducida  
24 a escritura pública en la misma fecha en la Notaría de Santiago de  
25 don Luis Ignacio Manquehual Mery bajo el repertorio número  
26 diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y uno del año dos mil veintidós,  
27 se acordó y aprobó, entre otras materias, transformar la sociedad  
28 Aguas Claras S.A., mediante el cambio de especie o tipo social, en  
29 una sociedad por acciones, modificando al mismo tiempo su nombre  
30 o razón social, la que pasó a denominarse Inversiones AquaChile SpA

Pag: 10/23



Certificado Nº  
123456869331  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 y trasladando su domicilio desde la ciudad de Santiago a la ciudad de  
2 Puerto Montt. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas ciento  
3 un mil seiscientos noventa, número cuarenta y cuatro mil seiscientos  
4 sesenta y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes  
5 Raíces de Santiago del año dos mil veintidós, y a fojas mil ciento  
6 cuarenta y dos vuelta, número seiscientos cuarenta y nueve del  
7 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto  
8 Montt del año dos mil veintidós y se publicó en el Diario Oficial con  
9 fecha trece de diciembre del mismo año. En consecuencia, se deja  
10 constancia que el socio Aguas Claras S.A., se denomina actualmente  
11 Inversiones AquaChile SpA. **SEGUNDO: MODIFICACIÓN SOCIAL**  
12 **POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y POR FUSIÓN.** Por el presente  
13 instrumento, Aquachile SpA e Inversiones AquaChile SpA, vienen en  
14 materializar las modificaciones siguientes: (uno) de la razón social del  
15 socio Aquachile S.A., por su nombre actual, Aquachile SpA, que se  
16 produjo producto de la modificación de la sociedad mencionada en el  
17 número Cuatro de la Cláusula Primera precedente; (dos) del actual  
18 titular de los derechos de Inversiones Salmones Australes SpA, por la  
19 sociedad Inversiones AquaChile SpA, producto de las fusiones  
20 mencionadas en los números Cinco y Seis de la Cláusula Primera  
21 precedente. **TERCERO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** Como  
22 consecuencia de lo señalado en la Cláusula Segunda anterior, por el  
23 presente instrumento, Aquachile SpA e Inversiones AquaChile SpA,  
24 en su calidad de únicos socios de Exportadora Los Fiordos Limitada,  
25 acuerdan reemplazar el artículo Sexto permanente de los estatutos de  
26 la Sociedad, por el siguiente: "SEXTO. Capital Social. El capital de la  
27 sociedad es la suma de trescientos cincuenta y siete millones  
28 ochocientos veintiún mil ochocientos noventa y cinco coma veintiocho  
29 centavos de dólares de los Estados Unidos de América, cantidad que  
30 se entera y paga de la siguiente forma: a) Inversiones AquaChile SpA,



1 la suma de trescientos cincuenta y siete millones setecientos ochenta  
2 y seis mil ciento doce coma ochenta y ocho centavos de dólares de  
3 los Estados Unidos de América, que se encuentra íntegramente  
4 pagada, y es representativa del noventa y nueve coma noventa y  
5 nueve por ciento de los derechos sociales; y b) Aquachile SpA, la  
6 suma de treinta y cinco mil setecientos ochenta y dos coma cuarenta  
7 centavos de dólares de los Estados Unidos de América, que se  
8 encuentra íntegramente pagada, y es representativa del cero coma  
9 cero uno por ciento de los derechos sociales.” **CUARTO:**  
10 **MODIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Por  
11 el presente instrumento, Inversiones AquaChile SpA y Aquachile SpA,  
12 en su calidad de únicos socios de Exportadora Los Fiordos Limitada,  
13 acuerdan modificar sus estatutos en el sentido de establecer que la  
14 administración, representación y el uso de la razón social de la  
15 Sociedad corresponderá a la sociedad Empresas Aquachile S.A.,  
16 quien podrá ejercerla mediante sus mandatarios ordinarios, o aquellos  
17 especialmente designados al efecto, estos últimos serán designados  
18 mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción  
19 de la Sociedad en el Registro de Comercio. **QUINTO:**  
20 **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** Como consecuencia de la  
21 modificación de la administración de la Sociedad indicada en la  
22 cláusula Cuarta precedente, los actuales socios de la Sociedad,  
23 Inversiones AquaChile SpA y Aquachile SpA, acuerdan reemplazar  
24 los artículos Cuarto y Noveno permanentes de los estatutos de la  
25 Sociedad, por los siguientes: “CUARTO. Administración. La  
26 administración y representación y uso de la razón social,  
27 corresponderá a la sociedad Empresas Aquachile S.A., con las  
28 facultades que más adelante se indican, la que podrá ejercerla  
29 mediante sus mandatarios ordinarios, o aquellos especialmente  
30 designados al efecto, estos últimos serán designados mediante

Pag: 12/23



Certificado Nº  
123456869331  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 escritura pública que se anotará al margen de la inscripción de la  
2 Sociedad en el Registro de Comercio. Las designaciones podrán  
3 revocarse por Empresas Aquachile S.A., mediante escritura pública  
4 que se anotará al margen de la inscripción de la sociedad en el  
5 Registro de Comercio. Al efecto, anteponiendo la razón social a su  
6 firma, el o los mandatarios ordinarios o aquellos especialmente  
7 designados por Empresas Aquachile S.A., actuando indistintamente o  
8 conjuntamente, podrán: Uno) Celebrar contratos de trabajos y  
9 servicios, convenir salarios, remuneraciones, honorarios y otros  
10 derechos y poner término a los contratos respectivos. Dos) Declarar,  
11 hacer liquidar, pagar y reclamar cotizaciones previsionales,  
12 imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir  
13 restituciones; otorgar cancelaciones y finiquitos de trabajadores;  
14 representar a la Sociedad compareciente ante Corporaciones  
15 Públicas, Instituciones de Previsión, Autoridades del Trabajo,  
16 Superintendencia de A.F.P., Isapre, Fondo Nacional de Salud, Cajas  
17 de Compensación, Inspección del Trabajo, especialmente, en todo lo  
18 relacionado con finiquitos de contratos de trabajo, quedando  
19 expresamente facultado para suscribirlos; representar a la Sociedad  
20 en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o  
21 pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal del trabajo, así  
22 intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de  
23 cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas  
24 ordinarias, ejecutivas, especiales o de cualquier otra naturaleza, con  
25 toda clase de facultades ordinarias y extraordinarias del mandato  
26 judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción  
27 entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria,  
28 renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones,  
29 transigir, comprometer, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones  
30 de conciliación o avenimiento; asumir personalmente el patrocinio o



1 nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles total o  
2 parcialmente las facultades indicadas en este número Dos), pudiendo  
3 revocar tales designaciones y reasumir esta facultad en cualquier  
4 época y cuantas veces se estime conveniente, con la única limitación  
5 de no poder contestar nuevas demandas si no se ha emplazado  
6 previamente al mandante en forma personal o subsidiaria de la  
7 misma. Tres) Celebrar contratos de arrendamiento, de transporte, de  
8 servicio, de mutuo, de fletamento, de seguro, de depósito, de  
9 mandato, de transacción, comisión, de comodato y de cualquier otra  
10 especie, nominados o innominados, que se relacionen directamente  
11 con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia,  
12 naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al  
13 efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes.  
14 Cuatro) Comprar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase  
15 de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos,  
16 valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar  
17 contratos de promesa para la compra o adquisición de los bienes  
18 enumerados y otros. Cinco) Vender, enajenar, permutar y, en general,  
19 enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales  
20 o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones,  
21 debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa para la  
22 venta o enajenación de los bienes enumerados y otros. Seis) Comprar  
23 y adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles,  
24 corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos  
25 de promesa para la compra o adquisición de ellos. Siete) Vender y  
26 enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles,  
27 corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos  
28 de promesa para la venta o enajenación de ellos. Ocho) Comprar y  
29 adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda  
30 clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en

Pag: 14/23



Certificado Nº  
123456869331  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la  
2 Sociedad, así como comprar, arrendar y subarrendar maquinarias y  
3 artículos cuya adquisición se relacione directamente con el giro de la  
4 Sociedad; concurrir a licitaciones, proyectos y otras presentaciones  
5 relativas al negocio de la Sociedad pudiendo suscribir y presentar toda  
6 la documentación necesaria para participar en dichas actividades.  
7 Nueve) Vender maquinarias y artículos cuya enajenación se relacione  
8 directamente con el giro de la Sociedad. Diez) Dar y tomar en  
9 arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a  
10 cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o  
11 incorporales, raíces o muebles. Once) Contratar préstamos, créditos  
12 de cualquier naturaleza, en moneda nacional o extranjera, ya sea para  
13 destinarlos a operaciones nacionales o de comercio exterior. Doce)  
14 Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en  
15 dominio, cobro o garantía, avalar, acordar liberaciones de protesto y  
16 protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en  
17 cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas,  
18 vales y demás títulos de crédito y documentos mercantiles o  
19 bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda  
20 nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad  
21 le correspondan en relación con tales documentos, ya sea por  
22 operaciones nacionales o extranjeras. Trece) Contratar acreditivos en  
23 moneda nacional o extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente  
24 de cualquier operación de comercio exterior. Catorce) Contratar y abrir  
25 cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de  
26 cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en  
27 cualquier otro sistema de ahorro. Quince) Cerrar cuentas corrientes  
28 bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra  
29 naturaleza, en bancos, instituciones financieras o en cualquier otro  
30 sistema de ahorro y administrar aquellas de que la Sociedad sea



1 titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y  
2 cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros, girar cheques  
3 y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás  
4 instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar  
5 y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques  
6 y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas  
7 corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones  
8 a bancos particulares o estatales o instituciones financieras,  
9 nacionales o extranjeras; hacer y retirar depósitos de dinero, especies  
10 o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas  
11 de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar  
12 toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o  
13 extranjera. Dieciséis) Depositar en las cuentas corrientes de la  
14 Sociedad, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o  
15 impugnar saldos en las cuentas corrientes, retirar talonarios de  
16 cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras;  
17 otorgar autorizaciones escritas a terceros para efectos de ejecutar  
18 materialmente una u otras de las actuaciones indicadas en el presente  
19 número. Diecisiete) Realizar operaciones de comercio exterior y de  
20 cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de  
21 importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas  
22 explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar  
23 conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda  
24 clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de  
25 Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de  
26 las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una  
27 determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el  
28 sistema de cobertura diferida u otro. Dieciocho) Realizar pactos,  
29 compra y venta de divisas spot y a futuro. Diecinueve) Realizar toda  
30 clase de operaciones y contratos de derivados sobre moneda



1 nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de  
2 interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro  
3 activo autorizado por el Banco Central de Chile. Veinte) Constituir y  
4 otorgar gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales, solidaridad,  
5 prohibiciones de gravar y enajenar, prendas sobre bienes muebles,  
6 valores mobiliarios, derechos incorporales, sean en prenda civil,  
7 mercantil, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a  
8 plazo u otras especiales e hipotecas, incluso con cláusula de garantía  
9 general, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones y  
10 garantías reales o personales, para asegurar obligaciones propias o  
11 de terceros en conformidad a la ley. Veintiuno) Gravar con derechos  
12 de uso, usufructo y habitación, los bienes de la Sociedad, y constituir  
13 servidumbres activas y pasivas. Veintidós) Aceptar a favor de la  
14 Sociedad cualquier tipo de gravámenes, fianzas simples o solidarias,  
15 avales, solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, la constitución  
16 de servidumbres activas y pasivas, recibir bienes en prenda e  
17 hipoteca, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones  
18 y garantías reales o personales, pudiendo al efecto suscribir los  
19 instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes.  
20 Veintitrés) Percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier  
21 motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el  
22 Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar  
23 recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y  
24 otros valores pertenecientes a la Sociedad. Veinticuatro) Cobrar todo  
25 cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por  
26 cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o  
27 en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y  
28 cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores  
29 pertenecientes a la Sociedad. Veinticinco) Aceptar y efectuar  
30 daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir,





1 entregar o recibir rendiciones de cuentas; extinguir y novar  
2 obligaciones darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de  
3 prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido  
4 en favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos. Veintiséis)  
5 Aceptar y endosar en cobranza o garantía letras de cambio, pagarés  
6 y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera.  
7 Veintisiete) Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos  
8 de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de  
9 Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud  
10 Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la  
11 Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda  
12 clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen  
13 con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social,  
14 pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas,  
15 desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones.  
16 Veintiocho) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades  
17 políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho  
18 Público, fiscales o semifiscales, incluyendo Banco Central de Chile,  
19 Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República,  
20 Contraloría General de la República, Municipalidades,  
21 Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, Instituto de Salud  
22 Pública y autoridades sanitarias en general, etcétera, pudiendo  
23 presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse  
24 de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. En el caso del  
25 Servicio de Impuestos Internos, efectuar toda clase de trámites y  
26 actuaciones, sean éstos considerados ordinarios o extraordinarios,  
27 entre éstos y sin constituir una enumeración taxativa, se incluyen los  
28 siguientes: (a) asistir a notificaciones, contestar citaciones, presentar  
29 solicitudes de revisión de la actuación fiscalizadora (RAF) e interponer  
30 reclamos tributarios en contra de liquidaciones, giros, resoluciones y

Pag: 18/23



Certificado Nº  
123456869331  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 cualquier otro documento que en conformidad a la ley sea susceptible  
2 de reclamación, solicitar Rol Único Tributario e inicio de actividades,  
3 claves de internet, presentar formularios de Renta e IVA y rectificarlos,  
4 notificarse de giros, notificarse de embargos y requerimientos de  
5 pago, solicitar condonaciones, prórrogas, timbraje de toda clase de  
6 libros, registros, facturas y documentación tributaria, retiros de  
7 antecedentes y libros de contabilidad, dar aviso de cambios de  
8 domicilio, modificaciones de sociedad, cambio de contabilidad,  
9 efectuar convenios de pago, realizar términos de giro, entre otras, y  
10 (b) solicitar, presentar, firmar y retirar todas las presentaciones,  
11 formularios, declaraciones y demás documentos exigidos por las  
12 leyes y los reglamentos, incluyendo la facultad de firmar documentos  
13 de resguardo, así como efectuar modificaciones o correcciones a los  
14 mismos. Veintinueve) Registrar y renovar la inscripción de marcas  
15 comerciales y patentes industriales de invención, oponerse en su  
16 registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los  
17 organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial  
18 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Treinta)  
19 Comprar y, en general adquirir a cualquier título, marcas comerciales,  
20 patentes de invención, modelos industriales, y cualquier otro derecho  
21 de propiedad industrial. Treinta y uno) Vender, permutar y, en general,  
22 gravar o enajenar a cualquier título, marcas comerciales, patentes de  
23 invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad  
24 industrial. Treinta y dos) Retirar correspondencia postal, telegráfica,  
25 encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea  
26 certificada u ordinaria. Treinta y tres) Representar a la Sociedad en  
27 todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o  
28 pueda llegar a tenerlo, sea que los procesos o acciones se ventilen  
29 ante un tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de  
30 cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante,



1 demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda  
2 clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de  
3 jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza, con las  
4 facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de  
5 Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente  
6 reproducidas. Treinta y cuatro) Concurrir a la constitución de  
7 asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que  
8 reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con  
9 las de la Sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas  
10 con las más amplias atribuciones. Treinta y cinco) Representar a la  
11 Sociedad en las juntas de accionistas o reuniones de socios de  
12 aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia,  
13 con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo  
14 designar directores, apoderados, representantes, inspectores de  
15 cuentas o auditores externos, acordar la reforma de estatutos, su  
16 terminación anticipada, su disolución y liquidación, fusiones, y demás  
17 procesos de reorganización empresariales. Treinta y seis) Concurrir  
18 en representación de la Sociedad, a la constitución de sociedades de  
19 cualquier tipo; tanto civiles como comerciales, sean anónimas,  
20 colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o  
21 simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando  
22 expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los  
23 que, el otro socio o uno de los socios, accionistas o asociados, o su  
24 apoderado, sea el mismo mandatario.” “NOVENO. Balance. La  
25 sociedad practicará el balance general de sus operaciones al treinta y  
26 uno diciembre de cada año y, luego de hacer las reservas para las  
27 inversiones y mejoras que acuerde Empresas Aquachile S.A., las  
28 utilidades líquidas que resten se distribuirán entre los socios en  
29 proporción a sus aportes.” **SEXTO: MODIFICACIÓN DE FORMA DE**  
30 **DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.** Por el presente instrumento,



1 Inversiones AquaChile SpA y Aquachile SpA, en su calidad de únicos  
2 socios de Exportadora Los Fiordos Limitada, acuerdan modificar sus  
3 estatutos, en el sentido de establecer que la sociedad Empresas  
4 Aquachile S.A. sea quien determine las cantidades que, con cargo a  
5 la cuota del respectivo socio en los beneficios sociales, pueda tomar  
6 anualmente el socio correspondiente. **SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DE**  
7 **ESTATUTOS.** Como consecuencia de la modificación indicada en la  
8 cláusula Sexta precedente, los actuales socios de la Sociedad,  
9 Inversiones AquaChile SpA y Aquachile SpA, acuerdan reemplazar el  
10 artículo Décimo Sexto permanente de los estatutos de la Sociedad,  
11 por el siguiente: "DÉCIMO SEXTO. Los socios acuerdan que  
12 Empresas Aquachile S.A. sea quien determine las cantidades, que,  
13 con cargo a su cuota en los beneficios sociales, pueda tomar cada  
14 socio anualmente." **OCTAVO: VIGENCIA DE OTRAS**  
15 **ESTIPULACIONES.** En todo lo no modificado por el presente  
16 instrumento, se mantiene inalterado el estatuto de la Sociedad, en  
17 especial en lo que respecta a que los socios limitan su responsabilidad  
18 hasta el monto de sus respectivos aportes. **NOVENO: DOMICILIO**  
19 **ESPECIAL.** Para todos los efectos derivados del presente  
20 instrumento las partes comparecientes fijan su domicilio en la ciudad  
21 y comuna de Santiago. **DÉCIMO: FACULTAD AL PORTADOR.** Se  
22 faculta al portador de una copia autorizada de esta escritura pública  
23 para efectuar todos los trámites conducentes a la legalización de la  
24 modificación social de que da cuenta la misma, y al portador de  
25 extracto de esta escritura para solicitar las inscripciones y  
26 publicaciones que se requieran para la debida legalización de la  
27 presente modificación. **DÉCIMO PRIMERO: PODER ESPECIAL.** Se  
28 faculta a doña Daniela Peña Fergadiott, cédula de identidad número  
29 [REDACTED]  
30 [REDACTED] a don José Tomás Ibáñez Varela, cédula de identidad número



Certificado  
123456869331  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



1 [REDACTED]  
2 [REDACTED] a don Jorge Sandoval Paiva, cédula de identidad número [REDACTED]  
3 [REDACTED] a  
4 don Enzo Barrientos Santana, cédula de identidad número [REDACTED]  
5 [REDACTED]  
6 [REDACTED] a don Sebastián Francisco Pontigo Garcés, cédula  
7 de identidad número [REDACTED]  
8 [REDACTED] para que uno cualquiera de ellos,  
9 actuando indistinta y separadamente, en nombre y representación de  
10 Exportadora Los Fiordos Limitada, puedan efectuar el trámite de  
11 comunicar la modificación social y, asimismo firmar, ingresar y tramitar  
12 en representación de la sociedad cualquier informe, formulario o  
13 declaración que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de  
14 Impuestos Internos o la Municipalidad respectiva. Al efecto se confiere  
15 a los mandatarios todas las facultades necesarias para el correcto  
16 desempeño de su mandato, incluso firmar los documentos que le sean  
17 exigidos y los faculta en general para que proceda a efectuar todos  
18 los trámites necesarios. Asimismo, se faculta a los abogados Daniela  
19 Peña Fergadiott, Mary Anne Hohmann Hewstone, José Tomás Ibáñez  
20 Varela, Álvaro Varela Walker, Felipe Figueroa Garcés, Felipe Silva  
21 Rivera y Javiera Kunstmann Leis, para que, actuando individualmente  
22 uno cualquiera de ellos, para rectificar cualquier error de referencia  
23 que contenga la presente escritura pública, pudiendo suscribir todos  
24 los instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes, pudiendo  
25 en uso de sus atribuciones realizar cualquier rectificación,  
26 complementación, aclaración, que pudiere ser necesaria para sanear  
27 los vicios que pudiere representar el Conservador de Bienes Raíces  
28 para su registro. **Personerías.** La personería de don Carlos José  
29 Guzmán Vial para representar a Empresas Aquachile S.A., consta en  
30 escritura pública de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve,

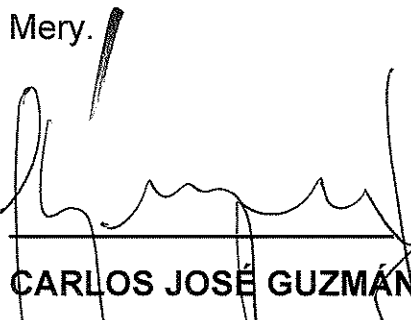

Pag: 22/23



Certificado Nº  
123456869331  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual  
2 Mery. La personería de Empresas Aquachile S.A. para representar a  
3 Aquachile SpA, consta en escritura pública de fecha once de agosto  
4 de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan  
5 Ricardo San Martín Urrejola. La personería de Empresas Aquachile  
6 S.A. para representar a Inversiones AquaChile SpA, consta en  
7 escritura pública de fecha once de noviembre de dos mil veintidós,  
8 otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual  
9 Mery.

10   
11  
12 

13 **CARLOS JOSÉ GUZMÁN VIAL**

14 **pp. AQUACHILE SpA**

15 **pp. INVERSIONES AQUACHILE SpA**

16 **Representadas a su vez por EMPRESAS AQUACHILE S.A.**

17  
18  
19  
20   
21  
22 



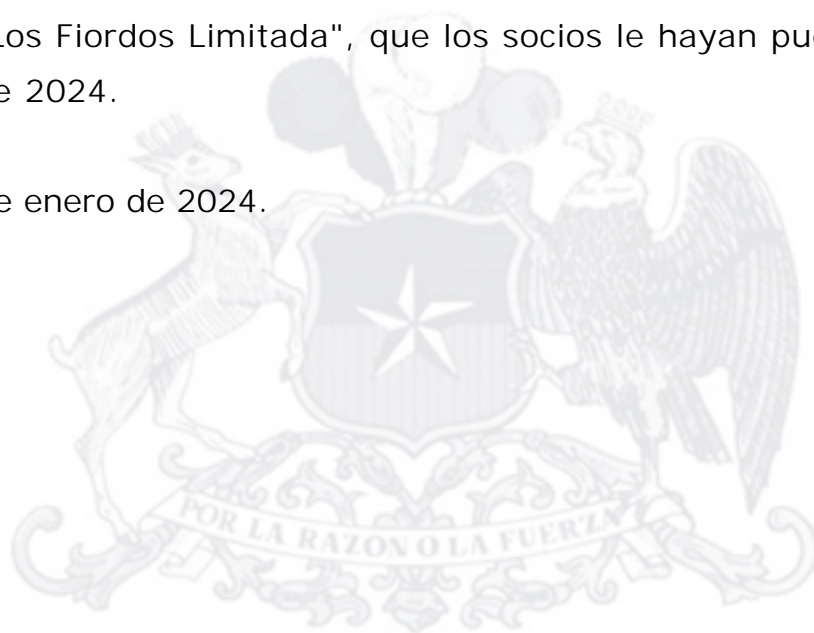
Certificado  
123456869331  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 1441 número 686 del Registro de Comercio de Santiago del año 1989 correspondiente a la sociedad "Exportadora Los Fiordos Limitada", que los socios le hayan puesto término al 26 de enero de 2024.

Santiago, 29 de enero de 2024.



A circular official seal of the Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, Chile, with a handwritten signature in black ink over it.

Carátula: 21650846

LP



## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Exportadora Los Fiordos Limitada", y que rola a fojas 1441 número 686 del Registro de Comercio de Santiago del año 1989, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 26 de enero de 2024.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$8.500.-

Santiago, 29 de enero de 2024.



FRANCISCO BARRIGA  
CONSERVADOR  
DE BIENES  
RAÍCES  
Y  
COMERCIO  
SUPLENTE  
SANTIAGO - CHILE

Carátula: 21650847

Exportadora Los Fiordos Limitada



Código de verificación: 14a5d9f-0  
www.conservador.cl

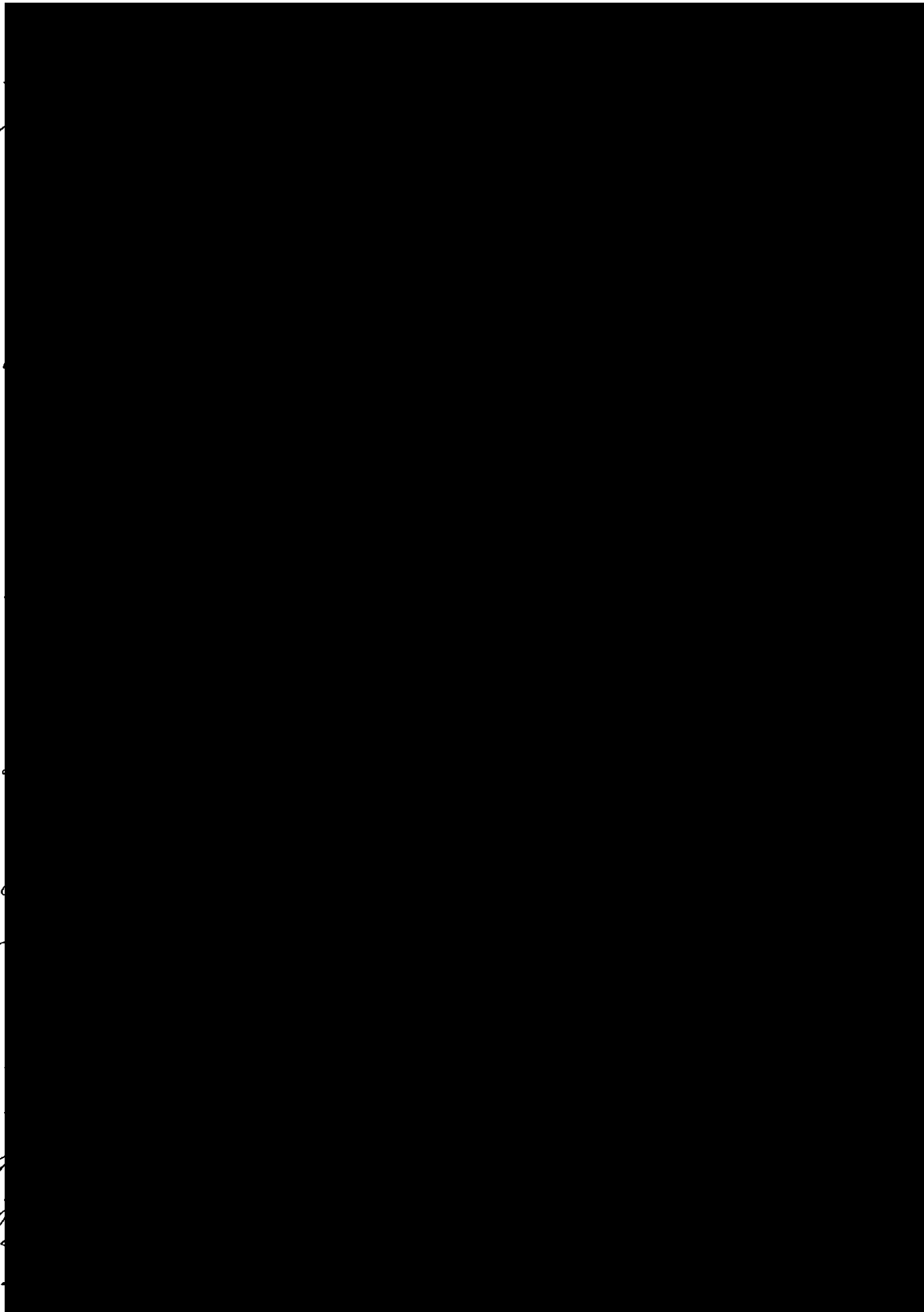
Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



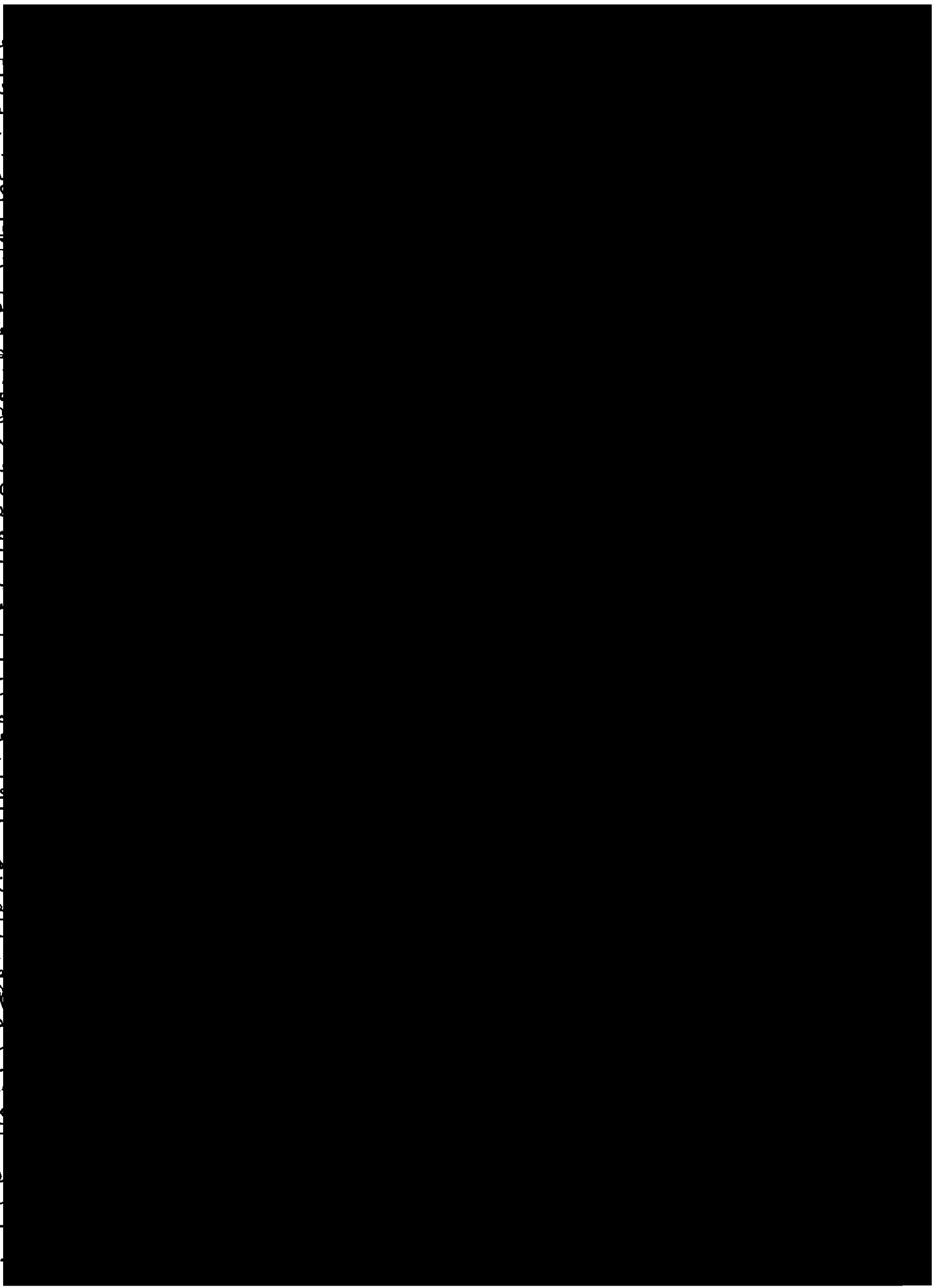
1441

Nº 686  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Constitución  
"Pesquera  
Los Tiros  
Limitada."  
Rep. 5518.-  
C. 718408.-



Modificac  
Caracter  
na de pa  
22 de Ude  
era de 19  
plazada  
ca Nator  
de San Fel  
Jara C., i  
Suiza a  
2761 N: 22  
se modi  
la poriad  
del parte  
por carie  
quedan  
No sene  
socio: "C  
cola Ag  
super li  
tada" y "u  
measim  
zadora p  
Olimp  
Co unia  
de Bien  
Tada! - S  
catall  
adunici  
Tracisi  
objeto por  
Dinami  
la porie  
del col  
gara p  
gir de st  
ferra, y  
maná 10 d  
entendi  
dese eee  
cada pe  
matica  
sucesio  
presente  
presido  
Tano,  
ningun  
manifi  
volunt  
en cont  
nio con  
meses d  
particip  
ción al p

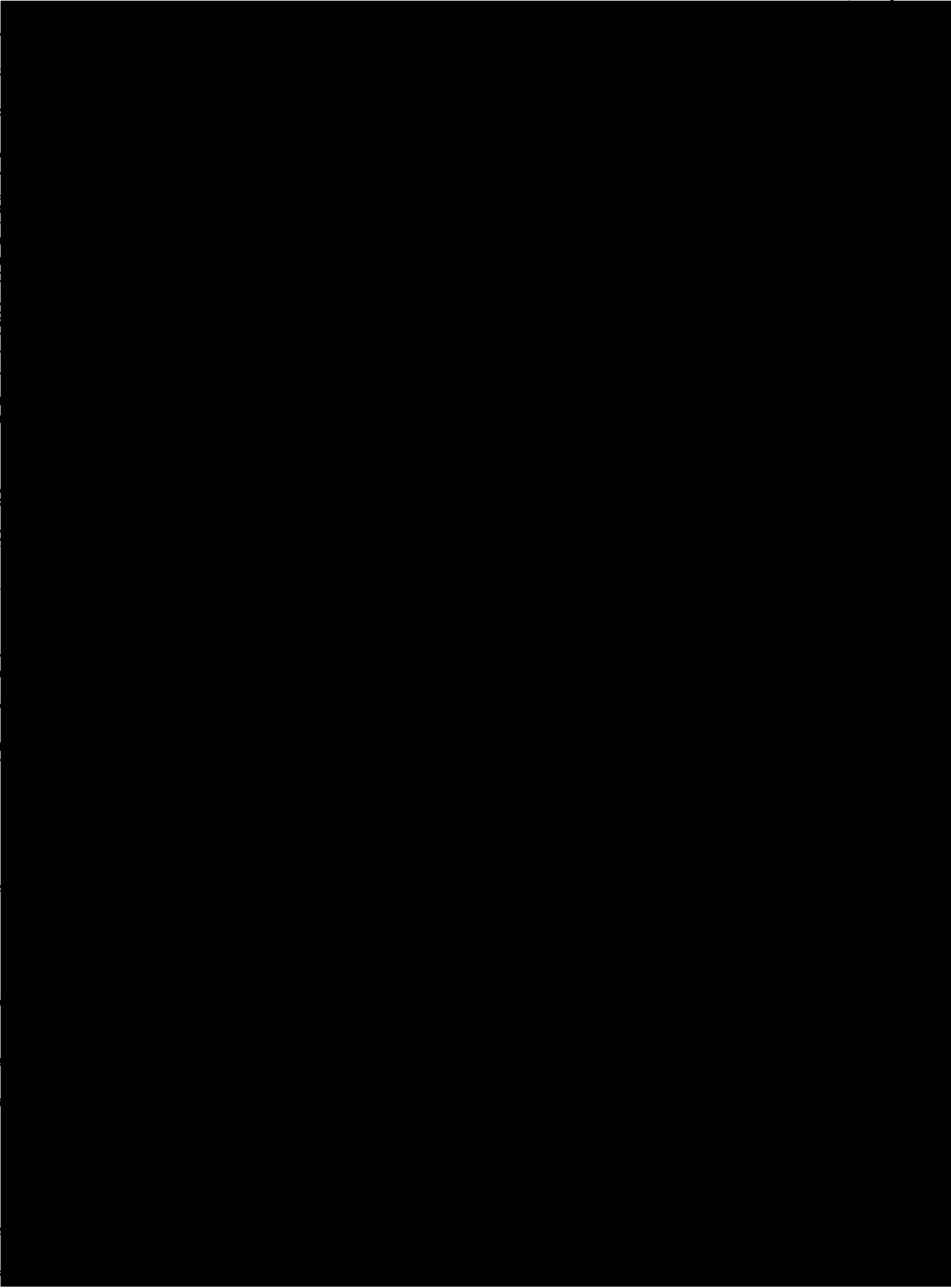


1442

Quinto de  
Santiago,  
14 de Diciembre  
de 1993.

modificaci  
Por creaci  
na de fecha  
14 de marzo  
de 1994, pla  
da en la  
casita de do  
Celia Jara C.  
(Cecilia)  
se modifica  
la planilla  
arbitral de  
los estatuto  
en el p  
tido de rean  
plazar el  
nombre  
de don Jose  
M. Oralle  
Undurraga  
reciente  
reciente  
decido  
el de don  
Juan C. Me  
dos Garza  
don Juan  
Diego, 8 de  
marzo de  
1994. - H.

Pasa a  
2 Fines  
caso



## Continuación de Notas Marginales

**DESIGNACION APODERADO.-** Por escritura de fecha 11 de Mayo 2000 ante Notario Antonieta Mendoza, Agrícola Agrosuper Limitada debidamente representada designa como delegado para ejercer la administración de la sociedad del centro a don Carlos José Guzmán V.- Santiago, 9 de Agosto 2000.- L. Maldonado.-

**Vista escritura** de fecha 22 de Noviembre 1993, ante el notario Felix Jara C., que dio origen al extracto inscrito a fs.27161 N°22346 de 1993, se deja constancia que en su Artículo Primero Transitorio señala que el socio Agrícola Agrosuper Limitada, designa como sus delegados en la administración de la del centro a don Gonzalo Vial Vial y a don Eugenio Baner Jouanne, quienes podrán actuar separadamente.- Santiago, 8 de Junio 2001.- L. Maldonado.-

**PODER ESPECIAL.-** Por escritura de fecha 25 Junio 2001, otorgada en la Notaría de don Ernesto Paul Montoya P., notario de Rancagua, inscrita a fs.20719 N°16697 se confiere poder especial a los señores Alvaro Fuentes G., y otros que señala la escritura con las facultades y términos que señala la escritura.- Santiago, 9 Agosto del 2001.- L. Maldonado.-

**MODIFICACION.-** Por escritura de fecha 4 de Septiembre del 2001, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza E., inscrita a fs.27943 N°22733, se modificó la sociedad del centro.- Se aumenta capital social a \$14.026.000.000.- Santiago, 30 de Octubre 2001.- L. Maldonado.-

## Continuación de Notas Marginales

**REVOCACION.-** Por escritura de fecha 26 de Julio del 2001, ante la Notario doña Antonieta Mendoza Escalas, inscrita a fs.3357 N°2674, Agrícola Agrosuper Limitada socia administradora de la del centro viene en revocar el poder conferido a don Eugenio Bauer Jouanne para ejercer la administración de la sociedad.-Santiago, Enero 30 del 2002.- L. Maldonado.-

**MODIFICACION.-** Por escritura de fecha 27 Diciembre 2002, ante el notario Antonieta Mendoza E., inscrita a fs.2131 N°1715, se modificó la del centro. Se aumentó capital a \$36.976.091.592.- Santiago, 22 de Enero 2003.- L. Maldonado.-

**DELEGACION.-** Por escritura de fecha 8 Marzo 2004, ante el notario Antonieta Mendoza E. Inscrita a fs 10310 N° 7862 se revocaron los poderes conferidos por escritura de fecha 2 Agosto 2001 a los señores Alvaro Fuentes Gomien, Abel Fuentes Silva y Martín Silva Vial, en este mismo acto don Carlos J. Guzmán V. como representante de Agrícola Agrosuper Limitada, socia administradora de la del centro, viene en otorgar poder, en los términos que señala la escritura, a los señores Luis F. Fuenzalida B., Juan P. Uriarte D. Santiago, 13 Abril del 2004.- Francisco Barriga V.-

**MODIFICACION.-**Por escritura de fecha 20 de agosto de 2004, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza E., inscrita a fs. 33075 n° 24576, se modificó la sociedad del centro. Se establece objeto.- Santiago, 15 octubre de 2004.-Francisco Barriga.-

## Continuación de Notas Marginales

**MODIFICACIÓN.-** Por escritura de fecha 08 de Octubre 2008 ante el notario de Rancagua don Ernesto Montoya P., inscrita a Fs.50929 N°35145, se modificó la sociedad del centro. Se aumentó capital a \$72.502.140.376. Santiago, 30 Octubre 2008.- L. Maldonado Concha.-

**MODIFICACIÓN.-** Por escritura de fecha 31 de Marzo 2009 ante el notario de Rancagua don Ernesto Montoya P., inscrita a Fs.19219 N13022, se modificó la sociedad del centro. Santiago, 29 Abril 2009.- L. Maldonado C.-

**MODIFICACIÓN** inscrita a fojas 8178 número 5678 del año 2010. Por escritura pública de fecha 8 Enero 2010, otorgada en la Notaría de don Ernesto Montoya Peredo., se modificó la del centro en el sentido que se establece nuevo objeto y cambia razón social a LOS FIORDOS LIMITADA. Santiago, 16 de Febrero de 2010.- Luis Maldonado C.-

**SANEAMIENTO** inscrita a fojas 40295 número 27874 del año 2010.- Por escritura pública de fecha 27/07/2010, otorgada en la Notaría de don Ernesto Montoya Peredo , se saneó la modificación cuya nota precede , sustituyendo cláusula primera de los estatutos , relativa a la razón social ,que será EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA . Santiago, 10 de Agosto 2010.- Luis Maldonado C.-

**REVOCACIÓN Y PODER** inscrita a fojas 44394 número 30759 del año 2010. Por escritura pública de fecha 24 Agosto 2010, otorgada en la Notaría de Ernesto Montoya P., se revocaron los poderes que señala la

## Continuación de Notas Marginales

escritura y se otorgó poder especial a Luis F. Fuenzalida B. y a otros, con las facultades y en los términos que indica. Santiago, 27 de Agosto de 2010.- Luis Maldonado C.-**MODIFICACIÓN** inscrita a fojas 59856 número 41647 del año 2010. Por escritura pública de fecha 12 octubre 2010, otorgada en la Notaría de don Ernesto Montoya P., se modificó la del centro. Son socios Agrícola Agrosuper Limitada y Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada. Capital \$37.338.602.294. Santiago, 9 de noviembre de 2010.- Luis Maldonado C.

**MODIFICACIÓN** inscrita a fojas 10347 número 7935 del año 2011. Por escritura pública de fecha 28 de diciembre del 2010, otorgada en la Notaría de don Ernesto Montoya Peredo, se modificó la del centro. Son socios: PESQUERA LOS FIORDOS S.A. y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LO MIRANDA LIMITADA. Se establece administración. Capital: US\$79.239.834.-. Santiago, 22 de febrero de 2011.- Francisco Barriga

**DESIGNACION Y PODER** inscrita a fojas 67956 número 49752 del año 2011. Por escritura pública de fecha 11 de noviembre del 2011, otorgada en la Notaría de don Ernesto Montoya Peredo, comparece socio administrador Pesquera Los Fiordos Limitada, debidamente representada, designó como Gerente a don Sady Andrés Gonzalo Eduardo Delgado Barrientos, quien actuará con las facultades que señala la escritura. Santiago, 16 de noviembre de 2011.- Luis Maldonado C

**REVOCACION, DESIGNACION Y PODER** inscrita a fojas 15077 número 10069 del año 2013. Por escritura

## Continuación de Notas Marginales

pública de fecha 5 de noviembre 2012, otorgada en la Notaría de don Ernesto Montoya Peredo, Pesquera Los Fiordos Limitada, debidamente representada, revocó todos los poderes conferidos con anterioridad y otorgó poder Clase A, B, C, D y E, a las personas que para cada caso indica, quienes actuarán con las facultades y términos que señala la escritura.- .

Santiago, 19 de febrero de 2013.- Luis Maldonado C  
**MODIFICACIÓN** inscrita a fojas 7282 número 4713 del año 2014. Por escritura pública de fecha 05/12/2013, otorgada en la Notaría de don Hernán Cuadra G., se modificó la del centro en el sentido que se aumentó capital a 130.519.701 dólares de los Estados Unidos de América . Santiago, 27 de enero de 2014.- Luis Maldonado C

**DESIGNACION Y PODER** inscrita a fojas 15854 número 9972 del año 2014.

Por escritura pública de fecha 13 de enero de 2014, otorgada en la Notaría de don Ernesto Montoya Peredo, se designó como Apoderado Categoría Clase E a don Bruno Quiñones Leiva, quien actuará con las facultades que señala la escritura y que constan en escritura de fecha 5 de noviembre 2012, otorgada en la Notaría de don Ernesto Montoya Peredo. Santiago, 26 de febrero de 2014.- Francisco Barriga

**TRANSFORMACIÓN** inscrita a fojas 46434 número 28679 del año 2014.

Por escritura pública de fecha 30 de abril 2014, otorgada en la Notaría de Ernesto Montoya Peredo, se modificó la del centro al fusionarse con la sociedad



## **Continuación de Notas Marginales**

Procesadora Fiordos Limitada, disolviéndose esta última.- Se fijó texto refundido.- Razón social: Exportadora Los Fiordos Limitada.- son únicos socios Pesquera Los Fiordos Limitada y Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada.- Se estableció Objeto social y Administración.- Capital aumentó a US\$130.521.462.- Duración: 10 años contados desde fecha escritura extractada, entendiéndose renovada, en forma automática y sucesiva, por períodos de 3 años cada uno, a menos que cualquiera de los socios manifieste voluntad contraria en forma indicada en escritura extractada . Santiago, 25 de junio de 2014.- Francisco Barriga

**REVOCACION, DESIGNACION Y PODER** inscrita a fojas 41277 número 22633 del año 2017.

RE\* Por escritura pública de fecha 03 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría de don Ernesto Moya Peredo, comparece Pesquera Los Fiordos Limitada, debidamente representada y en calidad de administradora de la sociedad y viene en revocar todos los poderes conferidos con anterioridad a don Abel Fuentes Silva como apoderado clase C y a don Rafael Prieto Castillo como apoderado Clase E, y en designar Apoderaos Clase C y E, a las personas indicadas, quienes actuarán con las facultades y en los términos que para cada categoría de apoderados señala la escritura de fecha 05 de noviembre de 2012 . Santiago, 26 de mayo de 2017.- Francisco Barriga

**MODIFICACIÓN** inscrita a fojas 15678 número 8477 del año 2018.

## Continuación de Notas Marginales

Por escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría de don Ernesto Montoya Peredo, se modificó la del centro en el sentido que se aumentó capital a la suma de US\$131.627.897. Santiago, 23 de febrero de 2018.- Francisco Barriga **MODIFICACIÓN** inscrita a fojas 11094 número 5926 del año 2019.

Por escritura pública de fecha 21 de diciembre del año 2018, otorgada en la Notaría de don Ernesto Montoya Peredo, se modificó la del centro. Capital: US\$357.821.895,28. Santiago, 6 de febrero de 2019.- Luis Maldonado C

**DESIGNACIÓN** inscrita a fojas 92229 número 45293 del año 2019.

pt.Por escritura de fecha 7 de noviembre de 2019, otorgada en la notaría de don Juan R. San Martín U., se modificaron los poderes de administración al incorporar nuevos apoderados Clase B, Clase C, Clase D y Clase E, según lo indicado en inscripción. Santiago, 26 de noviembre de 2019.- Luis Maldonado C

**REVOCACIÓN Y PODER** inscrita a fojas 26200 número 13225 del año 2020.

Por escritura pública de fecha 27 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría de don Ernesto Montoya, el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes conferidos a don Andrés Middleton Cremaschi

## **Continuación de Notas Marginales**

como Apoderado Clase C, y confirió poder a don Guillermo Sergio Díaz Del Río Riesco, a doña Bárbara Edith Evans González y a don José Manuel Ovalle Vergara como nuevos Apoderados Clase C, quienes actuarán con las facultades y en los términos que para esa clase de apoderados se consignaron en escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2012. Santiago, 27 de abril de 2020.- Luis Maldonado C

**MODIFICACION** inscrita a fojas 30147 número 13841 del año 2021.

Por escritura pública de fecha 3 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría de don Jorge Reyes Bessone, se modificó la sociedad del centro. Por razones que señala extracto, son socios: Inversiones Salmones Australes SpA y Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada. Se estableció administración. Santiago, 16 de abril de 2021.- Luis Maldonado C

**MODIFICACION** inscrita a fojas 31707 número 14591 del año 2021.

Por escritura pública de fecha 16 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría de don Jorge Reyes Bessone, se modificó la del centro en el sentido que, por cesión, quedan como socios: Inversiones Salmones Australes SpA y AquaChile S.A.- Se fijó texto refundido. Santiago, 22 de abril de 2021.- Luis Maldonado C

**REVOCACION, DESIGNACION Y PODER** inscrita a fojas 34612 número 15936 del año 2022.

## **Continuación de Notas Marginales**

Por escritura pública de fecha 07 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría de don Ernesto Montoya Peredo, se revocaron todos los poderes conferidos con anterioridad a doña Bárbara Edith Evans González como Apoderada Clase C, y se designó a don Vasco Grigolo Pizzi como nuevo Apoderado Clase C, quien actuará con las facultades y en los términos conferidos en escritura de fecha 05 de noviembre de 2012, según lo señalado en la inscripción. Santiago, 5 de mayo de 2022.- Luis Maldonado C

Vista inscripción de fojas 822v N° 485 del año 2021 del Conservador de Comercio de Puerto Montt, se deja constancia que la sociedad socia de la del centro Aquachile S.A., se transformó a Aquachile SpA. Documento que así lo acredita queda agregado al final del bimestre en curso. Santiago, 2 de marzo de 2023 .- Luis Maldonado C

Vista inscripción de fojas 583 número 348 del año 2022 del Conservador de Comercio de Puerto Montt, se deja constancia que la sociedad socia de la del centro Inversiones Salmones Australes SpA se disolvió al fusionarse y ser absorbida por Antarfish SpA. Documento que así lo acredita queda agregado al final del bimestre en curso.- Santiago, 2 de marzo de 2023 .- Luis Maldonado C

Vista inscripción de fojas 1106 N° 617 del año 2022 del Conservador de Comercio de Puerto Montt, se deja

## Continuación de Notas Marginales

constancia que la sociedad socia de la del centro Antarfish SpA se disolvió al fusionarse y ser absorbida por la sociedad Aguas Claras S.A. Documento que así lo acredita queda agregado al final del bimestre en curso.- Santiago, 2 de marzo de 2023.- Luis Maldonado C

Vista inscripción de fojas 101690 N°44665 del año 2022, se deja constancia que la sociedad socia de la del centro Aguas Claras S.A., se transformó a Inversiones AquaChile SpA. Santiago, 2 de marzo de 2023.- Luis Maldonado C

**MODIFICACION** inscrita a fojas 21027 número 9722 del año 2023.

Por escritura pública de fecha 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría de don Miguel Chacón Zeballos, se modificó la del centro en el sentido que por razones que indica extracto, son socios: Inversiones AquaChile SpA y Aquachile SpA.- Se establece Administración. Santiago, 2 de marzo de 2023.- Luis Maldonado C

**MODIFICACION** inscrita a fojas 111620 número 47884 del año 2023.

Por escritura pública de fecha 21 diciembre 2023, otorgada en la Notaría de Felipe San Martín, se modificó la del centro. Por cesión quedan como socios Inversiones AquaChile SpA y Empresas Aquachile S.A.. Santiago, 28 de diciembre de 2023.- Francisco Barriga

## Continuación de Notas Marginales



## Conservador de Comercio de Puerto Montt

### CERTIFICADO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

El Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt certifica que la copia de la inscripción de fojas 505, número 312 correspondiente al Registro de Comercio del año 2019, adjunta al presente documento, está conforme con su original; y los poderes allí otorgados, se encuentran vigentes; excepto los otorgados a don Matias Arellano Armijo, como apoderado Lista D; que fueron revocados.-

Puerto Montt, 30 de Enero de 2024.-

Conservador de Comercio de Puerto Montt.-

Benavente 390, Puerto Montt, Chile.-

Registro de Comercio Fs 505 N° 312 de 2019.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 6

Carátula N° 410179.- Código retiro 24655

Puerto Montt, 30 de Enero de 2024.-



N° Certificado 123457589508.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457589508.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

JORGE HUMBERTO  
MARTINEZ  
BARRIENTOS

Digitally signed by JORGE HUMBERTO  
MARTINEZ BARRIENTOS  
Date: 2024.01.30 17:06:46 -03:00  
Reason: Conservador Jorge Martinez  
Barrientos  
Location: Puerto Montt - Chile

CBR  
Montt  
123457589508

Nº312

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

\*\*\*\*\*

"EMPRESAS  
AQUACHILE  
S. A."

REPERTORIO  
Nº4183



Renuncia de Gerente General.  
Designación de Gerente General.  
Revocación de Poderes.  
Otorgamiento de poder y modificación de Lista C de apoderados.

Repertorio Nº 0483  
Revocación de Poderes  
En sesión de directorio a fecha 02.06.2021, se cita en este registro a Fs. 004 ult., 520 del año 2021, se revocó los poderes otorgados a don Matías Arellano Arce como apoderado Lista. Requirió don Benjamín Valdovinos. Puerto Montt, 16.09.2021-

Handwritten signature or mark.

F.R 1589

BOLETA Nº555085

Handwritten initials or signature.



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-  
Certificado Nº 123457589508.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-





1 Finanzas de la Sociedad, Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán,  
2 Gerente de Administración y Finanzas de Agrosuper S.A.,  
3 Felipe Silva Rivera, Gerente Legal de Agrosuper S.A. y Sady  
4 Delgado Barrientos, Gerente General de Exportadora Los  
5 Fiordos Limitada, quienes fueron especialmente invitados a  
6 la sesión. Actuó en calidad de secretario de actas  
7 especialmente designado al efecto, el señor Álvaro Varela  
8 Walker. **Uno. Apertura y constitución legal de la**  
9 **sesión de Directorio.** De conformidad con los estatutos  
10 de la Sociedad, estando presente la totalidad de sus  
11 directores, el señor Presidente don José Guzmán Vial abrió  
12 la sesión y declaró constituida la presente sesión de  
13 Directorio de Empresas Aquachile S.A. **Dos. Aprobación**  
14 **del acta de la sesión de Directorio anterior.** Se dio  
15 lectura al acta de la sesión de Directorio anterior, la cual  
16 fue aprobada en todas sus partes.- **...Nueve. Renuncia**  
17 **de gerente general.** El Presidente dio cuenta al Directorio  
18 que ha presentado su renuncia al cargo de gerente general  
19 de la Sociedad don Agustín Ugalde Preuss, fundada en  
20 motivos personales, la que se hará efectiva a contar del día  
21 treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve. Presente en  
22 la sesión, el señor Ugalde ratificó lo expresado por el señor  
23 Presidente y agradeció al Directorio la oportunidad de  
24 trabajar en esta compañía y en el proceso de integración  
25 de las empresas salmoneras. El Directorio acordó, dado el  
26 carácter de la renuncia, aceptarla y dejar constancia en  
27 acta del agradecimiento de todos sus miembros al señor  
28 Agustín Ugalde Preuss, por su gestión realizada durante su  
29 desempeño como gerente general en Empresas Aquachile  
30 S.A. y en el período de transición. **Diez. Designación de**



1 **gerente general.** En consideración a la aceptación de la  
2 renuncia del gerente general, y de conformidad a lo  
3 dispuesto en el artículo diecisiete de los estatutos sociales,  
4 artículo cuarenta y nueve de la Ley sobre Sociedades  
5 Anónimas y artículo ochenta y ocho del Reglamento de  
6 Sociedades Anónimas, el Directorio acordó designar a don  
7 Sady Delgado Barrientos como gerente general de la  
8 Sociedad, a contar de esta fecha, quien lleva largos años  
9 como ejecutivo ampliamente conocido por este Directorio y  
10 ha participado activamente en el desarrollo del sector  
11 acuícola. **Once. Revocación de poderes.** El Presidente  
12 señaló que con motivo de la renuncia del gerente general  
13 señor Agustín Ugalde Preuss a la Compañía, corresponde  
14 revocar y dejar sin efecto los poderes que se le han  
15 otorgado, según acuerdo de Directorio adoptado en la  
16 sesión celebrada el día veintidós de enero de dos mil  
17 diecinueve en que se otorgaron nuevos poderes y se  
18 conformaron las listas de apoderados, incluyéndose a don  
19 Agustín Ugalde Preuss como apoderado en la Lista C. Se  
20 dejó constancia que el otorgamiento de estos poderes se  
21 inscribió a fojas ciento treinta y uno vuelta, número  
22 noventa y tres, en el Registro de Comercio del Conservador  
23 de Bienes Raíces de Puerto Montt del año dos mil  
24 diecinueve. El Directorio acordó revocar y dejar sin efecto  
25 la designación de don Agustín Ugalde Preuss como  
26 apoderado de la Lista C, revocando en consecuencia los  
27 poderes que le fueron otorgados, de acuerdo a lo indicado  
28 anteriormente. **Doce. Otorgamiento de poder y**  
29 **modificación de Lista C de apoderados.** El Presidente  
30 señaló que debido a la designación de don Sady Delgado



1 Barrientos como gerente general de la Sociedad, y sin  
2 perjuicio de las facultades que en esa calidad le otorga el  
3 artículo cuarenta y nueve de la Ley número dieciocho mil  
4 cuarenta y nueve sobre Sociedades Anónimas, corresponde  
5 otorgarle poder para actuar en representación de la  
6 Compañía, incorporándolo en la Lista C de apoderados. En  
7 consecuencia, se propuso modificar, la Lista C en lo  
8 referente a los apoderados designados en el otorgamiento  
9 de poderes en la sesión de Directorio celebrada el día  
10 veintidós de enero de dos mil diecinueve, cuya acta fue  
11 reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de  
12 don Luis Ignacio Manquehual Mery, con fecha veintidós de  
13 enero de dos mil diecinueve, repertorio número doscientos  
14 veinticinco/dos mil diecinueve, e inscritos a fojas ciento  
15 treinta y uno vuelta, número noventa y tres, en el Registro  
16 de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto  
17 Montt del año dos mil diecinueve. El Directorio, por  
18 unanimidad, incorporar a don Sady Delgado Barrientos  
19 como apoderado de la Lista C. En razón de lo acordado y  
20 designación anterior, las Listas de Apoderados de la  
21 Sociedad se conforman por las siguientes personas: **Lista**  
22 **A:** Gonzalo Vial Vial. **Lista B:** José Guzmán Vial, María del  
23 Pilar Vial Concha y María José Vial Concha. **Lista C:** Sady  
24 Delgado Barrientos, Francisco Lepeley Contesse, Luis Felipe  
25 Fuenzalida Bascuñán, Juan Pablo Uriarte Diez y Vicente de  
26 la Cruz Weinstein. **Lista D:** Fernando Morelli Bravo y  
27 Matías Arellano Armijo. **Lista E:** María Rosa Romero  
28 Córdova y Bruno Quiñones Leiva.- **...Dieciocho.**  
29 **Tramitación de acuerdos.** Se acordó dar curso de  
30 inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión,



1 tan pronto como el acta de la misma se encuentre firmada  
2 y sin esperar su posterior aprobación, facultando a los  
3 abogados Javiera Kunstmann Leis, Felipe Silva Rivera y  
4 Álvaro Varela Walker, para que, actuando en forma  
5 individual cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública,  
6 en todo o parte, el acta que se levante de la presente  
7 sesión, y al portador de la escritura pública a la que se  
8 reduzca el acta de esta sesión, para requerir las  
9 inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren  
10 pertinentes ante el respectivo Registro de Comercio.- No  
11 habiendo otros asuntos que tratar, se dio término a la  
12 presente sesión, siendo las doce: cuarenta horas. Hay diez  
13 firmas ilegibles.- Gonzalo Vial Vial.- José Guzmán Vial. -  
14 Andrés Vial Sánchez.- María Pilar Vial Concha. - María José  
15 Vial Concha.- Luis Enrique Álamos Olivos.- Francisco Puga  
16 Matte.- Agustín Ugalde Preuss.- Sady Delgado Barrientos.-  
17 Álvaro Varela Walker".- Conforme con las partes  
18 pertinentes del original del Acta Sesión Ordinaria de  
19 Directorio de "**EMPRESAS AQUACHILE S.A.**", que tuve a  
20 la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.-  
21 ".- Hay una firma y huella dactilar ilegible. Hay una firma y  
22 dos timbre GERMAN ROUSSEAU DEL RIO NOTARIO  
23 INTERINO XXII NOTARIA SANTIAGO. GERMAN ROUSSEAU  
24 DEL RIO NOTARIA DE SANTIAGO. Firma electrónica  
25 avanzada de Notario Interino Germán Rousseau Del Rio;  
26 Certificado 123456810576; validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).  
27 Requirió esta inscripción doña Thalía Ubeda. Contador. Doy  
28 Fe.-

29 

30





## Conservador de Comercio de Puerto Montt

### CERTIFICADO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

El Conservador de Comercio de Puerto Montt certifica que la copia de la inscripción de fojas 131 vta. número 93 correspondiente al Registro de Comercio del año 2019, adjunta al presente documento, está conforme con su original; y los poderes allí otorgados, se encuentran vigentes; excepto los otorgados a don Agustin Ugalde Preuss, como apoderados Clase C; a don Francisco Lepeley Contesse, como apoderado lista C; a don Fernando Morelli Bravo y don Matias Arellano Armijo, como apoderados lista D; que fueron revocados.-

Puerto Montt, 30 de Enero de 2024.-

Conservador de Comercio de Puerto Montt.-

Benavente 390, Puerto Montt, Chile.-

Registro de Comercio Fs 131v N° 93 de 2019.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 22

Carátula N° 410179.- Código retiro 24655

Puerto Montt, 30 de Enero de 2024.-



N° Certificado 123457589520.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457589520.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

JORGE HUMBERTO  
MARTINEZ  
BARRIENTOS

Digitally signed by JORGE HUMBERTO  
MARTINEZ BARRIENTOS  
Date: 2024.01.30 17:06:45 -03:00  
Reason: Conservador Jorge Martinez  
Barrientos  
Location: Puerto Montt - Chile

	15		
	16		
Nº93	17		Revocación de Poderes.
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO	18		Otorgamiento de Poderes.
	19		Estructura de poderes para representar a la Sociedad.
*****	20		Lista de Apoderados
"EMPRESAS AQUACHILE S. A."	21		Designación de Apoderados.
	22		
	23		Repertorio Nº4183
	24		<u>Revocación de Poderes</u>
REPERTORIO Nº981	25		En sesión de directorio de fecha 02.04.2019, inscrita en este Registro a Fs.505, Nº312 del año 2019, se revocó los poderes otorgados a don Agustín Ugalde Preuss, como apoderado Clase C. Requirió doña Thalia Ubeda. Puerto Montt, 15.05.2019.
	26		
	27		
	28		
	29		
BOLETA Nº546645	30		

F.R. 1589

*fu.*



1 escritura pública las partes pertinentes del Acta de Sesión  
 2 Extraordinaria de Directorio de Empresas Aquachile S.A.,  
 3 celebrada el veintidós de enero de dos mil diecinueve.  
 4 Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada  
 5 por los señores: don **Gonzalo Vial Vial**, don **Carlos José**  
 6 **Guzmán Vial**, don **Andrés Vial Sánchez**, doña **María**  
 7 **Pilar Vial Concha**, doña **María José Vial Concha**, don  
 8 **Luis Enrique Álamos Olivos**, don **Francisco Puga**  
 9 **Matte**, don **José Agustín Ugalde Preuss**, y don **Álvaro**  
 10 **Varela Walker**. Dicha Acta es del tenor siguiente:  
 11 **"EMPRESAS AQUACHILE S.A. SESIÓN**  
 12 **EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO.** En la ciudad de  
 13 Santiago, siendo las dieciséis: cero cero horas del día  
 14 veintidós de enero de dos mil diecinueve, en las oficinas  
 15 ubicadas en Isidora Goyenechea Número tres mil, oficina  
 16 doscientos dos, se reunió el Directorio de **"EMPRESAS**  
 17 **AQUACHILE S.A.** /la "Sociedad" / bajo la presidencia de  
 18 don Carlos José Guzmán Vial, y con la asistencia de los  
 19 directores señores Gonzalo Vial Vial, Carlos José Guzmán  
 20 Vial, Andrés Vial Sánchez, María Pilar Vial Concha, María  
 21 José Vial Concha, Luis Enrique Álamos Olivos y Francisco  
 22 Puga Matte. Asistió también el Gerente General de la  
 23 Sociedad, señor José Agustín Ugalde Preuss, y los señores  
 24 Francisco Lepeley Contesse, Gerente de Administración y  
 25 Finanzas de la Sociedad, Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán,  
 26 Gerente de Administración y Finanzas de Agrosuper S. A.,  
 27 Felipe Silva Rivera, Gerente Legal de Agrosuper S.A., y  
 28 Sady Delgado Barrientos, Gerente General de Exportadora  
 29 Los Fiordos Limitada y Aysén SpA, quienes fueron  
 30 especialmente invitados a la sesión. Actuó en calidad de

REPERTORIO N° 996.  
 REVOCACIÓN DE PODERES  
 EN SESIÓN DE DIRECTORIO  
 DE FECHA 22-01-2019,  
 INSCRITA EN ESTE REGISTRO  
 A FS 118, N° 99 DE Q  
 AÑO 2020, SE REVOCÓ LOS  
 PODERES OTORGADOS A  
 DON FRANCISCO LEPELEY  
 CONTESE, COMO APODERA-  
 DO LISTA C, A DON FER-  
 NANDO MORELLI BRAVO  
 Y A DON MATÍAS ARELLA-  
 NO ARRIOLA, COMO APO-  
 DERADOS LISTA D, RE-  
 QUIRIO DON JUAN PABLO  
 OVIEDA. PUERTO MONTT  
 07-02-2020.

*fur.*



1 secretario de actas especialmente designado al efecto, el  
2 señor Álvaro Varela Walker. **Uno. Apertura y**  
3 **constitución legal de la sesión de Directorio.** De  
4 conformidad con los estatutos de la Sociedad, estando  
5 presentes todos sus directores, el señor Presidente don  
6 Carlos José Guzmán Vial abrió la sesión y declaró  
7 constituida la presente sesión de Directorio de Empresas  
8 Aquachile S.A. **Dos. Aprobación del acta de la sesión**  
9 **de Directorio anterior.** Se dio lectura al acta de la sesión  
10 de Directorio anterior, la cual fue aprobada en todas sus  
11 partes. **Cuatro. Revocación de poderes.** El Presidente  
12 explicó que debido a los cambios que se han producido en  
13 la administración de la Sociedad, era necesario revocar la  
14 totalidad de los poderes que la Sociedad ha otorgado con  
15 anterioridad a esta fecha, en especial aquellos conferidos  
16 en las sesiones ordinarias de Directorio celebradas con  
17 fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, veintiocho  
18 de abril de dos mil dieciséis, veintinueve de diciembre de  
19 dos mil dieciséis y veintidós de marzo de dos mil dieciocho.  
20 Se dejó constancia que tales sesiones de directorio se  
21 redujeron a escritura pública en la Notaría de Santiago de  
22 don Humberto Santelices Narducci, con fecha catorce de  
23 julio de dos mil catorce, inscrita a fojas ochocientas setenta  
24 y nueve vuelta, número seiscientos cuarenta y ocho del  
25 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de  
26 Puerto Montt del año dos mil catorce; con fecha  
27 veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, inscrita a fojas  
28 seiscientas diez vuelta, número cuatrocientos cinco del  
29 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de  
30 Puerto Montt del año dos mil dieciséis; con fecha treinta y





1 uno de enero de dos mil diecisiete, inscrita a fojas  
2 doscientas ochenta y cinco vuelta, número ciento cincuenta  
3 y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes  
4 Raíces de Puerto Montt del año dos mil diecisiete; y con  
5 fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, inscrita a fojas  
6 setecientos ocho, número cuatrocientos diecinueve del  
7 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de  
8 Puerto Montt del año dos mil dieciocho, respectivamente.  
9 Asimismo, se propuso revocar los poderes otorgados en  
10 sesión extraordinaria de Directorio celebrada con fecha uno  
11 de agosto de dos mil dieciocho, cuya acta se redujo a  
12 escritura pública con fecha dos de agosto del mismo año en  
13 la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado  
14 bajo el repertorio número veintidós mil trescientos treinta y  
15 cuatro. El directorio acordó, por unanimidad, revocar  
16 íntegra y totalmente a partir de la fecha de reducción a  
17 escritura pública de los nuevos poderes que se propondrán  
18 a continuación, todos los poderes que la Sociedad ha  
19 otorgado con anterioridad a esta fecha. Se exceptuará de  
20 lo anterior, los poderes otorgados a los señores Agustín  
21 Ugalde Preuss, Francisco Lepeley Contesse y Álvaro Varela  
22 Walker en sesión extraordinaria de Directorio celebrada con  
23 fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, cuya acta se  
24 redujo a escritura pública con fecha dos de agosto del  
25 mismo año en la notaría de Santiago de don Andrés  
26 Rieutord Alvarado bajo el repertorio número veintidós mil  
27 trescientos treinta y cuatro, los cuales se mantendrán  
28 vigentes hasta el diez de febrero de dos mil diecinueve,  
29 fecha en la cual se entenderán revocados. **Cinco.**  
30 **Otorgamiento de poderes para representar a la**



1 **Sociedad.** Acto seguido, el Directorio acordó por  
2 unanimidad, establecer nuevos poderes para la  
3 administración de la Sociedad, dotando a los  
4 representantes de determinadas atribuciones, para que  
5 sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para  
6 cada caso se contemplen. De esta forma, los apoderados  
7 de la Sociedad estarán investidos de una o más de las  
8 facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio  
9 de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o  
10 de que estén investidos de conformidad con la ley o con los  
11 estatutos sociales. **A. Estructura de poderes para**  
12 **representar a la Sociedad.** El directorio acordó conferir  
13 nuevos poderes para operar en las actividades propias de  
14 la gestión social, tanto en Chile como en el extranjero,  
15 disponiendo que en todos los actos los apoderados  
16 designados deberán actuar en conformidad a los acuerdos  
17 e instrucciones del directorio de la Sociedad, circunstancia  
18 ésta que sólo afectará la relación entre mandante y  
19 mandatario, y que por tanto no será necesario acreditar  
20 ante terceros. Los apoderados que se designan, actuando  
21 en la forma que se indicará, representarán a la sociedad  
22 con las siguientes facultades: **Uno)** Celebrar contratos de  
23 trabajo y servicios, convenir salarios, remuneraciones,  
24 honorarios y otros derechos y poner término a los contratos  
25 respectivos. **Dos)** Declarar, hacer liquidar, pagar y  
26 reclamar cotizaciones previsionales, imposiciones o  
27 gravámenes de cualquier naturaleza y percibir  
28 restituciones; otorgar cancelaciones y finiquitos de  
29 trabajadores; representar a la Sociedad compareciente ante  
30 Corporaciones Públicas, Instituciones de Previsión,



1 Autoridades del Trabajo, Superintendencia de A. F. P.,  
2 Isapres, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación,  
3 Inspección del Trabajo, especialmente, en todo lo  
4 relacionado con finiquitos de contratos de trabajo,  
5 quedando expresamente facultado para suscribirlos;  
6 representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones  
7 judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar tenerlo,  
8 ante cualquier tribunal del trabajo, así intervenga la  
9 Sociedad como demandante, demandada o tercero de  
10 cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones,  
11 sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales o de cualquier  
12 otra naturaleza, con toda clase de facultades ordinarias y  
13 extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en  
14 primera instancia de la acción entablada, contestar  
15 demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los  
16 recursos y los términos legales absolver posiciones,  
17 transigir, comprometer, prorrogar jurisdicción, intervenir  
18 gestiones de conciliación o avenimiento; asumir  
19 personalmente el patrocinio o nombrar abogados  
20 patrocinantes y apoderados, delegándoles total o  
21 parcialmente las facultades indicadas en este número **Dos)**  
22 pudiendo revocar tales designaciones y reasumir esta  
23 facultad en cualquier época y cuantas veces se estime  
24 conveniente, con la única limitación de no poder contestar  
25 nuevas demandas si no se ha emplazado previamente al  
26 mandante en forma personal o subsidiaria de la misma.  
27 **Tres)** Celebrar contratos de arrendamiento, de transporte,  
28 de servicio, de mutuo, fletamento, de seguro, de depósito,  
29 de mandato, de transacción, comisión, comodato y de  
30 cualquier otra especie, nominados o innominados, que se



1 relacionen directamente con el objeto social, estipulando en  
2 ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente  
3 accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las  
4 escrituras públicas y privadas que sean pertinentes.  
5 **Cuatro)** Comprar y, en general, adquirir a cualquier título,  
6 toda clase de bienes muebles corporales o incorporales,  
7 derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones,  
8 debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa  
9 para la compra o adquisición de los bienes enumerados y  
10 otros. **Cinco)** Vender, enajenar, permutar y, en general,  
11 enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles  
12 corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores  
13 mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar  
14 contratos de promesa para la venta o enajenación de los  
15 bienes enumerados y otros. **Seis)** Comprar y adquirir, a  
16 cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales  
17 o incorporales, concesiones y autorizaciones de acuicultura,  
18 concesiones marítimas y derechos de aprovechamiento de  
19 aguas, y derechos sobre éstos; celebrar contratos de  
20 promesa para la compra o adquisición de todos ellos.  
21 **Siete)** Vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de  
22 bienes inmuebles, corporales o incorporales, concesiones y  
23 autorizaciones de acuicultura, concesiones marítimas y  
24 derechos de aprovechamiento de aguas, y derechos sobre  
25 éstos, celebrar contratos de promesa para la venta o  
26 enajenación de todos ellos. **Ocho)** Comprar y adquirir a  
27 cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda  
28 clase de materias primas, insumos, productos terminados  
29 y, en general, toda clase de bienes muebles del activo  
30 realizable de la Sociedad, así como comprar, arrendar y



1 subarrendar maquinarias y artículos cuya adquisición se  
2 relacione directamente con el giro de la Sociedad; concurrir  
3 a licitaciones, proyectos y otras presentaciones relativas al  
4 negocio de la Sociedad pudiendo suscribir y presentar toda  
5 la documentación necesaria para participar en dichas  
6 actividades. **Nueve)** Vender maquinarias y artículos cuya  
7 enajenación se relacione directamente con el giro de la  
8 Sociedad. **Diez)** Dar y tomar en arrendamiento, comodato,  
9 administración o concesión, o bien, a cualquier otro título,  
10 toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales,  
11 raíces o muebles. **Once)** Contratar préstamos, créditos de  
12 cualquier naturaleza, en moneda nacional o extranjera, ya  
13 sea para destinarlos a operaciones nacionales o de  
14 comercio exterior. **Doce)** Girar, suscribir, aceptar,  
15 reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o  
16 garantía, avalar, acordar liberaciones de protesto y  
17 protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y  
18 disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio,  
19 pagarés, libranzas, vales y demás títulos de crédito y  
20 documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a  
21 la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y  
22 ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le  
23 correspondan en relación con tales documentos, ya sea por  
24 operaciones nacionales o extranjeras. **Trece)** Contratar  
25 acreditivos en moneda nacional o extranjera y autorizar  
26 cargos en cuenta corriente de cualquier operación de  
27 comercio exterior. **Catorce)** Contratar y abrir cuentas  
28 corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de  
29 cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones  
30 financieras o en cualquier otro sistema de ahorro. **Quince)**



1 Cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de  
2 ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, en bancos,  
3 instituciones financieras o en cualquier otro sistema de  
4 ahorro y administrar aquellas de que la Sociedad sea  
5 titular, pudiendo girar y sobregirar sobre esas cuentas;  
6 depositar en ellas, darle instrucciones al banco por medios  
7 tecnológicos de cualquier clase; girar, depositar, hacer  
8 protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar  
9 líneas de crédito, sobregiros, girar cheques y suscribir y/o  
10 aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás  
11 instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar,  
12 documentar y/o garantizar las operaciones de crédito;  
13 retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o  
14 impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes,  
15 encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a  
16 bancos particulares o estatales o instituciones financieras,  
17 nacionales o extranjeras; hacer y retirar depósitos de  
18 dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar  
19 valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y  
20 poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de  
21 operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.  
22 **Dieciséis)** Depositar en las cuentas corrientes de la  
23 Sociedad, imponerse de los saldos; capitalizar intereses;  
24 reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes,  
25 retirar talonarios de cheques y otros documentos de  
26 bancos o instituciones financieras; otorgar autorizaciones  
27 escritas a terceros para efectos de ejecutar materialmente  
28 una u otras de las actuaciones indicadas en el presente  
29 número. **Diecisiete)** Realizar operaciones de comercio  
30 exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y



1 tramitar registros de importación y exportación, presentar  
2 solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías  
3 de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de  
4 embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de  
5 documentos que fueren exigidos por el Banco Central de  
6 Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la  
7 modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere  
8 autorizado una determinada operación y solicitar  
9 autorización para operar bajo el sistema de cobertura  
10 diferida u otro. **Dieciocho)** Realizar pactos, compra y  
11 venta de divisas spot y a futuro. **Diecinueve)** Realizar  
12 toda clase de operaciones y contratos de derivados sobre  
13 moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda  
14 extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés  
15 extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el  
16 Banco Central de Chile. **Veinte)** Constituir y otorgar  
17 gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales,  
18 solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, prendas  
19 sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos  
20 incorporales, sean en prenda civil, mercantil, agraria,  
21 industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u  
22 otras especiales e hipotecas, incluso con cláusula de  
23 garantía general, boletas de garantía, y, en general, toda  
24 clase de cauciones y garantías reales o personales, para  
25 asegurar obligaciones propias o de terceros en conformidad  
26 a la ley. **Veintiuno)** Gravar con derechos de uso,  
27 usufructo y habitación, los bienes de la Sociedad, y  
28 constituir servidumbres activas y pasivas. **Veintidós)**  
29 Aceptar a favor de la Sociedad cualquier tipo de  
30 gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales,



1 solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, la  
2 constitución de servidumbres activas y pasivas, recibir  
3 bienes en prenda e hipoteca, boletas de garantía, y, en  
4 general, toda clase de cauciones y garantías reales o  
5 personales, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y  
6 escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes.  
7 **Veintitrés)** Percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad  
8 por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural  
9 o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de  
10 bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y  
11 retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes  
12 a la Sociedad. **Veinticuatro)** Cobrar todo cuanto se  
13 adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por  
14 cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea  
15 en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar  
16 recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos,  
17 cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad.  
18 **Veinticinco)** Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos  
19 por subrogación y por consignación, exigir, entregar o  
20 recibir rendiciones de cuentas; extinguir y novar  
21 obligaciones darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda  
22 clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o  
23 gravamen constituido en favor de la Sociedad para la  
24 seguridad de sus créditos. **Veintiséis)** Aceptar y endosar  
25 en cobranza o garantía letras de cambio, pagarés y toda  
26 clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera.  
27 **Veintisiete)** Representar a la Sociedad ante toda clase de  
28 organismos de previsión, Cajas de Previsión,  
29 Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de  
30 Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres,





1 Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o  
2 Inspecciones Comunes o Regionales del Trabajo y toda  
3 clase de organismos, instituciones o autoridades que se  
4 relacionen con las actividades laborales, de previsión y de  
5 seguridad social, pudiendo presentar toda clase de  
6 solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las  
7 mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones.  
8 **Veintiocho)** Representar a la Sociedad ante toda clase de  
9 autoridades políticas, administrativas, municipales,  
10 marítimas, pesqueras y ambientales, organismos de  
11 Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo Banco  
12 Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería  
13 General de la República, Contraloría General de República,  
14 Municipalidades, Superintendencia, Ministerios,  
15 Subsecretarías, Servicios Públicos, Instituto de Salud  
16 Pública, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para  
17 las Fuerzas Armadas, Dirección General del Territorio  
18 Marítimo y Marina Mercante, Gobernaciones Marítimas,  
19 Capitanías de Puerto, Dirección del Litoral, Ministerio de  
20 Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y  
21 Acuicultura, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura,  
22 Superintendencia de Servicios Sanitarios, Dirección General  
23 de Aguas o Direcciones Regionales de Aguas,  
24 Superintendencia de Servicios Sanitarios, Ministerio del  
25 Medio Ambiente, Subsecretaría del Medio Ambiente,  
26 Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente,  
27 Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del  
28 Medio Ambiente y autoridades sanitarias en general,  
29 etcétera, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y  
30 peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas



1 y aceptar sus resoluciones. La representación de la  
2 sociedad respecto a autoridades marítimas, pesqueras y  
3 ambientales se extiende a las autoridades e instituciones  
4 públicas o privadas que directa o indirectamente se  
5 relacionen con ellas, y los faculta a formular ante ellas toda  
6 clase de solicitudes, presentaciones y reclamaciones, tales  
7 como concesiones marítimas de cualquier tipo, incluyendo  
8 de fondo de mar y de playa, permisos de navegación,  
9 autorizaciones para iniciar todo tipo de actividades  
10 pesqueras y/o acuícolas, autorizaciones ante los  
11 organismos pertinentes para transferir o arrendar  
12 concesiones o autorizaciones de acuicultura, rectificar,  
13 reiterar y desistirse de todas estas peticiones. En el caso  
14 del Servicio de Impuestos Internos, efectuar toda clase de  
15 trámites y actuaciones, sean éstos considerados ordinarios  
16 o extraordinarios, entre éstos y sin constituir una  
17 enumeración taxativa, se incluyen los siguientes: /a/ asistir  
18 a notificaciones, contestar citaciones, presentar solicitudes  
19 de revisión de la actuación fiscalizadora /RAF/ e interponer  
20 reclamos tributarios en contra de liquidaciones, giros,  
21 resoluciones y cualquier otro documento que en  
22 conformidad a la ley sea susceptible de reclamación,  
23 solicitar Rol Único Tributario e inicio de actividades, claves  
24 de internet, presentar formularios de Renta e IVA y  
25 rectificarlos, notificarse de giros, notificarse de embargos y  
26 requerimientos de pago, solicitar condonaciones,  
27 prórrogas, timbraje de toda clase de libros, registros,  
28 facturas y documentación tributaria, retiros de  
29 antecedentes y libros de contabilidad, dar aviso de cambios  
30 de domicilio, modificaciones de sociedad, cambio de



1 contabilidad, efectuar convenios de pago, realizar términos  
2 de giro, entre otras, y /b/ solicitar, presentar, firmar y  
3 retirar todas las presentaciones, formularios, declaraciones  
4 y demás documentos exigidos por las leyes y los  
5 reglamentos, incluyendo la facultad de firmar documentos  
6 de resguardo, así como efectuar modificaciones o  
7 correcciones a los mismos. **Veintinueve)** Registrar y  
8 renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes  
9 industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar  
10 nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los  
11 organismos competentes y el Instituto Nacional de  
12 Propiedad Industrial. **Treinta)** Comprar y, en general,  
13 adquirir a cualquier título, marcas comerciales, patentes de  
14 invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de  
15 propiedad industrial. **Treinta y uno)** Vender, permutar y,  
16 en general, gravar o enajenar a cualquier título, marcas  
17 comerciales, patentes invención, modelos industriales y  
18 cualquier otro derecho de propiedad industrial. **Treinta y**  
19 **dos)** Retirar correspondencia postal, telegráfica,  
20 encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad,  
21 sea certificada u ordinaria. **Treinta y tres)** Representar a  
22 la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en  
23 que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante  
24 cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,  
25 administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la  
26 Sociedad como demandante, demandada o tercero de  
27 cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones,  
28 sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción  
29 no contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de  
30 este poder judicial, los apoderados quedan facultados para



1 representar a la Sociedad con todas las facultades  
2 ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo  
3 desistirse en primera instancia de la acción entablada,  
4 contestar demandas, aceptar la demanda contraria,  
5 renunciar los recursos y los términos legales, absolver  
6 posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros  
7 facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir  
8 en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y  
9 percibir. La presente facultad se entiende conferida para  
10 todos los efectos legales establecidos en la Ley número  
11 diecinueve mil ochocientos ochenta, y en especial, para lo  
12 dispuesto en el artículo veintidós de esa norma. **Treinta y**  
13 **cuatro)** Concurrir a la constitución de asociaciones  
14 gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que  
15 reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean  
16 coincidentes con las de la Sociedad, incorporarse a las ya  
17 existentes y actuar ante ellas con las más amplias  
18 atribuciones. **Treinta y cinco)** Representar a la Sociedad  
19 en la juntas de accionistas o reuniones de socios de  
20 aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o  
21 socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias  
22 atribuciones; pudiendo designar directores, apoderados,  
23 representantes, inspectores de cuentas o auditores  
24 externos, acordar la reforma de sus estatutos, su  
25 terminación anticipada, su disolución y liquidación, fusiones  
26 y demás procesos de reorganización empresariales.  
27 **Treinta y seis)** Concurrir, en representación de la  
28 Sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo,  
29 tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas,  
30 de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o



1 simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera,  
2 quedando expresamente facultado para estipular contratos  
3 de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros  
4 socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el  
5 mismo mandatario. **B. Listas de Apoderados.** Las  
6 facultades anteriormente señaladas serán ejercidas por los  
7 apoderados que se indican, clasificados en cinco Listas  
8 correspondientes a las letras A - B - C - D y E, actuando en  
9 la forma que se señala a continuación: **APODERADOS**  
10 **LISTA A:** Para que actuando individualmente uno  
11 cualquiera de los apoderados Lista A represente a la  
12 Sociedad con las facultades indicadas los números Uno al  
13 Treinta y Seis, ambos inclusive, de la letra A. precedente,  
14 sin limitación alguna. **APODERADOS LISTA B: Uno)** Para  
15 que actuando indistintamente uno cualquiera de los  
16 apoderados Lista B, representen a la Sociedad con las  
17 facultades indicadas en los números Uno, Dos, Dieciséis,  
18 Diecisiete, Veintidós, Veinticuatro, Veintiséis, Veintisiete,  
19 Veintiocho, Veintinueve, Treinta y dos, Treinta y tres,  
20 Treinta y cuatro, Treinta y cinco y Treinta y seis de la letra  
21 A. precedente, sin limitación alguna. **Dos)** Para que  
22 actuando indistintamente uno cualquiera de los apoderados  
23 Lista B, representen a la Sociedad con las facultades  
24 indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete,  
25 Ocho, Nueve, Diez, Dieciocho, Veinte, Veintiuno,  
26 Veinticinco, Treinta y Treinta y uno de la letra A.  
27 precedente, siempre que el monto del acto o contrato  
28 involucrado, individualmente considerado, no exceda del  
29 equivalente en pesos a doscientas veinte mil Unidades de  
30 Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de



1 celebración del acto o contrato de que se trate. **Tres)** Para  
2 que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de los  
3 apoderados Lista B, representen a la Sociedad con las  
4 facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco,  
5 Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce,  
6 Quince, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno,  
7 Veintitrés, Veinticinco, Treinta y Treinta y uno de la letra A.  
8 precedente, sin limitación alguna. Los apoderados Lista B  
9 podrán otorgar mandatos especiales y delegar total o  
10 parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier  
11 momento. **APODERADOS LISTA C: Uno)** Para que  
12 actuando indistintamente uno cualquiera de los apoderados  
13 Lista C, representen a la Sociedad con las facultades  
14 indicadas en los números Uno, Dos, Dieciséis, Veintidós,  
15 Veinticuatro, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve,  
16 Treinta y dos y Treinta y tres de la letra A. precedente, sin  
17 limitación alguna. **Dos)** Para que actuando indistintamente  
18 uno cualquiera de los apoderados Lista C, representen a la  
19 Sociedad con las facultades indicadas en los números Tres,  
20 Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve, Diez, Diecisiete y  
21 Veinticinco de la letra A. precedente, siempre que el monto  
22 del acto o contrato involucrado, individualmente  
23 considerado, no exceda del equivalente en pesos a ciento  
24 diez mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este  
25 índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que  
26 se trate. Los apoderados Lista C no podrán ejercer  
27 individualmente la facultad señalada en el número Seis de  
28 la letra A. precedente cuando la operación recaiga sobre  
29 activos declarados como estratégicos. **Tres)** Para que  
30 actuando conjuntamente dos cualesquiera de los



1 apoderados Lista C, Representen a la Sociedad con las  
2 facultades indicadas en los números Cuatro, Cinco, Seis,  
3 Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Quince, Diecisiete,  
4 Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veinticinco y  
5 Treinta de la letra A. precedente, siempre que el monto  
6 del acto o contrato involucrado, individualmente  
7 considerado, no exceda del equivalente en pesos a  
8 trescientas cincuenta mil Unidades de Fomento de acuerdo  
9 al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o  
10 contrato de que se trate. Los apoderados Lista C no podrán  
11 ejercer conjuntamente la facultad señalada en el número  
12 Seis cuando la operación recaiga sobre activos declarados  
13 como estratégicos. **Cuatro)** Para que actuando  
14 conjuntamente uno cualquiera de los apoderados Lista C  
15 conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Lista  
16 B, representen a la Sociedad con las facultades indicadas  
17 en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho,  
18 Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince,  
19 Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintitrés,  
20 Veinticinco y Treinta de la letra A. precedente, sin  
21 limitación alguna. Los Apoderados Lista C podrán otorgar  
22 mandatos y delegar total o parcialmente sus facultades y  
23 reasumirlas en cualquier momento, con excepción de las  
24 facultades indicadas en los números Uno, Siete, Ocho,  
25 Nueve, Diez, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis,  
26 Veinte, Veinticinco, Veintiséis, Treinta y Treinta y cinco de  
27 la letra A. precedente, las cuales no son delegables.  
28 **APODERADOS LISTA D: Uno)** Para que actuando  
29 indistintamente uno cualquiera de los apoderados Lista D,  
30 representen a la Sociedad con las facultades indicadas en



1 los números Uno, Dos, Veintisiete, Treinta y dos y Treinta y  
2 cuatro de la letra A. precedente, sin limitación alguna, con  
3 la excepción que no podrán concurrir a la constitución de  
4 asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de  
5 agrupaciones ni incorporarse a las ya existentes. **Dos)** Para  
6 que, actuando conjuntamente uno cualquiera de los  
7 apoderados Lista D con uno cualquiera de los apoderados  
8 Lista B o de los apoderados Lista C, representen a la  
9 Sociedad con las facultades indicadas en el número Doce  
10 de la letra A. precedente, siempre que el monto del acto o  
11 contrato involucrado, individualmente considerado, no  
12 exceda del equivalente en pesos a doscientas veinte mil  
13 Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a  
14 la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate.  
15 Los Apoderados Lista D podrán otorgar mandatos y delegar  
16 total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en  
17 cualquier momento, con excepción de las facultades  
18 indicadas en el número Uno de la letra A. precedente, la  
19 cual no es delegable. **APODERADOS LISTA E: Uno)** Para  
20 que, actuando conjuntamente uno cualquiera de los  
21 apoderados Lista E con uno cualquiera de los apoderados  
22 Lista B o de los apoderados Lista C, representen a la  
23 Sociedad con las facultades indicadas en el número Doce  
24 de la letra A. precedente, siempre que el monto del acto o  
25 contrato involucrado, individualmente considerado, no  
26 exceda del equivalente en pesos a doscientas veinte mil  
27 Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a  
28 la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate.  
29 **Dos)** Para que, actuando conjuntamente dos cualquiera los  
30 apoderados Lista E, representen a la Sociedad con las





1 facultades indicadas en el número Doce de la letra A.  
2 precedente, siempre que el monto del acto o contrato  
3 involucrado, individualmente considerado, no exceda del  
4 equivalente en pesos a cuarenta mil Unidades de Fomento  
5 de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración  
6 del acto o contrato de que se trate. Los apoderados Lista E  
7 no podrán otorgar mandatos ni delegar total o  
8 parcialmente sus facultades. **C. Designación de**  
9 **Apoderados.** Se acordó designar como apoderados de la  
10 Sociedad, en cada una de las listas que se indican a  
11 continuación, a las siguientes personas: **Lista A:** Gonzalo  
12 Vial Vial. **Lista B:** José Guzmán Vial, María del Pilar Vial  
13 Concha y María José Vial Concha. **Lista C:** Agustín Ugalde  
14 Preuss, Francisco Lepeley Contesse, Luis Felipe Fuenzalida  
15 Bascuñán, Juan Pablo Uriarte Diez y Vicente de la Cruz  
16 Weinstein. **Lista D:** Fernando Morelli Bravo y Matías  
17 Arellano Armijo. **Lista E:** María Rosa Romero Córdova y  
18 Bruno Quiñones Leiva. **Nueve. Tramitación de**  
19 **acuerdos.** Se acordó dar curso de inmediato a los  
20 acuerdos adoptados en la presente sesión, tan pronto como  
21 el acta de la misma se encuentre firmada y sin esperar su  
22 posterior aprobación, facultando a los abogados señora  
23 Javiera Kunstmann Leis y señores Felipe Silva Rivera, Pablo  
24 Guerrero Valenzuela, Javier Díaz Velásquez y José Miguel  
25 Diez Ihnen, para que, actuando en forma individual  
26 cualquier de ellos, reduzca a escritura pública, en todo o  
27 parte, el acta que se levante de la presente sesión, y al  
28 portador de la escritura pública a la que se reduzca el acta  
29 de esta sesión, para requerir las inscripciones,  
30 subinscripciones y anotaciones que fueren pertinentes ante



1 el respectivo Registro de Comercio. No habiendo otros  
2 asuntos que tratar, se dio término a la presente sesión,  
3 siendo las diecisiete: cero cero horas. Hay nueve firmas". -  
4 Conforme con las partes pertinentes del Acta de sesión ya  
5 indicada que consta de doce hojas sueltas que en fotocopia  
6 se deja agregada al final de mis Registros del presente mes  
7 bajo el **número noventa y cinco**.- En comprobante y  
8 previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Doy  
9 fe.- Rep. Número doscientos veinticinco/dos mil  
10 diecinueve".- Hay una firma ilegible. Hay una firma y huella  
11 dactilar ilegible JOSE MIGUEL DIEZ IHNEN. Hay una firma y  
12 timbre LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY OCTAVA  
13 NOTARIA NOTARIO PUBLICO SANTIAGO DE CHILE. Firma  
14 electrónica avanzada de Notario Público Luis Ignacio  
15 Manquehual Mery; Certificado 123456793333; validez en  
16 [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl). Requirió esta inscripción doña Thalía Ubeda.  
17 Contador. Doy Fe.-

18   
19  
20





## ORDEN DE COMPRA

Nº : 4801267884

Fecha : 25.06.2024

Contacto:

Las empresas Agrosuper han adoptado un Modelo de Prevención de Delitos con el fin de prevenir la comisión de los delitos contemplados en la le 20.393, Conforme a lo anterior, el contratista y/o proveedor declara que cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o cualquier otra prestación a realizar para las empresas Agrosuper, especialmente respecto de aquellas normas que pudiesen significar la responsabilidad penal del Contratista o eventualmente de las empresas Agrosuper. Asimismo, las empresas Agrosuper informan la responsabilidad de dirección y supervisión que deberá ejercer el contratista y/o proveedor en la prevención de los delitos. Dicha responsabilidad deberá ejercerse respecto a todos los trabajadores y dependientes que laboran para el contratista y/o proveedor.

Empresas AquaChile y el contratista y/o proveedor reconocen y aceptan expresamente que:  
 1. La compra objeto del presente instrumento se ha desarrollado en base a una decisión y negociación independiente del resto de la competencia y demás actores relevantes de los mercados en que AquaChile participa.  
 2. AquaChile se abstiene de interferir en cualquier forma, directa o indirectamente, en las decisiones comerciales de terceros.

Señor : Humedal Chile SPA  
 Dirección : Manzanal 86  
 Fono :  
 Ciudad : Puerto Montt  
 R.U.T. : 76574786

E-Mail [REDACTED]

Licitación :  
 Cotización :  
 Emisor O/C : Producción

ITEM	COMPRAR POR		CODIGO	DESCRIPCION	COD.SIEP	VALOR UNITARIO	DESC. %	VALOR TOTAL NETO
	CANTIDAD	U.MED.						
10	1	UP		<b>Serv adicionales Const Humedal Artificia</b> Esperamos su confirmación de pedido para esta posición  Humedal Chile SpA Rut: 76574786 [REDACTED] cel. +56963891844 Serv adicional construccion Humedal Artificial Piscicultura Catripulli Cotizacion: HC-A14 adicional Total neto: \$ 3.353.500 + IVA  Fecha Entrega: 13.06.2024  <b>La posición contiene los siguientes servicios:</b>		3.353.500		3.353.500
10	1	UN		Serv adicionales Const Humedal Artific		3.353.500		3.353.500

TOTAL SIN DESCUENTO: 3.353.500 TOTAL SIN IVA: 3.353.500

Lugar de Entrega :

Moneda : CLP  
 Condiciones de Pago : 30 Dias fecha de factura  
 Fecha Tipo Cambio : Fecha Emisión Factura  
 Neto : 3.353.500  
 Valor Flete :  
 Valor Seguro :  
 Costos Adicionales :  
 Total Descuentos :  
 Total Neto : 3.353.500  
 Valor IVA :  
 Total Bruto : 3.353.500

Observaciones: OS.

FACTURAR A:

Razón Social :EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.  
 Dirección :Camino La Estrella  
 R.U.T. :79872420-7 Telefono :(56-65)2433600

Giro : Explot. Pesq. y derivados, Comer. Salmón ,Aves y Cerdos Faenados y Subproductos

Importante: El número de esta Orden de Compra debe destacarse en todas las guías y facturas que tengan relación con ella.  
 Los Precios deben ser sin I.V.A.

Envíe su factura electrónica a la casilla indicada a continuación, unica habilitada en el SII para el intercambio de DTE: losfiordos\_dte@aquachile.com

p.EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.

(1) "Mediante la emisión de la factura, el contratista y/o proveedor acepta los términos y condiciones expresados en esta Orden de Compra".

Las Marcas de AquaChile se encuentran registradas, por lo que queda estrictamente prohibido su uso o venta a terceros ajenos a AquaChile sin la autorización expresa de este.

## **MATERIALES:**

### **Requisito indispensable para la recepción de facturas**

- 1.- Factura debe indicar número de Orden de Compra, número de guía de despacho y los números de las respectivas recepciones de materiales en bodega.
- 2.- Las facturas no digitales, deben ser entregadas en Cardonal S/N lote B, Puerto Montt. En caso de ser digitales, las facturas deben ser enviadas al correo indicado en la esquina inferior derecha de esta orden de compra.
- 3.- El plazo de pago de las facturas, se considerará a partir de su recepción conforme en los lugares indicados en el punto anterior.
- 4.- En virtud del Artículo número 3 de la Ley 19.983, el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura se establece en 08 días corridos desde la recepción.

## **SERVICIOS**

### **Requisitos indispensables para la recepción de Facturas o Boletas de Servicios:**

1. Factura y boleta de servicios deben indicar números de Orden de Servicios (OS).
2. Plazo de pago de factura o boleta de servicios manuales será el que se indica en la OS el cual comienza a partir de su recepción en oficinas de la Empresa Cliente y en el caso de la factura o boleta de servicios electrónicas, desde la aceptación por parte del SII. Las facturas o boletas, una vez cumplidas las condiciones señaladas, deberán ser emitidas en forma posterior a su recepción conforme, con su Hoja de Entrada de Servicios (HES) correspondiente.
3. En el caso de prestación de servicios, previo a la facturación o emisión de boleta, el Proveedor deberá documentar en forma correcta y legible el cumplimiento con todas sus obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos. En caso de que la factura o boleta fuesen emitidas sin estos requisitos, serán rechazadas y no podrán ser emitidas nuevamente mientras el Proveedor no haya cumplido con la entrega de esa documentación.
4. Entregar factura o boleta manual en Cardonal sin número, lote B, Puerto Montt. En el caso de las facturas o boletas electrónicas, deberán ser enviadas a la casilla electrónica correspondiente.
5. De acuerdo al Artículo 3° de la Ley 19.983, el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura es de 8 días corridos.
6. Una vez que las obras o los servicios han sido ejecutados y concluidos, el Proveedor deberá presentar el documento Estado de Pago con el detalle de lo realizado. La emisión de la factura o boleta solo podrá ser realizada en forma posterior a la aceptación conforme por la Empresa Cliente de dicho Estado de Pago.

### **Condiciones Principales:**

1. El Proveedor se obliga a cumplir las Políticas y Procedimientos de la Empresa Cliente durante la ejecución del servicio contratado.
2. El Proveedor declara conocer las condiciones particulares de los servicios que ejecutará y los sistemas operativos y procedimientos de la Empresa Cliente, que en algún modo podrían interferir ocasionalmente con el trabajo que se obliga a realizar por el presente instrumento, por lo que consiente en que no podrá alegar perjuicios en su contra por tal motivo.
3. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Servicio contratado, ya sea en lo relativo a calidad, tiempo y/o forma o, de comportamiento inadecuado, la Empresa Cliente podrá dar término anticipado a la prestación de servicios en forma inmediata sin indemnización alguna.
4. En caso de que algún trabajador del Proveedor tenga un comportamiento inadecuado a sus funciones o incumple de alguna forma los Protocolos y/o las normativas de la Empresa Cliente, esta podrá solicitar un cambio de personal al Proveedor, el que, todo caso, deberá ser afectado en el siguiente turno, siendo de cargo del Proveedor cualquier indemnización para con el trabajador derivada eventualmente de la dicha situación.



## INFORMACION QUE DEBEN INCORPORAR TODOS LOS PROVEEDORES QUE EMITAN FACTURAS A AQUACHILE.

Información del correo electrónico de la persona que solicitó el bien o servicio

### Correo Contacto receptor

<CorreoRecep> (e-mail de contacto en empresa del receptor (para registrar el "Atención A:"))

- <Receptor>  
<RUTRecep>86247400-7</RUTRecep>  
<CdgIntRecep>862474007</CdgIntRecep>  
<RznSocRecep>EMPRESAS AQUACHILE S.A.</RznSocRecep>  
<GiroRecep>CULTIVOS MARINOS</GiroRecep>  
<Contacto>COMPRADOR 1</Contacto>  
<CorreoRecep>comprador1@aquachile.com</CorreoRecep>  
<DirRecep>SECTOR CARDONAL S/N, LOTE B</DirRecep>  
<CmnaRecep>PUERTO MONTT</CmnaRecep>  
<CiudadRecep>PUERTO MONTT</CiudadRecep>

## INFORMACION QUE DEBEN INCORPORAR PROVEEDORES QUE SUMINISTREN BIENES

Información de Referencia en el caso de que el proveedor entregue el material con Guía de Despacho.

### Tipo Documento de referencia

<TpoDocRef>

TAG 801: Número de Orden de Compra

TAG 50 o 52 Guía de despacho o Guía de despacho electrónica.

### Fecha de la Referencia

<FchRef>

Fecha de la Orden de Compra

Fecha de la Guía de despacho

Información de Referencia en el caso de que el proveedor entregue el material con Factura.

Tipo Documento de referencia

<TpoDocRef>

TAG 33: Factura Electrónica

Fecha de la Referencia

<FchRef>

Fecha de la Orden de Compra

Fecha de la factura

**Ejemplo:**

```
<NroLinRef>1</NroLinRef>  
<TpoDocRef>801</TpoDocRef>  
<FolioRef>4500600846</FolioRef>  
<FchRef>2019-07-16</FchRef>  
</Referencia>  
<Referencia>  
<NroLinRef>2</NroLinRef>  
<TpoDocRef>52</TpoDocRef>  
<FolioRef>720631</FolioRef>  
<FchRef>2019-08-19</FchRef>
```

## INFORMACION QUE DEBEN INCORPORAR PROVEEDORES QUE SUMINISTREN SERVICIOS

Información de Referencia en el caso de que el proveedor facture en base a HES (Hoja de Entrada de Servicios).

### Tipo Documento de referencia

<TpoDocRef>

TAG 801: Número de Orden de Servicio

TAG HES: Número de HES

### Fecha de la Referencia

<FchRef>

Fecha de la Orden de Servicio

Fecha de la HES

### Ejemplos:

<pre> &lt;NroLinRef&gt;1&lt;/NroLinRef&gt; &lt;TpoDocRef&gt;801&lt;/TpoDocRef&gt; &lt;FolioRef&gt;4800621514&lt;/FolioRef&gt; &lt;FchRef&gt;2019-08-22&lt;/FchRef&gt; &lt;/Referencia&gt; - &lt;Referencia&gt;   &lt;NroLinRef&gt;2&lt;/NroLinRef&gt;   &lt;TpoDocRef&gt;HES&lt;/TpoDocRef&gt;   &lt;FolioRef&gt;1001816611&lt;/FolioRef&gt;   &lt;FchRef&gt;2019-08-22&lt;/FchRef&gt; </pre>	<pre> &lt;NroLinRef&gt;2&lt;/NroLinRef&gt; &lt;TpoDocRef&gt;HES&lt;/TpoDocRef&gt; &lt;FolioRef&gt;1001816611&lt;/FolioRef&gt; &lt;FchRef&gt;2019-08-22&lt;/FchRef&gt; &lt;/Referencia&gt; &lt;/Referencia&gt; - &lt;Referencia&gt;   &lt;NroLinRef&gt;3&lt;/NroLinRef&gt;   &lt;TpoDocRef&gt;HES&lt;/TpoDocRef&gt;   &lt;FolioRef&gt;1001816633&lt;/FolioRef&gt;   &lt;FchRef&gt;2019-08-22&lt;/FchRef&gt; </pre>
---	---

## PRINCIPALES ERRORRES EN EMISIÓN DE DTE QUE GENERAN RECLAMO DEL DOCUMENTO

- **Facturas sin referencia:** El proveedor no indica el campo referencia (Orden de Compra, HES, Contrato, etc.) al emitir el documento (factura, nota de crédito, etc.).
- **Facturas con referencia errónea:** El proveedor ingresa en el campo referencia, números o letras que no corresponden a ningún documento de compra existente (Orden de Compra, HES, Contrato, etc.).
- **Factura con desfase en fecha de emisión:** El proveedor envía el XML establecido a la dirección informada por Aquachile ante el SII con un desfase mayor a 10 días desde la emisión de la factura.

Respecto a los puntos mencionados anteriormente, Aquachile implementará en su sistema ERP de SAP, un proceso que realiza el reclamo automático de las facturas electrónicas en el portal del SII, de acuerdo con la legislación vigente.

### Consideraciones importantes:

- Los reclamos son notificados automáticamente al correo que el proveedor mantiene registrado ante el SII.
- No es válido para Aquachile la inclusión de los datos requeridos en campos distintos al indicado por el SII en su formato (campo referencia), ya que esto no puede ser validado por nuestros sistemas y generará el reclamo de este.
- El emisor del documento tributario electrónico tiene la obligación de monitorear y confirmar el correcto envío al SII, y posterior transmisión de este mismo a la casilla declarada por el receptor en el SII en el caso de ser contribuyente electrónico.
- El único formato válido autorizado por SII para envío de documentos electrónicos es el XML.
- El formato en PDF de un documento tributario, "No es válido sin XML asociado" para el SII y tampoco para Aquachile. Se puede indicar como excepción la representación impresa que realice el proveedor para respaldar el traslado de insumos y/o bienes, en las copias respectivas, una vez recibido los insumos y/o bienes por parte de Aquachile debe obligatoriamente enviar el XML por la vía formal.
- El proveedor debe validar que su sistema esté emitiendo las facturas a las casillas adjuntas. Si estas son emitidas a otras casillas no serán procesadas por nuestros sistemas.





Las empresas Agrosuper han adoptado un Modelo de Prevención de Delitos con el fin de prevenir la comisión de los delitos contemplados en la le 20.393, Conforme a lo anterior, el contratista y/o proveedor declara que cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o cualquier otra prestación a realizar para las empresas Agrosuper, especialmente respecto de aquellas normas que pudiesen significar la responsabilidad penal del Contratista o eventualmente de las empresas Agrosuper. Asimismo, las empresas Agrosuper informan la responsabilidad de dirección y supervisión que deberá ejercer el contratista y/o proveedor en la prevención de los delitos. Dicha responsabilidad deberá ejercerse respecto a todos los trabajadores y dependientes que laboran para el contratista y/o proveedor.

Empresas AquaChile y el contratista y/o proveedor reconocen y aceptan expresamente que:  
 1. La compra objeto del presente instrumento se ha desarrollado en base a una decisión y negociación independiente del resto de la competencia y demás actores relevantes de los mercados en que AquaChile participa.  
 2. AquaChile se abstiene de interferir en cualquier forma, directa o indirectamente, en las decisiones comerciales de terceros.

Señor : Humedal Chile SPA  
 Dirección : Manzanal 86  
 Fono :  
 Ciudad : Puerto Montt  
 R.U.T. : 76574786

E-Mail [REDACTED]

Licitación :  
 Cotización :  
 Emisor O/C : Producción

ITEM	COMPRAR POR		CODIGO	DESCRIPCION	COD.SIEP	VALOR UNITARIO	DESC. %	VALOR TOTAL NETO
	CANTIDAD	U.MED.						
10	1	UP		<b>Serv Construccion Humedal Artificial Cat</b> Esperamos su confirmación de pedido para esta posición  Humedal Chile SpA rut: 76.574.786 [REDACTED] cotizacion: HC-A14 Serv Construccion Humedal Artificial  Tola: 9.670.695 + IVA  Solicita: Carol Fernandois.  Fecha Entrega: 31.10.2023  <b>La posición contiene los siguientes servicios:</b>		9.670.694		9.670.694
10	1	UN		Diseño Humedal artificial		967.069		967.069
20	1	UN		construccion e instalacion de biofiltro		7.543.625		7.543.625
30	1	UN		traslado, alojamiento y alimentacion		1.160.000		1.160.000

TOTAL SIN DESCUENTO: 9.670.694 TOTAL SIN IVA: 9.670.694

Lugar de Entrega :		
Moneda : CLP Condiciones de Pago : 30 Dias fecha de factura Fecha Tipo Cambio : Fecha Emisión Factura Neto : 9.670.694 Valor Flete : Valor Seguro : Costos Adicionales : Total Descuentos : Total Neto : 9.670.694 Valor IVA : Total Bruto : 9.670.694	Observaciones: OS.  FACTURAR A: Razón Social :EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA. Dirección :Camino La Estrella R.U.T. :79872420-7 Telefono :(56-65)2433600 Giro : Explot. Pesq. y derivados, Comer. Salmón ,Aves y Cerdos Faenados y Subproductos	Importante: El número de esta Orden de Compra debe destacarse en todas las guías y facturas que tengan relación con ella. Los Precios deben ser sin I.V.A.  Envíe su factura electrónica a la casilla indicada a continuación, unica habilitada en el SII para el intercambio de DTE: losfiordos_dte@aquachile.com  p.EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.

(1) "Mediante la emisión de la factura, el contratista y/o proveedor acepta los términos y condiciones expresados en esta Orden de Compra".

Las Marcas de AquaChile se encuentran registradas, por lo que queda estrictamente prohibido su uso o venta a terceros ajenos a AquaChile sin la autorización expresa de este.

## **MATERIALES:**

### **Requisito indispensable para la recepción de facturas**

- 1.- Factura debe indicar número de Orden de Compra, número de guía de despacho y los números de las respectivas recepciones de materiales en bodega.
- 2.- Las facturas no digitales, deben ser entregadas en Cardonal S/N lote B, Puerto Montt. En caso de ser digitales, las facturas deben ser enviadas al correo indicado en la esquina inferior derecha de esta orden de compra.
- 3.- El plazo de pago de las facturas, se considerará a partir de su recepción conforme en los lugares indicados en el punto anterior.
- 4.- En virtud del Artículo número 3 de la Ley 19.983, el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura se establece en 08 días corridos desde la recepción.

## **SERVICIOS**

### **Requisitos indispensables para la recepción de Facturas o Boletas de Servicios:**

1. Factura y boleta de servicios deben indicar números de Orden de Servicios (OS).
2. Plazo de pago de factura o boleta de servicios manuales será el que se indica en la OS el cual comienza a partir de su recepción en oficinas de la Empresa Cliente y en el caso de la factura o boleta de servicios electrónicas, desde la aceptación por parte del SII. Las facturas o boletas, una vez cumplidas las condiciones señaladas, deberán ser emitidas en forma posterior a su recepción conforme, con su Hoja de Entrada de Servicios (HES) correspondiente.
3. En el caso de prestación de servicios, previo a la facturación o emisión de boleta, el Proveedor deberá documentar en forma correcta y legible el cumplimiento con todas sus obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos. En caso de que la factura o boleta fuesen emitidas sin estos requisitos, serán rechazadas y no podrán ser emitidas nuevamente mientras el Proveedor no haya cumplido con la entrega de esa documentación.
4. Entregar factura o boleta manual en Cardonal sin número, lote B, Puerto Montt. En el caso de las facturas o boletas electrónicas, deberán ser enviadas a la casilla electrónica correspondiente.
5. De acuerdo al Artículo 3° de la Ley 19.983, el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura es de 8 días corridos.
6. Una vez que las obras o los servicios han sido ejecutados y concluidos, el Proveedor deberá presentar el documento Estado de Pago con el detalle de lo realizado. La emisión de la factura o boleta solo podrá ser realizada en forma posterior a la aceptación conforme por la Empresa Cliente de dicho Estado de Pago.

### **Condiciones Principales:**

1. El Proveedor se obliga a cumplir las Políticas y Procedimientos de la Empresa Cliente durante la ejecución del servicio contratado.
2. El Proveedor declara conocer las condiciones particulares de los servicios que ejecutará y los sistemas operativos y procedimientos de la Empresa Cliente, que en algún modo podrían interferir ocasionalmente con el trabajo que se obliga a realizar por el presente instrumento, por lo que consiente en que no podrá alegar perjuicios en su contra por tal motivo.
3. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Servicio contratado, ya sea en lo relativo a calidad, tiempo y/o forma o, de comportamiento inadecuado, la Empresa Cliente podrá dar término anticipado a la prestación de servicios en forma inmediata sin indemnización alguna.
4. En caso de que algún trabajador del Proveedor tenga un comportamiento inadecuado a sus funciones o incumple de alguna forma los Protocolos y/o las normativas de la Empresa Cliente, esta podrá solicitar un cambio de personal al Proveedor, el que, todo caso, deberá ser afectado en el siguiente turno, siendo de cargo del Proveedor cualquier indemnización para con el trabajador derivada eventualmente de la dicha situación.



## INFORMACION QUE DEBEN INCORPORAR TODOS LOS PROVEEDORES QUE EMITAN FACTURAS A AQUACHILE.

Información del correo electrónico de la persona que solicitó el bien o servicio

### Correo Contacto receptor

<CorreoRecep> (e-mail de contacto en empresa del receptor (para registrar el "Atención A:"))

- <Receptor>  
<RUTRecep>86247400-7</RUTRecep>  
<CdgIntRecep>862474007</CdgIntRecep>  
<RznSocRecep>EMPRESAS AQUACHILE S.A.</RznSocRecep>  
<GiroRecep>CULTIVOS MARINOS</GiroRecep>  
<Contacto>COMPRADOR 1</Contacto>  
<CorreoRecep>comprador1@aquachile.com</CorreoRecep>  
<DirRecep>SECTOR CARDONAL S/N, LOTE B</DirRecep>  
<CmnaRecep>PUERTO MONTT</CmnaRecep>  
<CiudadRecep>PUERTO MONTT</CiudadRecep>

## INFORMACION QUE DEBEN INCORPORAR PROVEEDORES QUE SUMINISTREN BIENES

Información de Referencia en el caso de que el proveedor entregue el material con Guía de Despacho.

### Tipo Documento de referencia

<TpoDocRef>

TAG 801: Número de Orden de Compra

TAG 50 o 52 Guía de despacho o Guía de despacho electrónica.

### Fecha de la Referencia

<FchRef>

Fecha de la Orden de Compra

Fecha de la Guía de despacho

Información de Referencia en el caso de que el proveedor entregue el material con Factura.

Tipo Documento de referencia

<TpoDocRef>

TAG 33: Factura Electrónica

Fecha de la Referencia

<FchRef>

Fecha de la Orden de Compra

Fecha de la factura

**Ejemplo:**

```
<NroLinRef>1</NroLinRef>  
<TpoDocRef>801</TpoDocRef>  
<FolioRef>4500600846</FolioRef>  
<FchRef>2019-07-16</FchRef>  
</Referencia>  
<Referencia>  
<NroLinRef>2</NroLinRef>  
<TpoDocRef>52</TpoDocRef>  
<FolioRef>720631</FolioRef>  
<FchRef>2019-08-19</FchRef>
```

## INFORMACION QUE DEBEN INCORPORAR PROVEEDORES QUE SUMINISTREN SERVICIOS

Información de Referencia en el caso de que el proveedor facture en base a HES (Hoja de Entrada de Servicios).

### Tipo Documento de referencia

<TpoDocRef>

TAG 801: Número de Orden de Servicio

TAG HES: Número de HES

### Fecha de la Referencia

<FchRef>

Fecha de la Orden de Servicio

Fecha de la HES

### Ejemplos:

<pre> &lt;NroLinRef&gt;1&lt;/NroLinRef&gt; &lt;TpoDocRef&gt;801&lt;/TpoDocRef&gt; &lt;FolioRef&gt;4800621514&lt;/FolioRef&gt; &lt;FchRef&gt;2019-08-22&lt;/FchRef&gt; &lt;/Referencia&gt; - &lt;Referencia&gt;   &lt;NroLinRef&gt;2&lt;/NroLinRef&gt;   &lt;TpoDocRef&gt;HES&lt;/TpoDocRef&gt;   &lt;FolioRef&gt;1001816611&lt;/FolioRef&gt;   &lt;FchRef&gt;2019-08-22&lt;/FchRef&gt;   &lt;/Referencia&gt; </pre>	<pre> &lt;NroLinRef&gt;2&lt;/NroLinRef&gt; &lt;TpoDocRef&gt;HES&lt;/TpoDocRef&gt; &lt;FolioRef&gt;1001816611&lt;/FolioRef&gt; &lt;FchRef&gt;2019-08-22&lt;/FchRef&gt; &lt;/Referencia&gt; &lt;/Referencia&gt; - &lt;Referencia&gt;   &lt;NroLinRef&gt;3&lt;/NroLinRef&gt;   &lt;TpoDocRef&gt;HES&lt;/TpoDocRef&gt;   &lt;FolioRef&gt;1001816633&lt;/FolioRef&gt;   &lt;FchRef&gt;2019-08-22&lt;/FchRef&gt;   &lt;/Referencia&gt; </pre>
---	---

## PRINCIPALES ERRORRES EN EMISIÓN DE DTE QUE GENERAN RECLAMO DEL DOCUMENTO

- **Facturas sin referencia:** El proveedor no indica el campo referencia (Orden de Compra, HES, Contrato, etc.). al emitir el documento (factura, nota de crédito, etc.).
- **Facturas con referencia errónea:** El proveedor ingresa en el campo referencia, números o letras que no corresponden a ningún documento de compra existente (Orden de Compra, HES, Contrato, etc.)
- **Factura con desfase en fecha de emisión:** El proveedor envía el XML establecido a la dirección informada por Aquachile ante el SII con un desfase mayor a 10 días desde la emisión de la factura.

Respecto a los puntos mencionados anteriormente, Aquachile implementará en su sistema ERP de SAP, un proceso que realiza el reclamo automático de las facturas electrónicas en el portal del SII, de acuerdo con la legislación vigente.

### Consideraciones importantes:

- Los reclamos son notificados automáticamente al correo que el proveedor mantiene registrado ante el SII.
- No es válido para Aquachile la inclusión de los datos requeridos en campos distintos al indicado por el SII en su formato (campo referencia), ya que esto no puede ser validado por nuestros sistemas y generará el reclamo de este.
- El emisor del documento tributario electrónico tiene la obligación de monitorear y confirmar el correcto envío al SII, y posterior transmisión de este mismo a la casilla declarada por el receptor en el SII en el caso de ser contribuyente electrónico.
- El único formato válido autorizado por SII para envío de documentos electrónicos es el XML.
- El formato en PDF de un documento tributario, "No es válido sin XML asociado" para el SII y tampoco para Aquachile. Se puede indicar como excepción la representación impresa que realice el proveedor para respaldar el traslado de insumos y/o bienes, en las copias respectivas, una vez recibido los insumos y/o bienes por parte de Aquachile debe obligatoriamente enviar el XML por la vía formal.
- El proveedor debe validar que su sistema esté emitiendo las facturas a las casillas adjuntas. Si estas son emitidas a otras casillas no serán procesadas por nuestros sistemas.

HUMEDAL CHILE SPA

ASESORIA DISEÑO CONSTRUCCION Y EJEC PROYECTOS  
MEDIOAMBIENTALES VTA VI

MANZANAL 86  
PUERTO VARAS, Puerto Varas

R.U.T.: 76.574.786-4  
FACTURA ELECTRÓNICA

Nº 130

S.I.I. - Santiago Oriente

<b>Señor(es):</b>	EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA	<b>Fecha de Emisión:</b>	2-07-2024
<b>Giro:</b>	CULTIVO Y CRIANZA DE PECES MARINOS	<b>Periodo:</b>	hasta días
<b>R.U.T.:</b>	79.872.420-7	<b>Forma de Pago:</b>	Pago crédito
<b>Dirección Legal:</b>	LA ESTRELLA 401 13 PUNTA DE CORTES	<b>Tipo Transacción Venta:</b>	Ventas del Giro
<b>Contacto:</b>	[REDACTED]	<b>Tipo Transacción Compra:</b>	Compras del Giro
<b>Comuna :</b>	RANCAGUA	<b>Ref.OC:</b>	4801183923
<b>Ciudad :</b>	RANCAGUA	<b>Fecha Generacion</b>	02-07-2024 14:52:36

DOCUMENTOS REFERENCIADOS

Item	Tipo documento	Folio	Fecha	Motivo
1	Orden de Compra	4801183923	09-11-2023	
2	HES	1004390009	27-06-2024	

Item	Tipo Cod.	Código	Nombre Item	Cantidad	Un.	Precio Unit.	Descto.	Recargo	Monto
1			Diseño Humedal Artificial	1,00	Un	580.241			580.241
2			Construccion e instalacio	1,00	Un	4.526.175			4.526.175
3			Traslado, Aloj. y alim.	1,00	Un	696.000			696.000

Impuestos Adicionales	
(%)	\$



Timbre Electrónico SII

Monto Neto \$	5.802.416
IVA (19%) \$	1.102.459
<b>Total \$</b>	<b>6.904.875</b>
<b>Total a Pagar \$</b>	<b>6.904.875</b>

ALFREDO ELIAS ROZAS MARTINEZ

TRANS CARGA COM Y VTA LENA-PLANTA MAN A VERDES CONT  
OBRAS ME  
SECTOR LOS MELLIZOS S/N CATRIPULLI A RINCONA  
CURARREHUE, CURARREHUE

R.U.T.: 14.079.789-8  
FACTURA ELECTRÓNICA

Nº 884

S.I.I. - Santiago Oriente

<b>Señor(es):</b> EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA	<b>Fecha de Emisión:</b> 7-02-2024
<b>Giro:</b> OTRAS ACTIVIDADES DE DOTACION DE RECURSO	<b>Periodo:</b> hasta días
<b>R.U.T.:</b> 79.872.420-7	<b>Forma de Pago:</b> Pago crédito
<b>Dirección Legal:</b> LA ESTRELLA 401 13 PUNTA DE CORTES	<b>Tipo Transacción Venta:</b> Ventas del Giro
<b>Comuna :</b> RANCAGUA	<b>Tipo Transacción Compra:</b> Compras del Giro
<b>Ciudad :</b> RANCAGUA	<b>Ref.OC:</b> 4801169036
	<b>Fecha Generacion</b> 13-02-2024 14:06:03

DOCUMENTOS REFERENCIADOS

Item	Tipo documento	Folio	Fecha	Motivo
1	Orden de Compra	4801169036	01-02-2024	
2	HES	1003936799	01-02-2024	

Item	Tipo Cod.	Código	Nombre Item	Cantidad	Un.	Precio Unit.	Descto.	Recargo	Monto
1			SERVICIO INSTALACION SERVICIO INSTALACION FOSA SEPTICA RETIRO ESCOMBROS SEGUN OC 4801169036 HES 1003936799	1,00		1.520.000			1.520.000

Impuestos Adicionales	
(%)	
\$	



Timbre Electrónico SII

Monto Neto \$	1.520.000
IVA (19%) \$	288.800
<b>Total \$</b>	<b>1.808.800</b>
<b>Total a Pagar \$</b>	<b>1.808.800</b>



ALFREDO ELIAS ROZAS MARTINEZ

TRANS CARGA COM Y VTA LENA-PLANTA MAN A VERDES CONT  
OBRAS ME  
SECTOR LOS MELLIZOS S/N CATRIPULLI A RINCONA  
CURARREHUE, CURARREHUE

R.U.T.: 14.079.789-8  
FACTURA ELECTRÓNICA

Nº 885

S.I.I. - Santiago Oriente

<b>Señor(es):</b> EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA	<b>Fecha de Emisión:</b> 7-02-2024
<b>Giro:</b> OTRAS ACTIVIDADES DE DOTACION DE RECURSO	<b>Periodo:</b> hasta días
<b>R.U.T.:</b> 79.872.420-7	<b>Forma de Pago:</b> Pago crédito
<b>Dirección Legal:</b> LA ESTRELLA 401 13 PUNTA DE CORTES	<b>Tipo Transacción Venta:</b> Ventas del Giro
<b>Comuna :</b> RANCAGUA	<b>Tipo Transacción Compra:</b> Compras del Giro
<b>Ciudad :</b> RANCAGUA	<b>Ref.OC:</b> 4801169037
	<b>Fecha Generacion</b> 13-02-2024 14:11:43

DOCUMENTOS REFERENCIADOS

Item	Tipo documento	Folio	Fecha	Motivo
1	Orden de Compra	4801169037	01-02-2024	
2	HES	1003936808	01-02-2024	

Item	Tipo Cod.	Código	Nombre Item	Cantidad	Un.	Precio Unit.	Descto.	Recargo	Monto
1			SERVICIO INSTALACION SERVICIO INSTALACION Y MODIFICACION ESTANQUE A.ASS. SEGUN OC 4801169037 HES 1003936808	1,00		1.330.000			1.330.000

Impuestos Adicionales	
(%)	\$



Timbre Electrónico SII

Monto Neto \$	1.330.000
IVA (19%) \$	252.700
<b>Total \$</b>	<b>1.582.700</b>
<b>Total a Pagar \$</b>	<b>1.582.700</b>

HUMEDAL CHILE SPA

ASESORIA DISEÑO CONSTRUCCION Y EJEC PROYECTOS  
MEDIOAMBIENTALES VTA VI

MANZANAL 86

PUERTO VARAS, Puerto Varas

R.U.T.: 76.574.786-4  
FACTURA ELECTRÓNICA

Nº 131

S.I.I. - Santiago Oriente

<b>Señor(es):</b>	EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA	<b>Fecha de Emisión:</b>	4-07-2024
<b>Giro:</b>	CULTIVO Y CRIANZA DE PECES MARINOS	<b>Periodo:</b>	hasta días
<b>R.U.T.:</b>	79.872.420-7	<b>Forma de Pago:</b>	Pago crédito
<b>Dirección Legal:</b>	LA ESTRELLA 401 13 PUNTA DE CORTES	<b>Tipo Transacción Venta:</b>	Ventas del Giro
<b>Contacto:</b>	████████████████████	<b>Tipo Transacción Compra:</b>	Compras del Giro
<b>Comuna :</b>	RANCAGUA	<b>Ref.OC:</b>	4801267884
<b>Ciudad :</b>	RANCAGUA	<b>Fecha Generacion</b>	04-07-2024 11:49:02

DOCUMENTOS REFERENCIADOS

Item	Tipo documento	Folio	Fecha	Motivo
1	Orden de Compra	4801267884	25-06-2024	
2	HES	1004404601	03-07-2024	

Item	Tipo Cod.	Código	Nombre Item	Cantidad	Un.	Precio Unit.	Descto.	Recargo	Monto
1			Serv Adic Const. Humedal	1,00	Un	2.012.100			2.012.100

Impuestos Adicionales	
(%)	\$



Timbre Electrónico SII

Monto Neto \$	2.012.100
IVA (19%) \$	382.299
<b>Total \$</b>	<b>2.394.399</b>
<b>Total a Pagar \$</b>	<b>2.394.399</b>